



Ministerio
de **Defensa**
Nacional

MANUAL DE DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES



GUARDATAPA



MANUAL DE DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES



ÍNDICE

TÍTULO	PGS.
PRESENTACIÓN	1
ACUERDO MINISTERIAL.....	3
ALCANCE	2

CAPÍTULO I

1. EL DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES 2

1.1 Marco legal para las operaciones militares	3
1.2 El estado constitucional de derechos y el deber de protección	3
1.3 El imperio de la ley y el uso de la fuerza	4
1.3.1 El recurso al uso de la fuerza y sus límites	5
1.4 El deber de mantener las condiciones de seguridad.....	5

CAPÍTULO II

2. OPERACIONES MILITARES PARA LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DEL D.I.H..... 7

2.1 Orígenes, contenido e incorporación del D.I.H. en las operaciones militares y en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.....	7
--	---

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Maria Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Grae. Luis Garzón Narváez
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FFAA

Grad. Carlos Obando Changuán
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO

VALM. Luis Jaramillo Arias
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL

BRIG Raúl Banderas Dueñas
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA

Coordinación y Asesoría Jurídica del MIDENA,
COMANDO CONJUNTO Y FUERZAS ARMADAS.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MIDENA

2.2	Ámbito de aplicación del D.I.H.	8
2.3	Operaciones militares para la protección de la soberanía e integridad territorial en el ámbito del D.I.H.	8
2.4	Fundamentos constitucionales para el uso de la fuerza	8
2.5	Principios generales para el uso de la fuerza en el marco del D.I.H.	8
2.6	Escala racional del uso de la fuerza en el marco del D.I.H.	9
2.7	Uso legítimo de la fuerza en el marco del D.I.H.	10

CAPÍTULO III

3. OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO APLICADOS EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1	normas internacionales de derechos humanos.	11
3.2	Marco normativo interno ecuatoriano.....	11
3.2.1	Normas constitucionales	11
3.2.2	Funciones Fuerzas Armadas de acuerdo al marco constitucional vigente.....	12
3.3	Prohibición de la tortura	12
3.4	Declaratoria del estado de excepción	13
3.5	La intervención de las fuerzas armadas para el control de los sectores estratégicos	14
3.6	Responsabilidad de las Fuerzas Armadas.....	15
3.7	Legítima defensa.....	15
3.8	Delito flagrante	16
3.9	Tipos de operaciones militares en el ámbito interno	16
3.10	Uso legítimo de la fuerza en el marco de los derechos humanos.....	16

3.11	Derechos humanos y el uso de la fuerza	17
3.12	Principios generales para el uso racional de la fuerza... 21	
3.13	La flagrancia.....	22
3.13.1	Captura en Flagrancia.....	23
3.13.2	Uso de la fuerza y de armas de fuego para las operaciones en el ámbito interno	23
3.14	Uso progresivo y diferenciado de la fuerza	23
3.15	Gráfico para el uso progresivo de la fuerza	24
3.16	Escala racional del uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos	25
3.17	Los DD.HH. y el D.I.H. en las operaciones militares del ámbito interno y de la defensa de la soberanía e integridad territorial.	26
3.17.1	Similitudes y diferencias de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (D.I.H.)	26

CAPÍTULO IV

4. ASESOR JURÍDICO EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES MILITARES.....

4.1	Fundamentos de la participación del asesor jurídico en las operaciones militares.....	30
4.1.1	Perfil del Asesor Jurídico en las operaciones militares	30
4.1.2	Funciones del Asesor Jurídico en las operaciones militares.	31

CAPÍTULO V

5. PROCEDIMIENTOS A OBSERVARSE DURANTE EL

CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES.....	32
5.1 Normativa legal	32
5.2 Consideraciones fundamentales a tomarse para ejecutar los procedimientos	33
5.3 Procedimientos que permiten judicializar un hecho	34
5.4 Procedimientos previos para la Aprehensión en delito flagrante.....	34
5.5 Procedimientos de Cadena de Custodia.....	35
5.6 Procedimientos Legales para el cumplimiento de Operaciones en el Ámbito Interno.....	36
5.6.1 Protección y Seguridad de sectores estratégicos	36
5.6.2 Protección del Sistema Hidrocarburífero Nacional.....	38
5.6.3 Apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos en caso de desastres naturales o antrópicos	39
5.6.4 Mantenimiento del orden público, anti delincuencia en apoyo a la Policía Nacional, en infracciones en alta mar y control de armas	40
5.6.5 Apoyo al control del narcotráfico	42
5.7 Normas de Comportamiento	43
5.8 Reglas de enfrentamiento	44
BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA	45
PARTE ELEVADO AL COMANDANTE	46
ANEXO AL MANUAL DE DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES DE LA FUERZA TERRESTRE.....	48
ANEXO AL MANUAL DE DERECHO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA FUERZA NAVAL ...	86
ANEXO AL MANUAL DE DERECHO DE LAS OPERACIONES MILITARES DE LA FUERZA AEREA..	137

PRESENTACIÓN

Las Fuerzas Armadas del Ecuador han jugado un rol protagónico en la defensa de la soberanía e integridad territorial de nuestro país, así como en la protección de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos. En este contexto, se registran numerosas jornadas cumplidas por soldados de aire, mar y tierra, en las que se han resguardado las fronteras nacionales, los recursos estratégicos y la seguridad del Estado. Igualmente, se han destacado el apoyo a las actividades de desarrollo y la respuesta ante emergencias o desastres de origen natural o antrópico.

En el cumplimiento de esta misión trascendental, un aspecto particularmente sensible de toda operación a cargo del personal militar, ha sido el respeto y observancia de los procedimientos adecuados que, al tiempo de asegurar los resultados esperados, precautelen los derechos de las personas y los bienes que se hallen en juego. Desde esta comprensión, sus intervenciones han considerado la responsabilidad integral tanto sobre los fines como en los medios empleados.

Con el establecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia, y del deber estatal de garantizar la seguridad integral y seguridad humana (artículos 1, 3 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador), se fortalece la misión de Fuerzas Armadas como

apoyo complementario a las tareas de seguridad interna a cargo de la Policía Nacional. De esta manera, contribuye al combate de nuevas amenazas y factores de riesgos como el crimen organizado, la minería legal o el narcotráfico.

En este escenario, las operaciones a cargo de Fuerzas Armadas se encuentran sujetas indefectiblemente a las disposiciones de la Constitución y la ley, asegurando de manera prioritaria el respeto a los derechos humanos y, en ese sentido, a los estándares establecidos en los respectivos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.) y Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA). Para ello, es indispensable integrar estos parámetros en el planeamiento y ejecución de dichas intervenciones.

Bajo estos lineamientos, es especialmente gratificante para el Ministerio de Defensa Nacional, presentar este Manual, que facilitará al personal militar, autoridades y público en general, identificar el sustento jurídico con el que actúan las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión.

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL



Ministerio
de **Defensa**
Nacional



ACUERDO MINISTERIAL No

MARIA FERNANDA ESPINOSA G.

MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 160 establece: “...Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones...”
- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho

de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”

- Que** las Fuerzas Armadas en el debido cumplimiento de las operaciones militares, deben observar y aplicar las disposiciones constitucionales y legales sirviéndose para tal efecto de instrumentos que optimicen su oportuno conocimiento.
- Que** en reuniones y talleres de trabajo mantenidas por delegados del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Comisión de legislación Militar, se elaboró la propuesta del Manual de Derecho en las Operaciones Militares y sus anexos; y,
- En** ejercicio de la facultad que le confiere el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

ACUERDA:

- Art.1.-** Aprobar el “MANUAL DE DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES”, el cual será de obligatoria observancia y aplicación en las operaciones militares a cargo de Fuerzas Armadas.
- Art.2.-** Publicar en la Orden General Ministerial, el presente manual que entrará en vigencia a partir de su publicación.
- Art.3.-** De la ejecución y aplicación del presente Manual, se encargarán las autoridades militares pertinentes.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DADO, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL



**ANEXO AL MANUAL
DE DERECHO EN LAS
OPERACIONES MILITARES
DEL COMANDO CONJUNTO**

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en su art. 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos (...). La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público (...)” por tal razón las Fuerzas Armadas, a través de su órgano rector, el Ministerio de Defensa, en tanto parte del Estado, es sujeto de obligaciones.

Al respecto, el art. 3 de la Constitución en sus numerales 1) y 2), determina los deberes primordiales del Estado, para cuyo cumplimiento se requiere de planificación, ejecución, control y evaluación, dentro del marco jurídico que rige a las operaciones militares para la defensa del Estado y de sus recursos ecológicos, alimentarios, energéticos, económicos, tecnológicos, y del conocimiento.

En la práctica, sobre la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos en cuanto corresponde a las Fuerzas Armadas, se han emitido disposiciones para el control de la situación interna, amparada en el art. 393 de la Constitución que reza: “El Estado garantizará la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Sin embargo, frente a las amenazas y factores de riesgos derivados de la delincuencia organizada, las Fuerzas Armadas han tenido que actuar con energía y decisión, haciendo uso progresivo de la fuerza con la participación de un asesor de derecho en sus operaciones militares, a fin de no incurrir en violaciones de los Derechos Humanos.



La jurisprudencia muestra que dentro de las operaciones militares, para el uso progresivo de la fuerza, existen dos marcos de referencia: los Derechos Humanos (DD.HH.) y el Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.). Por ello se hace necesario incorporar sus disposiciones en el planeamiento y ejecución de las operaciones de manera diferenciada.

En tal sentido, este es un manual que permitirá determinar con claridad el ámbito legal en el que actúan las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de sus operaciones militares, en un espíritu de respeto por los Derechos Humanos instituidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Derecho Internacional Humanitario o Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA), que constituye la vertiente del Derecho Internacional Público, y las resoluciones de autoridades competentes y demás normas jurídicas para el uso legítimo de la fuerza, la legítima defensa y el delito flagrante.

OBJETIVO

Proveer al personal militar de un manual que presente la base legal vigente para la correcta aplicación de las operaciones militares efectuadas por las Fuerzas Armadas, cuya observancia es de carácter obligatorio.

ALCANCE

El manual es aplicable a todo el personal militar en servicio activo, en las fases de planificación y ejecución, de acuerdo a las responsabilidades impuestas en cada caso.

CAPÍTULO I

1. EL DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES.

Las operaciones militares en el mundo moderno se alejan cada vez más del espectro del conflicto armado tradicional.

Lo cual conlleva la necesidad de identificar la legislación que regule el uso de la fuerza, ya que es evidente que los Convenios de Ginebra de 1949 no cubren el variado rango de operaciones militares de la actualidad; en realidad su uso, tomando en consideración las nuevas amenazas, es más bien reducido.

De modo que, a los Convenios de Ginebra, ya conocidos por todos los militares, se agrega como base legal para las operaciones gran cantidad de normas provenientes del Derecho Internacional Público (Convenios Internacionales) y del Derecho Interno de un país (leyes del Estado).

Por lo tanto, podemos conceptualizar el derecho en las operaciones militares como: La recopilación multidisciplinaria de varias ramas del derecho tanto internacional como interno, que sirve al Comandante para planificar y conducir las operaciones militares conforme a la Ley.

1.1 MARCO LEGAL PARA LAS OPERACIONES MILITARES

Las Operaciones Militares se llevan a cabo al amparo de las siguientes normas:

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

- Convención Americana de los Derechos Humanos. (1978)
- Los cuatro Convenios de Ginebra (1949) y los dos Protocolos (1977)
- Estatuto de Roma, (1998) que creó la Corte Penal Internacional,
- La Convención de la Haya (1954) para la protección de bienes culturales y sus Protocolos de (1954) y (1999).
- Código Orgánico Integral Penal (2014)
- Ley Orgánica de la Defensa Nacional.
- Ley de Seguridad Pública y del Estado.
- Decreto Ejecutivo 433 (2007), que aprueba la delimitación de los espacios geográficos nacionales reservados que estarán bajo el control de Fuerzas Armadas.

1.2 EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y EL DEBER DE PROTECCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador consagra en su art. 1. "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)". De este modo se reconoce que el ciudadano es un sujeto de derechos, y que el Estado tiene la obligación de protegerlos, empleando para ello sus "entidades públicas" conforme lo dispone el art. 261 que establece: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: numeral 1. La defensa nacional, protección interna y orden público", en concordancia con la Ley de Seguridad Pública y del Estado, art. 5. "Del sistema de seguridad pública y del Estado. El sistema de seguridad pública y del Estado está con-

formado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado."

Al analizar el art. 1 de la Constitución, el Dr. Ramiro Ávila Santamaría, divide su análisis en tres aspectos: el Estado Constitucional, el Estado de Justicia y el Estado de Derechos. Sobre el tercero afirma:

"El Estado de Derechos.- Significa que el aspecto central en el Estado son los derechos de las personas sobre el Estado y la ley, de esta manera se garantizarán los derechos de las personas cuando la ley o el Estado atente contra ellos a través de la obligación que tienen los órganos del Estado y los particulares de aplicación directa de las disposiciones constitucionales."

Por otra parte, el art. 11 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art. 2 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mencionan:

- Art. 11 numeral 1. "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad."
- Art. 2 numeral 1. "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Estas obligaciones evidencian el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se ejerce el poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

Las Fuerzas Armadas, como todos los estamentos del Estado, se encuentran sometidas a la Constitución, lo cual implica de suyo el deber de proteger los derechos, las garantías y las libertades, como establece el artículo 158 de la Constitución ecuatoriana, en su inciso primero, que dice: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos."

Por lo expuesto, las Fuerzas Armadas deben desarrollar actividades que promuevan el libre y pleno ejercicio de las libertades de los ciudadanos para cumplir con el mandato constitucional.

1.3 EL IMPERIO DE LA LEY Y EL USO DE LA FUERZA

El uso de la fuerza debe estar sujeto al imperio de la Ley. Los derechos de la persona representan límites que deben ser respetados por el Estado y sus instituciones con el fin de alcanzar objetivos de interés general como la paz, la seguridad y la defensa nacional. Por lo tanto el uso de la fuerza es un mecanismo fundamental y legítimo para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de los derechos.¹

1.3.1 El recurso al uso de la fuerza y sus límites

El Derecho Constitucional, en particular, cumple su función

¹ Constitución de la República del Ecuador, (2008), art. 393: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

garantista, pues asegura que la coacción no podrá ser utilizada sino en los casos y modos permitidos por el orden jurídico.

Es claro que en cumplimiento de su función privativa de proteger los derechos, garantías y libertades de la población, el Estado debe desplegar sus actividades con la firmeza y la contundencia adecuadas para someter a quienes subvierten el orden constitucional y desafían el principio democrático. Frente a quienes no tienen intención de respetar los derechos de las personas y no están dispuestas a cumplir el mandato normativo, el uso de la fuerza es obligatorio. Tal uso únicamente está legitimado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pues el Estado deposita en ellas el monopolio del uso de las armas y, por ende, la tarea de defender con ellas los derechos.

El uso de la fuerza se encuentra limitado por la Constitución del Ecuador en su artículo 66 números 1, 2 y 3, que dicen:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)”

En consecuencia, el fundamento constitucional del uso de la fuerza por parte de las FF.AA., dispone el deber de protección a la ciudadanía dentro de los límites fijados por el propio Estado.

1.4 EL DEBER DE MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

El art. 393 de la Constitución del Ecuador dice: “El Estado garantizará la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”.

Así también, el artículo 23, inciso primero, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que sea una política de Estado garantizar los Derechos Humanos y una vida libre de criminalidad y violencia.²

De modo que, por mandato constitucional, el Estado y sus entes públicos, entre ellos, las FF.AA., deberán garantizar la seguridad individual y colectiva de los ciudadanos, como lo establece el Plan Nacional del Buen Vivir, la Agenda de la Política de Defensa, y la Agenda de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

² Ley de Seguridad Pública y del Estado, (2009), art. 23: La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

CAPÍTULO II

2. OPERACIONES MILITARES PARA LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL MARCO DEL D.I.H.

2.1 ORÍGENES, CONTENIDO E INCORPORACIÓN DEL D.I.H. EN LAS OPERACIONES MILITARES Y EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

El origen del D.I.H. se remonta a las viejas costumbres del derecho de la guerra y a la preocupación humanitaria de toda época por evitar excesos en el uso de la fuerza. En el siglo XIX comienza a codificarse en convenciones, leyes y códigos; sus principales fuentes son el Derecho de La Haya, el Derecho de Ginebra y las demás reglas de derecho consuetudinario de la época. El Derecho de La Haya está compuesto por 14 Convenciones, en especial las de 1899 y 1907, que regulan lo relativo a limitaciones o previsiones sobre medios y métodos específicos de guerra.

El Derecho de Ginebra, por su parte, está conformado por las cuatro Convenciones del 12 de agosto de 1949. En estos tratados se regula, entre otros ámbitos, todo lo relativo a la protección de los heridos, los enfermos de las fuerzas armadas terrestres y navales, y los prisioneros de guerra.

Común a todos los convenios es la disposición, conocida como “artículo 3”, que garantiza la protección de las víctimas de los conflictos no internacionales. También hacen parte de esta tradición jurídica los dos Protocolos Adicionales que fueron redactados en 1977.

Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de víctimas de los conflictos sin carácter internacional. (art. 4, garantías fundamentales mínimas de las que gozan todas las personas que participan o hayan dejado de participar en los conflictos).

El Protocolo I amplía la definición de conflicto armado internacional para incluir en esta las guerras de liberación nacional. Además, define los objetivos legítimos en caso de que se presente un ataque militar y establece aquellos bienes o sectores de la población contra los cuales está prohibido un ataque indiscriminado, entre otros.

El Protocolo II establece las normas aplicables en los conflictos armados de carácter no internacional.

El D.I.H. ha sido incorporado en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 417 que dice:

“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a la Constitución.”

De ello se sigue que los convenios y tratados aceptados y ratificados por el Ecuador deben cumplirse también en el ordenamiento interno según el Código Orgánico Integral Penal, en cuyos art. 114 y siguientes se incorporan normas del D.I.H.

Como señala el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la aplicación del D.I.H. responde a criterios objetivos, fundamentalmente de intensidad y organización que es necesario verificar previamente. De estos criterios o factores objetivos depende que sea posible conducir operaciones dirigidas a confrontar una situación de hostilidades. (Kalshoven, F. y Zegveld, L., 2001).

2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL D.I.H.

El ámbito de aplicación de esta normativa es el conflicto armado, conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal en su art. 114, inciso primero, que señala: “Las disposiciones relativas al conflicto armado internacional o no internacional se aplican desde el día en que este tiene lugar”.

Adicionalmente, en conflicto armado no internacional se deben aplicar las normas del artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II, dependiendo del nivel de intensidad o escalada de la violencia.

2.3 OPERACIONES MILITARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO DEL D.I.H.

Las operaciones para la Defensa del Territorio Nacional son aquellas planificadas y dirigidas contra un objetivo militar debidamente identificado, relacionado necesariamente con un conflicto armado.

En este tipo de operaciones de hecho el uso de la fuerza es el primer recurso, por lo cual necesariamente deben adecuarse a las disposiciones que establece el D.I.H. bajo suposición de hostilidades.

2.4 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA EL USO DE LA FUERZA

El principal fundamento para el uso de la fuerza lo establece la Constitución de la República cuando se refiere a los deberes de protección por parte del Estado. En el artículo 158, inciso segundo, se ordena que “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”.

2.5 PRINCIPIOS GENERALES PARA EL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL D.I.H.

- DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
- PRINCIPIO DE NECESIDAD MILITAR
- PRINCIPIO DE DISTINCIÓN
- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
- PRINCIPIO DE LIMITACIÓN
- PRINCIPIO DE HUMANIDAD

a. Principio de necesidad:

Toda actividad de combate debe justificarse a través de motivos militares, por lo cual están prohibidas las actividades que no sean militarmente necesarias.

b. Principio de distinción:

Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre personas civiles y combatientes.

c. Principio de proporcionalidad:

Toda acción militar no debe causar ni víctimas ni daños civiles excesivos en relación con la ventaja militar directa, concreta y prevista.

d. Principio de humanidad:

Las personas civiles y las personas puestas fuera de combate deben ser tratadas con humanidad.

e. Principio de limitación de los medios y métodos:

“Evaluar si los medios (armas) y los métodos (tácticas) escogidos son lícitos y si representan “el menor” peligro para las personas y bienes civiles y reducen al máximo el número de víctimas y de daños.” (Comando General de las Fuerzas Militares. 2009).

2.6 ESCALA RACIONAL DEL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL D.I.H.

Las técnicas y tácticas a ser adoptadas para la defensa del Territorio Nacional, observarán los principios del D.I.H en todas las circunstancias, en cualquier grado de alerta o situación de la amenaza.

De acuerdo con los conceptos anteriores, las regulaciones sobre el uso de la fuerza se encuentran contenidas en el marco jurídico internacional y nacional referido a esta materia.

NORMATIVA JURIDICA APLICABLE	OPERACIONES	ESCALA RACIONAL DEL USO DE LA FUERZA	ACCIONES DEL SUJETO QUE RESISTE	TÉCNICAS DE CONTROL DEL MILITAR
HUMANITARIO INTERNACIONAL DERECHO	CAI	PRINCIPIOS	NECESIDAD MILITAR, DISTINCIÓN, PROPORCIONALIDAD, LIMITACIÓN, HUMANIDAD	INCAPACITANTES QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL
	CANI	PRINCIPIOS	NECESIDAD MILITAR, DISTINCIÓN, PROPORCIONALIDAD, LIMITACIÓN, HUMANIDAD	INCAPACITANTES QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Fuente: Elaboración propia, adaptada de manual sobre uso de la Fuerza Pública. Ayuntamiento de Temascalcingo, México 2009-2012 C.P. Rogelio Enrique Valdez Presidente Municipal Constitucional.

2.7 USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL D.I.H.

El uso de la fuerza es un medio de intervención para cesar un hecho contrario y declarado que atente contra la soberanía e integridad del Estado y es facultad atribuida a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas legitimadas por el Estado de Derecho. Este empleo de la fuerza tiene como fin contrarrestar la acción armada atribuida a un Estado beligerante, en cumplimiento de las misiones impuestas, a través de una debida planificación, preparación y entrenamiento, con el uso adecuado del equipo y armamento con que cuenta para realizar estas tareas.

El monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado es un mecanismo fundamental para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de los derechos. Concibe el Estado como aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el "territorio" es el elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima (Weber, 1981).

CAPÍTULO III

3. OPERACIONES MILITARES EN EL AMBITO INTERNO APLICADOS EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Ecuador es signatario de los principales tratados internacionales sobre derecho internacional humanitario, derechos humanos y derecho penal internacional, cuyas normas y estándares deben guiar las acciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional durante situaciones de control y/o restablecimiento del orden público.

Entre los más importantes están:

- a) **Sistema Universal de DD.HH.**
 - Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, de 1945.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1976
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948.
 - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1987
 - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 2002.
- b) **Sistema Interamericano de DD.HH.**
 - Carta de la OEA que declara los derechos fundamentales, de 1948.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 1987.

c) Otras fuentes relevantes.

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de 1979.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas en 1990.

3.2 MARCO NORMATIVO INTERNO ECUATORIANO

Comprende las obligaciones que se derivan del marco normativo de los derechos humanos consagrados en la Constitución y las Leyes de la República, en concordancia con los convenios internacionales anteriormente citados. Así podemos nombrar:

3.2.1 Normas constitucionales

- **Art. 417.-** Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. (...)
- **Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. (...)
- **Art. 417.-** (...) En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

- **Art. 424.-** (...) La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

3.2.2 Funciones de Fuerzas Armadas de acuerdo al marco constitucional vigente

El artículo 393 de la Constitución dice: “El Estado garantizará la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

En la Agenda de la Política de Defensa del Ecuador, el respeto, la protección y la garantía son un mandato constitucional, el cual se reconoce como un tema particularmente sensible para el ámbito de las Fuerzas Armadas.

3.3 PROHIBICIÓN DE LA TORTURA

La Convención Interamericana para la Prevención de la Tortura define la tortura como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Esto ha sido incorporado a nuestra normativa actual vigente:

- **Constitución. Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas (...), entre otros:

El derecho a la integridad personal, que incluye:

- ✓ La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...)
- ✓ La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

- **Código Orgánico Integral Penal. Art. 119.-** "Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en persona protegida.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, en territorio nacional o a bordo de una aeronave o de un buque de bandera ecuatoriana, torture o inflija tratos crueles, inhumanos o degradantes a persona protegida será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años".

- **Código Orgánico Integral Penal. Art. 16, número 4:** "Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena".

- **Código Orgánico Integral Penal. Art. 151.-** "Tortura.- La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos su-

puestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.
2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.
4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.

La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años."

3.4 DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Los estados de excepción son situaciones de naturaleza temporal, destinadas a superar crisis extraordinarias que se podrán aplicar de acuerdo con los siguientes artículos:

- **Constitución. Art. 164.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. (...).

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

El Decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

- **Constitución. Art. 166.-** (...) Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.
- **Constitución. Art. 165.-** Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá, entre otros:

(...) 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones. (...)

En el mismo sentido se manifiesta el estado de excepción en la Ley Orgánica de Defensa Nacional.

Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se

quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.

No se podrán dictar medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en tratados internacionales y de derechos humanos.

El ámbito de aplicación del decreto de estado de excepción debe limitarse al espacio geográfico donde dichas medidas sean necesarias.

La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo.

- **Ley de Seguridad Pública y del Estado. Art. 28.-** “(...) El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.”
- **Ley de Seguridad Pública y del Estado. Art. 33.-** “Durante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos (...).”
- **Ley de Seguridad Pública y del Estado. Art. 35.-** “Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. (...).”

3.5 LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL CONTROL DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

- Según la Constitución, art. 313, son sectores estratégicos aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental “la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley”.
- La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en sus arts. 42 y 43, prevé la intervención de las Fuerzas Armadas para el control de los sectores estratégicos de la seguridad del Estado.
- Según la Ley de Seguridad Pública y del Estado, son también sectores estratégicos la industria de la defensa, de seguridad interna, de investigación científica y tecnológica para fines de defensa y seguridad interna.
- El Decreto Ejecutivo 433 de 27 de junio de 2007, que aprueba la “Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas”.

3.6 RESPONSABILIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir la Tortura, “el hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.”, por eso todo miembro de la institución militar debe conocer el marco jurídico que se detalla a continuación:

Constitución. Art. 159.- “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”

- **Código Orgánico Integral Penal. Art. 282.-** La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales será sancionada con pena privativa de libertad (...).
- **Código Orgánico Integral Penal Art. 294-** Sanciona a los servidores militares o policiales que insten a cometer una infracción que ponga en peligro la seguridad de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.
- **Código Orgánico Integral Penal. Art. 343.-** Tipifica como insubordinación el rechazar, impedir o resistirse violentamente al cumplimiento de orden legítima.³

3.7 LEGÍTIMA DEFENSA

El Código Orgánico Integral Penal también tipifica, en los siguientes artículos, los casos en los que no existe infracción penal: **“Art. 30.-** No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

³ Entiéndase como **Orden Legítima** aquella que cumple los siguientes requisitos: Autorización, propósito oficial, acto legal y respeto individual.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Art. 32.- Estado de necesidad.- Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Art. 33.- Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.⁴
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

3.8 DELITO FLAGRANTE

El delito flagrante, definido en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 527, se produce cuando la persona comete un delito en presencia de una o más personas, o cuando se descubre inmediatamente de su supuesta

⁴ En están circunstancias se aplica el principio de proporcionalidad que se basa en la relación que existe entre la amenaza con el nivel de fuerza empleado. Proporcionalidad no significa igualdad de armas.

comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida, desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre a una persona con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

El Código Orgánico Integral Penal en su art. 526 establece, en su inciso segundo, (...) que las y los servidores de Fuerzas Armadas deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarle los motivos de la aprehensión, y luego entregarlo de manera inmediata a la Policía Nacional (...).

3.9 TIPOS DE OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO

Los tipos y procedimientos de las operaciones militares en el ámbito interno son muchos y variados, de acuerdo a las necesidades del Estado. No es el propósito de este Manual sentar doctrina en la materia, pero sí aclarar el marco legal en el que se desarrollan.

Conforme a lo que establece el artículo 393 de la Constitución, y de acuerdo con lo establecido en la Agenda Nacional de Seguridad Integral, es competencia de las Fuerzas Armadas las siguientes operaciones militares:

- a) Operaciones de protección en el área e infraestructura estratégica.
- b) Operaciones de seguridad y control marítimo.
- c) Operaciones de apoyo a la Policía Nacional.

- d) Operaciones de apoyo a la seguridad hidrocarburífera y soberanía energética.
- e) Operaciones de apoyo a la gestión de riesgos.
- f) Operaciones de control de armas.

3.10 USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El uso de la fuerza es la intervención para cesar un hecho contrario a la Ley. Es una facultad ejercidas por las Fuerzas Armadas Ecuatorianas legitimada por el Estado de Derecho, a fin de contrarrestar la acción ventajosa de la delincuencia, y en el cumplimiento de las misiones impuestas, a través de una debida planificación, preparación y entrenamiento, con el uso adecuado del equipo y armamento con que cuenta para realizar sus tareas.

El monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado es un mecanismo fundamental para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de los derechos. (Weber, 1981)

Los miembros de Fuerzas Armadas pueden recurrir a la fuerza únicamente cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces y el uso de la fuerza pueda justificarse en relación con la importancia del objetivo legítimo que se desea alcanzar.

Así también lo determina el Código Orgánico Integral Penal en su art. 30.- "No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en

cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal."

3.11 DERECHOS HUMANOS Y EL USO DE LA FUERZA.

La protección de los DD.HH. establece límites claros al uso de la fuerza por parte de los miembros de la Fuerzas Armadas.

Los Derechos Humanos son garantías legales universales inalienables del ser humano que lo protegen contra actos de la autoridad que lesionen la dignidad humana. Nuestra Constitución, en su art. 11, numeral 3, indica: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor de FF.AA, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte".

1. Reuniones y manifestaciones

a. Concepto

"En casi todos los países del mundo es bastante frecuente que un grupo de personas se lance a las calles para expresar públicamente sus opiniones. Tales concentraciones, manifestaciones, o como se llamen, se consideran consecuencias lógicas de las libertades individuales y colectivas. Aunque esos actos no siempre son violentos, desafortunadamente las ocasiones que llaman la atención y se recuerdan son las caracterizadas por enfrentamientos físicos (entre los propios manifestantes o entre manifestantes y funcionarios encargados de mantener el orden)" (CICR, 2008).

b. Derecho aplicable

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(PIDCP codifica los derechos y libertades, que se aplican a las reuniones, manifestaciones, concentraciones y actos similares. Tales derechos, de los que disfrutaban todas las personas, son:

- Derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones (PIDCP, artículo 19.1),
- Derecho a la libertad de expresión (PIDCP, artículo 19.2),
- Derecho de reunión pacífica (PIDCP, artículo 21),
- Derecho a asociarse libremente (PIDCP, artículo 22.1).

El ejercicio de esos derechos **no es ilimitado**.

Puede estar sujeto a ciertas restricciones, siempre que éstas:

- Estén fijadas por la ley;
- Sean necesarias;
 - Para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o,
 - Para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública (PIDCP, artículos 19.3, 21 y 22.2), y
- Sean proporcionales: los Estados deben aplicar el menor número posible de restricciones para alcanzar sus objetivos.

Además de las restricciones mencionadas, puede invocarse la “seguridad pública” como razón lícita para restringir los derechos de reunión pacífica y de libre asociación (PIDCP, artículos 21 y 22.2).

El artículo 22 del PIDCP establece el derecho de todas

las personas a asociarse libremente.

Sin embargo, cabe señalar la última frase del párrafo 2: “El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía”. Muchos Estados restringen las actividades políticas de la policía y de las fuerzas armadas a fin de impedir que estas fuerzas “portadoras de armas” se involucren en asuntos políticos.

c. Consecuencias prácticas

El mantenimiento de la Ley y el orden es una tarea compleja. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben observar siempre el marco legal, el respeto a los derechos humanos y el uso progresivo de la fuerza para el control de multitudes, muchas veces enfurecidas y posiblemente armadas. Es necesario contar con una fuerza adecuadamente formada, profesional y disciplinada para calmar o dispersar a una muchedumbre sin recurrir a la fuerza; sin embargo, la responsabilidad de las Fuerzas Armadas es cumplir con las diferentes misiones asignadas para lo cual se debe contar con los medios y el material necesario.

Antes de asignar tal misión a una fuerza, las autoridades deben asegurarse de que la legislación nacional sea en concordancia con las normas internacionales. Además, en la legislación nacional se han de precisar las circunstancias en las que se puede recurrir a las Fuerzas Armadas para tareas de mantenimiento del orden, y aclarar las relaciones entre las autoridades civiles y militares durante tales operaciones.

El entrenamiento del personal debe incluir ejercicios prácticos tan cercanos a la realidad como sea posible. Una sólida cadena de mando y la disciplina (incluido

un sistema de sanciones) garantizan la eficacia de la supervisión y el control. Por último, el material, en particular los equipos de protección y los dispositivos de comunicación, es fundamental para mantener el control de la situación y evitar la violencia. Solo habría que desplegar funcionarios responsables de hacer cumplir la Ley que cuenten con el entrenamiento, los equipos y las órdenes apropiados y que se desenvuelvan en el marco de un sistema disciplinario adecuado.

Las manifestaciones y reuniones tienen cierto grado de previsibilidad porque necesitan preparación. Cada vez más, los organismos encargados de garantizar la seguridad procuran participar en la fase de preparación y negociar los detalles de una manifestación con los organizadores. Reconocer que las personas en una multitud son individuos, no una mera muchedumbre sin rostro, es la base de la comunicación entre los funcionarios encargados de mantener el orden y los participantes en una manifestación. Dichos funcionarios deben asegurarse de que las acciones puntuales se dirijan solo contra los individuos que infrinjan la Ley y no afecten a los testigos inocentes, quienes deberían poder continuar manifestándose sin interrupciones.

2. Disturbios internos y otras situaciones de violencia en el ámbito interno

a. Definición

Ningún instrumento de derecho internacional ofrece una definición apropiada de lo que se entiende por “disturbios internos”. En el párrafo 2 del artículo 1 del Protocolo II menciona “situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”. Aparte de estos pocos ejemplos, el Protocolo no ofrece definiciones.

En la práctica, los disturbios son, por lo general, actos de perturbación del orden público acompañados de actos de violencia. En los casos de tensiones internas, es posible que no haya violencia, pero el Estado puede recurrir a prácticas como las detenciones en masa de opositores y la suspensión de ciertos derechos civiles, a menudo con intención de impedir que la situación se degenera hasta transformarse en un disturbio.

b. Derechos a protegerse

Los principios esenciales de los Derechos Humanos, aplicables en situaciones de disturbios internos y otras situaciones de violencia interna, y especialmente importantes para el mantenimiento del orden, son los siguientes:

- El derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal,
- La prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes,
- La prohibición de los arrestos y detenciones arbitrarios,
- El derecho a un juicio imparcial,
- El derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente,
- La prohibición de la injerencia ilegal o arbitraria en la intimidad, la familia, el domicilio y la correspondencia de las personas,
- La libertad de opinión, expresión, reunión pacífica y asociación.

Cuando exista el decreto de medidas de excepción para proteger la seguridad nacional, la seguridad públi-

ca o el orden público, las operaciones militares deben ser llevadas a cabo con estricta observancia de las disposiciones emitidas en el decreto respectivo y respeto de los principios de los Derechos Humanos. El derecho a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la asociación podrá estar sujeto a restricciones como consecuencia de disturbios internos y otras situaciones de violencia interna, a condición de que esas restricciones sean lícitas y necesarias.

3. Consecuencias prácticas

No siempre puede distinguirse claramente cuándo incidentes separados (como conmoción interna, tumulto, reuniones, concentraciones, manifestaciones, disturbios, actos de violencia aislados) se relacionan entre sí y, cuándo, considerados en conjunto, constituyen un marco más o menos coherente que pueda definirse como disturbios internos y otras situaciones de violencia interna. Lo que sí está claro es que tal marco plantea graves problemas a las autoridades en cuanto al mantenimiento de la seguridad pública y el orden público. En casos extremos, los disturbios internos y otras situaciones de violencia interna pueden dar lugar a situaciones que representan una amenaza para la vida de la nación e incitan al Gobierno a proclamar el estado de excepción.

Los problemas específicos que plantean los disturbios internos y otras situaciones de violencia interna dependen de la calidad del organismo responsable de la seguridad (en términos de organización, equipamiento y preparación del personal). Las medidas de mantenimiento del orden adoptadas en tales situaciones pueden tener graves consecuencias. Las formas de acciones lícitas, no arbitrarias, y con objetivos precisos, dirigidas a los iniciadores y los autores, pueden ayudar a restablecer el control y a normalizar una situación.

4. Uso legítimo de la fuerza en el marco de los Derechos Humanos

Las Fuerzas Armadas, en el desempeño y ejercicio de sus tareas y funciones constitucionales y de las misiones subsidiarias, basadas en el respeto de los Derechos Humanos, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la Ley, respetando y protegiendo la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas⁵, dentro del uso progresivo de la fuerza en el marco del cumplimiento de sus deberes.

El uso de la fuerza por parte de los miembros de la Institución Armada se empleará solo cuando sea estrictamente necesario, de forma excepcional, y en la medida en que lo requiera la situación, según el principio de proporcionalidad.

El uso de incapacitantes letales es considerado una medida extrema y se deberá hacer lo posible por excluir su uso, excepto cuando el presunto delincuente ofrezca resistencia armada o "en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves". (CICR, 2008)

Se usará intencionalmente incapacitantes letales solo cuando

⁵ Los Derechos Humanos, están determinados y protegidos por el Derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

do sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Ningún miembro de Fuerzas Armadas podrá “infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”(Asamblea general de las NN.UU, 2013).

Los actos de corrupción y abuso de autoridad son incompatibles con la profesión militar, por ende, su transgresión debe ser causa de aplicación de la Ley con todo su rigor. Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1979). Los militares respetarán la Ley y el presente Manual, cuyo uso es de carácter obligatorio. En el caso de que tengan motivos para la inobservancia de estas normas, se presentará un parte militar o informe motivado a su superior inmediato. Solo se adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si estas no son eficaces.

3.12 PRINCIPIOS GENERALES PARA EL USO RACIONAL DE LA FUERZA

El uso de la fuerza tiene principios rectores diferentes en circunstancias de paz y de conflictos armados. Cuando no pueda evitarse el empleo de la fuerza en el ámbito interno, se observarán los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. (CICR, 2013)

DERECHOS HUMANOS

• Legalidad

• Necesidad

• Proporcionalidad

a) Legalidad

El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr el objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con las normas legales.

b) Necesidad

Antes de emplear la fuerza se deben agotar todos los medios pacíficos disponibles y cuando estos medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado.

c) Proporcionalidad

Es la moderación y proporción a la gravedad de la amenaza y al objetivo legal que se persigue. Esta debe tener relación con la gravedad del delito flagrante y conducta del sujeto que impida el cumplimiento de la misión y la clase y la magnitud de la oposición que éste presente.

Los miembros de Fuerzas Armadas en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley, pueden recurrir a la fuerza únicamente cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces (necesidad) y el uso de la fuerza pueda justificarse (proporcionalidad) en relación con la importancia del objetivo legítimo (legalidad) que se desea alcanzar. Los miembros de Fuerzas Armadas deben tener moderación al emplear las

armas de fuego y actuar en proporción con la gravedad del delito y el objetivo legítimo que se persiga (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas en 1990 (PB) 4 y 5). Solo podrán utilizar la fuerza necesaria para lograr un objetivo legítimo.

El uso de armas de fuego para lograr objetivos legítimos de cumplimiento con la Ley, se considera una medida extrema. Por ello, los principios de necesidad y proporcionalidad se definen con mayor precisión en los principios 9, 10 y 11 de los PB.

Los miembros de Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley, no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo:

- En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves,
- Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o
- Con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (Principio 9 de los PB).

El uso de la fuerza y de armas de fuego en relación con reuniones y manifestaciones merece un examen más minucioso. En los PB se recogen varios principios de especial importancia para la intervención en caso de reuniones y manifestaciones:

Como se ha indicado anteriormente, el empleo de un arma de fuego es una medida extrema.

En el Principio Básico 10 de los PB, se incluyen las siguientes normas:

En las circunstancias previstas en el Principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley

- Se identificarán como tales,
- Darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo:
- Que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley, o cuando se ponga en riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil en todas las circunstancias del caso,
- Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los miembros de Fuerzas Armadas en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario (PB, principio 13),
- Al dispersar reuniones violentas, los miembros de Fuerzas Armadas en el cumplimiento de misiones asignadas para hacer cumplir la Ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria, y sólo en las circunstancias previstas en el Principio 9 (PB, principio 14).

3.13 LA FLAGRANCIA

Los miembros de la Policía Nacional pueden capturar y detener ciudadanos con fundamento en una orden judicial. Así lo ha dispuesto, en sus artículos 530 y 531, el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, cuando se trata de delito flagrante, según lo señala el art. 526, inciso segundo, del mismo código, las y los servidores de Fuerzas Armadas deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarle los motivos de la aprehensión y entregarlo de manera inmediata a la Policía Nacional.⁶

Todo comandante debe ponerse en contacto con las autoridades de la Fiscalía y la Policía Judicial, antes de la ejecución de una operación que apoye a otras Instituciones del Estado, con el objetivo de verificar si existen órdenes de detención en contra de quienes delinquen en su jurisdicción.

3.13.1 Captura en Flagrancia

El art. 526 del Código Orgánico Integral Penal define al delito flagrante como el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después

⁶ Código Orgánico Integral Penal, (2014), art. 526.- Aprehensión.- Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional. Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante; art. 530.- Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos; art. 531.- Orden.- La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos: 1. Motivación de la detención. 2. El lugar y la fecha en que se la expide. 3. La firma de la o el juzgador competente. Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional.

de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido, y faculta a las y los miembros de las Fuerzas Armadas aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante.

El art. 480, numeral 2, del Código Integral Penal faculta el allanamiento de vivienda cuando se persigue ininterrumpidamente a una persona que ha cometido un delito flagrante. La flagrancia se determina en tres situaciones:

- a) Cuando la persona es sorprendida y detenida al momento de cometer el delito,
- b) Cuando la persona es sorprendida, o identificada al momento de cometer el delito y detenida inmediatamente después por persecución ininterrumpida o voces de auxilio de quien presencie el hecho, o
- c) Cuando la persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o ha participado en él.

3.13.2 Uso de la fuerza y de armas de fuego para las operaciones en el ámbito interno

El Código de Conducta para los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de misiones asignadas (CC) y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego en estricta observancia de los Derechos Humanos (PB) ofrecen orientación sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego. El (CC) establece normas para las prácticas relativas a la aplicación

de la Ley que guardan coherencia con las disposiciones sobre las libertades y los Derechos Humanos.

3.14 USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA

En relación al uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de Fuerzas Armadas para misiones en el ámbito interno se debe observar lo siguiente:

- Prioritariamente, recurrir a medios no violentos.
- Utilizar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en legítima defensa.
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una serie de medios que permitan el uso diferenciado de la fuerza.

En casos concretos, los militares se verán en la necesidad de emplear la fuerza para el cumplimiento de las misiones en el ámbito interno. “Es claro que antes de la utilización de la fuerza se deberán agotar todos los medios racionalmente disponibles para el cumplimiento del deber.”

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo:

- En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves;
- Con el propósito de evitar la comisión de un de-

lito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; o

- Con el objeto de detener a una persona que represente peligro y oponga resistencia a la autoridad, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”. (CICR, 2008)

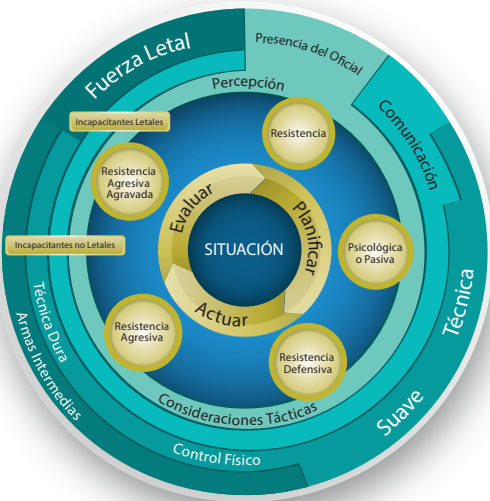
3.15 GRÁFICO PARA EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA

El marco de uso de la fuerza tiene carácter nacional y surge como una alternativa a los modelos lineales y progresivos. Por ello se lo conoce también como modelo circular de uso de la fuerza.

En términos gráficos, el modelo circular se representa en la tabla de Escala Racional Uso de la Fuerza, alrededor de cuyo centro –que simboliza la situación enfrentada, se disponen tanto el uso de la fuerza como otras posibles alternativas que se integran a ella en un proceso de toma de decisiones.

Como resultado de esta metodología, el militar evalúa la situación y actúa de forma tal que su respuesta sea razonable para resguardar su propia seguridad y la de la comunidad.

Como un elemento de apoyo al entrenamiento, se promoverá la evaluación crítica y continua de cada situación, para ayudar al militar a comprender que puede hacer uso de una amplia variedad de opciones de fuerza para responder a hechos potencialmente violentos, dentro del cumplimiento de las misiones encargadas.



Fuente: Elaboración propia, adaptada de *Models of Police Use of Force Canada*.

3.16 ESCALA RACIONAL DEL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las técnicas de control de disuasión, de control físico o de defensa, deben ser sucesivas y progresivas dependiendo de la forma e intensidad del ataque del agresor. Dichas técnicas pueden cambiar en todo momento, lo cual quiere decir que siempre se comenzará con la técnica que menos daño pueda causar a las personas y sólo se las irá incrementando a medida que sea indispensable su uso.

Los elementos de las Fuerzas Armadas deben saber que todo exceso en su respuesta a un ataque la puede convertir en un acto ilícito.

OPERA- CIONES	ESCALA RACIONAL DEL USO DE LA FUERZA	ACCIONES DEL SUJETO QUE RESISTE	TÉCNICAS DE CONTROL DEL MILITAR
DERECHOS HUMANOS	NIVEL 1	RESISTENCIA PSICOLÓGICA O PASIVA. (NO OBEDECE LAS INSTRUCCIONES VERBALES)	ADVERTENCIAS VERBALES O TÉCNICA SUAVE (PRESENCIA, INSTRUCCIONES VERBALES, PRESIÓN FÍSICA QUE CAUSE DOLOR LEVE O MODERADO SIN LESIÓN)
	NIVEL 2	RESISTENCIA DEFENSIVA (NO ARREMETE PERO EVITA SER CONTROLADO)	TÉCNICA SUAVE (PRESIÓN FÍSICA QUE CAUSE DOLOR LEVE O MODERADO SIN LESIÓN)
	NIVEL 3	RESISTENCIA AGRESIVA AGRAVADA (INTENTA LESIONAR AL MILITAR)	FUERZA NO MORTAL O TÉCNICA DURA (AGENTES QUÍMICOS, ARMAS NO LETALES U OTRAS)
	NIVEL 4	RESISTENCIA AGRESIVA AGRAVADA (AGRESIÓN QUE PUEDE CAUSAR LESIONES GRAVES O LA MUERTE DEL MILITAR O TERCERAS PERSONAS)	FUERZA MORTAL (USO DE ARMAS O OTRAS TÉCNICAS EXTREMAS O LETALES)

Fuente: Elaboración propia, adaptada del Manual sobre uso de la Fuerza Pública. Ayuntamiento de Tenealcingo, México 2009-2012.

3.17 LOS DD.HH. Y EL D.I.H. EN LAS OPERACIONES MILITARES DEL ÁMBITO INTERNO Y DE LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA E INTEGRIDAD TERRITORIAL.

3.17.1 Similitudes y diferencias de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.)

1. Semejanza

DERECHOS HUMANOS	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
El Estado tiene la obligación jurídica de respetar y aplicarlos (adopción de leyes, manuales destinados a cumplir con las obligaciones que le incumben, formar a los militares y enjuiciar a quienes cometen violaciones graves)	El Estado tiene la obligación jurídica de respetar y aplicarlos (adopción de leyes u otras medidas que permitan aplicar sus normas y sancionar a quienes las violen)
Principio de inviolabilidad de la persona (respeto por la vida y la integridad, prohibición de la tortura o toma de rehenes, entre otros)	Principio de inviolabilidad de la persona (respeto por la vida y la integridad, prohibición de la tortura o toma de rehenes, entre otros)
Principio de igualdad en el trato (no discriminación alguna)	Principio de igualdad en el trato (no discriminación alguna)
Principio de protección jurídica (derecho a la seguridad de la persona, a las garantías judiciales, a la imposibilidad de renunciar a los principios fundamentales de los derechos humanos, ni a los convenios del D.I.H., particularmente los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales)	Principio de protección jurídica (derecho a la seguridad de la persona, a las garantías judiciales, a la imposibilidad de renunciar a los principios fundamentales de los derechos humanos, ni a los convenios del D.I.H., particularmente los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales)

2. Diferencias

A continuación se resumen las diferencias sobre la base de varios factores:

FACTORES	DERECHOS HUMANOS	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
Ámbito de aplicación:	Los derechos están establecidos en la Constitución y las leyes. reconocidos y garantizados por el Estado.	“La situaciones en las cuales la persona puede directamente beneficiarse de derechos o verse obligada no son del todo frecuentes en este Derecho y están limitadas a ciertas categorías de derechos y obligaciones”. (Argentina, 2010).
Temporalidad	En todo momento, tiempo y lugar: Paz, crisis y conflicto armado.	Es un derecho de excepción, de emergencia, que obliga a una intervención en caso de ruptura del orden y la paz internacional (y también interno en caso del conflicto no internacional).
Sujetos protegidos:	Las personas en cualquier situación.	Las personas afectadas por un conflicto armado (población civil, heridos, enfermos, prisioneros de guerra o detenidos civiles, personal médico y religioso, civil o militar y personal de Cruz Roja).

Responsabilidades:	Los Estados son los únicos sujetos con responsabilidades y deberes.	Los Estados en conflictos armados internacionales y los individuos que cometen graves infracciones a sus normas; grupos o individuos armados bajo un mando responsable en los conflictos armados internos.
Excepciones:	La suspensión y limitación (en Estado de Excepción) de ciertos Derechos como la libertad de información, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de la correspondencia, la libre circulación, la libertad de asociación.	Nunca puede ser restringido, suspendido o derogado.
Uso de la fuerza	La relación es Estado-individuo	La relación se encuentra entre las partes dentro de un contexto de conflicto armado.
Mecanismos de seguimiento (plano operativo: aplicación material – situaciones abarcadas y de personal– personas protegidas).	Métodos de peticiones o comunicaciones de informes de diferentes tipos y de determinación de los hechos de investigación.	Mecanismos de control establecidos en los arts. 8-11 comunes a los Convenios de Ginebra: La actuación del Comité Internacional de la Cruz Roja, “las potencias protectoras” y las propias partes contratantes.

3. Marco legal

La legislación y los instrumentos de protección de los Derechos Humanos tratan esencialmente de la salvaguardia de cada persona contra las violaciones cometidas por otros, ya sean personas, grupos o incluso naciones.

Ecuador, como signatario de los principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos y derecho penal internacional, asigna a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional garantizar la protección de los Derechos Humanos durante situaciones de control y/o restablecimiento del orden público.

Entre los derechos más importantes están:

1. De los Derechos Humanos

Los derechos están establecidos en la Constitución y las leyes; los cuales son reconocidos y garantizados por el Estado

- **Sistema Universal de DD.HH.**
 - ✓ Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, de 1945.
 - ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1976
 - ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948.
 - ✓ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1987
 - ✓ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 2002.
- **Sistema Interamericano de DD.HH.**
 - ✓ Carta de la OEA que declara los derechos fundamentales de la persona, en 1948.

- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969.
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

- **Otras fuentes relevantes**

- ✓ Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado en 1979.
- ✓ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas en 1990.
- ✓ Art. 3 común de los Cuatro Convenios de Ginebra: Estándares mínimos de protección en caso de conflicto armado no internacional.
- ✓ Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de víctimas de los conflictos sin carácter internacional. (Art. 4. Garantías fundamentales mínimas de las que gozan todas las personas que participan o hayan dejado de participar en los conflictos).

2. Del Derecho Internacional Humanitario

- ✓ Normas de protección a las víctimas de conflictos (Derecho de Ginebra)
- ✓ Normas a los modos y métodos de combate y a la conducción de hostilidades (Derecho de La Haya).
- ✓ Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977

Es preciso señalar que, el art. 113 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, establece la prohibición de utilizar armas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario;

y, que en caso de violar esta prohibición, el art. 121 del mismo cuerpo legal, establece: "La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, emplee métodos prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años:

1. El someter a padecimiento de hambre a la población civil, inclusive a través de la obstaculización de los suministros.
2. La utilización de la presencia de una persona protegida como escudo para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a salvo de operaciones bélicas o para obstaculizar las acciones del enemigo en contra de objetivos militares determinados.
3. La orden de no dar cuartel.
4. El ataque a la población civil.
5. El ataque a los bienes civiles.
6. El ataque indiscriminado con la potencialidad de provocar muerte o lesiones a civiles, daños a bienes protegidos o daños graves o desproporcionados al ambiente.

Si estas prácticas provocan la muerte de un combatiente o un miembro de la parte adversa que participe en un conflicto armado, la pena será de veintidós a veintiséis años."

CAPÍTULO IV

4. ASESOR JURÍDICO EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES MILITARES

4.1 FUNDAMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASESOR JURÍDICO EN LAS OPERACIONES MILITARES

El fundamento para la participación del oficial de Justicia en calidad de Asesor Jurídico Operacional como miembro de un Estado Mayor, se origina en las obligaciones derivadas del Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos, y la normativa vigente en nuestro país, así como en la necesidad de las Fuerzas Armadas de contar con un oficial de justicia capacitado en el campo operativo a fin de facilitar la comprensión de los contenidos teóricos y normativos en conceptos operacionales para el cumplimiento de las misiones asignadas a las FF.AA. en el ámbito interno como de la defensa del territorio nacional.

El artículo 82 del Protocolo I Adicional del Convenio de Ginebra dice:

“Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de Asesores Jurídicos que asesoren a los Comandantes Militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas”. (Protocolo I, 1977, Art. 82.)

Por su parte, es evidente también que cada vez la mayor intervención de las Fuerzas Armadas en operaciones en el ámbito interno hace imperativo y necesario que el Comandante, desde los diferentes niveles de planificación, disponga en su Estado Mayor de un Oficial de Justicia con conocimientos en

derecho para las operaciones, que intervenga en la determinación de las reglas de enfrentamiento así como en la asesoría con respecto a las normas de DD.HH y D.I.H cuyo marco legal de operación y conducción deben formar.

Teniendo en cuenta la importancia del Asesor Jurídico Operacional como miembro de un Estado Mayor, es necesario establecer cuáles son sus funciones y cuál es su responsabilidad en la asesoría que presta, las cuales deben estar enmarcadas en la Ley.

4.1.1 Perfil del Asesor Jurídico en las operaciones militares

No existe, en doctrina, un perfil, guías funcionales ni documento parecido que nos pueda orientar en el trabajo que debe realizar este Asesor Jurídico, así como tampoco disponemos de una definición sobre cuáles son las competencias con las que debería contar. Es precisamente aquí, en este punto del Manual, que se busca ilustrar acerca de este tema. De hecho, se puede razonablemente considerar que la función principal de este funcionario será la de asesorar a los Estados Mayores y Comandantes en la toma de decisiones y, por lo tanto, se puede considerar también que el Asesor Jurídico Operacional debe contar con conocimientos de Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos. Se puede entonces afirmar que el Asesor Jurídico Operacional de las FF.AA. del Ecuador debe ser un Oficial de Justicia en servicio activo, con experiencia en el manejo de diferentes áreas como por ejemplo: Derecho Internacional, DD.HH., D.I.H., derecho penal, procedimiento penal entre otras ramas del Derecho. También debe estar capacitado en la doctrina de planeamiento militar, inteligencia militar, operaciones militares, sistemas de armas, entre otras áreas de las ciencias militares. La combinación del conocimiento jurídico con el conocimiento militar es la condición necesaria para brindar al Comandante una asesoría sólida y eficaz. Desde el punto de vista orgánico, el Asesor

Jurídico Operacional debe depender del Comando Conjunto, Comandos Operacionales y Grupos Operacionales en todo el país.

4.1.2 Funciones del Asesor Jurídico en las operaciones militares.

El rol del Asesor Jurídico en las operaciones militares se circunscribe al cumplimiento de funciones claras y precisas durante el planeamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones militares. Su papel no es ser asesor de las unidades militares para temas de otra índole como, por ejemplo: contratación pública, procesos penales, administrativos, etc. Entre sus tareas están:

a) Durante el proceso de planeamiento de la operación:

(i) En la apreciación de la situación: tanto en el análisis de la misión como en el análisis de los factores espacio, fuerza y tiempo, asesorar al comandante en la evaluación desde el punto de vista jurídico, a fin de plasmar en los documentos del proceso la base legal con la cual se selecciona la tarea, propósito y demás consideraciones jurídicas que sustentan el Curso de Acción.

(ii) Durante el desarrollo del plan de acción: específicamente en la designación de las operaciones componentes y de apoyo, velar porque las tareas asignadas a las unidades subordinadas tengan una base legal suficiente que evite responsabilidades en todos los niveles de conducción.

(iii) Durante la elaboración de la orden de ope-

raciones: Acompañar el proceso de estructuración de la misma y legalizar el documento con su firma.

En esta fase, el Asesor Jurídico deberá dejar constancia por escrito de su recomendación.

(iv) Durante la supervisión de la acción planeada: participar activamente en el proceso de seguimiento de las operaciones.

En general la asesoría del Asesor Jurídico debe asegurar que sus recomendaciones para el Comandante y el Estado Mayor, en el campo operacional, tengan el suficiente fundamento legal.

b) Durante la evaluación de la operación:

(i) La participación del Asesor Jurídico estará orientada a determinar o a medir el grado de cumplimiento de la normativa legal aplicada a la orden de operaciones.

(ii) Verificar que toda operación cuente con sus debidos soportes documentales materiales e instrumentales y que estos queden debidamente archivados para evitar incidentes judiciales posteriores. También debe ir sistematizando las lecciones aprendidas que permitan adquirir doctrina propia de nuestras Fuerzas Armadas.

(iii) Asesorará jurídicamente al comandante en los requerimientos de los órganos de administración de justicia en los temas relacionados con las operaciones militares.

CAPÍTULO V

5. PROCEDIMIENTOS A OBSERVARSE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES MILITARES

La normativa legal a ser observada durante la planificación, conducción y empleo en las operaciones militares debe ser de estricto cumplimiento. En esta normativa se encuentran todas las normas y procedimientos detallados y establecidos en el Código Orgánico Integral Penal que permitan alcanzar eficiencia y efectividad en las operaciones y minimizar la posibilidad de aplicar inadecuadamente el uso de la fuerza en cuanto a tiempo y espacio.

5.1 NORMATIVA LEGAL

La normativa jurídica está compuesta por reglas dirigidas a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. (Aftalion, 1999) A partir de ello, y para cumplir con la normativa, se ha tomado en cuenta lo siguiente:

El art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El art. 158 *ibidem* establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se forman bajo los fundamentos de la Democracia y de los Derechos Humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

El art. 195 de la Constitución dispone: “La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; (...) Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación civil y policial; (...)”.

El art. 526 del Código Orgánico Integral Penal, inciso segundo, faculta a los miembros de las Fuerzas Armadas para aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante, a quienes deberán informar los motivos de su aprehensión y entregarlos inmediatamente a la Policía Nacional.

El art. 164 de la Constitución, que se refiere a los Estados de excepción, establece que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El art. 165 de la Constitución dice que durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y la libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

El art. 480 del Código Orgánico Integral Penal, en su tipificación del allanamiento, señala: El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comer-

cial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.
2. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.
3. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.
4. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.
5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.
6. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.
7. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad.

En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna.

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.

5.2 CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES A TOMARSE PARA EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y tomando en cuenta que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado (**Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 158.**); tienen una participación fundamental en el control del orden público.

El personal militar no puede detener o aprehender personas sin la presencia policial, de conformidad con lo que estipula la legislación ecuatoriana, a menos que se trate de actos delictivos flagrantes. En caso de que se proceda a la aprehensión de personas, estas deben ser entregadas inmediatamente a las autoridades competentes según el caso. El personal militar tiene completa responsabilidad en la salvaguarda y el bienestar de los aprehendidos, hasta que sean entregados a la Policía Nacional.

Los miembros de las FF.AA., no pueden realizar una labor investigativa, pero sí deben llevar a cabo tareas básicas para que no se altere el lugar de los hechos ni los elementos materiales probatorios y evidencias físicas se contaminen, destruyan ni deterioren. Las FF.AA. no tienen competencia

para ejercer las funciones de la Policía Judicial. No obstante, deben colaborar con estas autoridades.

5.3 PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN JUDICIALIZAR UN HECHO⁷

El personal militar que arribe al LUGAR DE LOS HECHOS y/o ESCENA DEL CRIMEN, en caso de un delito flagrante, denuncia o por orden de la autoridad competente, es el responsable de la protección inicial del espacio físico y de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encuentren, hasta que finalice la tarea del personal especializado y la autoridad competente disponga lo contrario. Además debe estar atento ante cualquier circunstancia que pueda ser relevante para la investigación.

El personal militar que intervenga inicialmente debe extremar las medidas para preservar la intangibilidad del LUGAR DE LOS HECHOS y/o ESCENA DEL CRIMEN, para lo cual deberá observarlos siguientes procedimientos:

- a) Registrar la hora de su llegada al lugar de los hechos y/o escena del crimen.
- b) Permanecer en estado de alerta partiendo de la premisa de que otro delito podría estar en curso.
- c) Observar globalmente el lugar de los hechos y/o escena del crimen a fin de evaluar la escena, antes del desarrollo del procedimiento en sí.
- d) Despejar el lugar de los hechos y/o escena del crimen, desalojando a los curiosos y restringiendo el acceso al lugar.

⁷ Constitución de la República del Ecuador, (2008), art. 66 numeral 29 literal c); 76 numeral 7 literal e); 77 numerales 3, 4, 5, 6 y 7; 203 numeral 1. Código Orgánico Integral Penal, (2014), arts. 526, 530 y 531.

- e) Observar y registrar la presencia de personas, de vehículos o de cualquier otro elemento o circunstancia, que en principio pudiere relacionarse con el acontecimiento.
- f) Resguardar la integridad de las víctimas, los presuntos autores y/o partícipes, los testigos y el público, frente a consecuencias derivadas del hecho suscitado, tales como: la posibilidad de explosiones, emanaciones tóxicas, derrumbes, descargas eléctricas, etc.
- g) Tomar todas las previsiones ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales puedan resultar dañados.
- h) Comunicar el conjunto de lo observado y actuado por la vía más rápida al Comandante de la unidad superior; quien deberá hacer el enlace con la Policía Judicial y, de ser el caso, solicitar refuerzos, auxilios sanitarios, ayuda de servicios públicos, etc.
- i) Relatar las características del hecho a la Policía a fin de determinar la intervención de personal especializado.
- j) Elaborar el respectivo parte de la actuación realizada.

5.4 PROCEDIMIENTOS PREVIOS PARA LA APREHENSION EN DELITO FLAGRANTE

El personal militar que participa en una operación militar debe considerar que dentro de las actividades que debe cumplir puede estar la actuación en caso de delito flagrante, cuyas situaciones pueden ser las siguientes:

- Cuando la persona es sorprendida y detenida en el momento de cometer el delito;

- Cuando la persona es sorprendida o individualizada en el momento de cometer el delito y detenida inmediatamente después; y
- Cuando la persona es sorprendida y detenida con elementos de los cuales se deduzca, fundadamente, que hace pocos momentos ha cometido un delito.

5.4.1 Procedimiento para la aprehensión

- Orden de alto o detención.
- Identificación del funcionario de las FF.AA. que realiza la aprehensión.
- Uso de distintivo, credencial y uniforme.
- Abordar e inmovilizar a la persona para evitar que huya.
- Brindar un trato humano y digno.
- Identificar plenamente a la persona aprehendida y verificar su identidad.
- Informar inmediatamente de manera verbal y escrita a la persona aprehendida sobre sus derechos, sobre el hecho que se le atribuye y motivó su captura, el funcionario que la ordenó o de las condiciones de flagrancia en las que se encontró.
- Entregar al aprehendido inmediatamente a un miembro de la Policía.

5.5 PROCEDIMIENTOS DE CADENA DE CUSTODIA⁸

La cadena de custodia se inicia en el lugar donde se ob-

⁸ Constitución de la República del Ecuador, (2008), art. 163, 66 numeral 4. Ley Orgánica de la Policía Nacional, (1998), art. 4 literales c) y e); y 5, Código Orgánico Integral Penal, (2014), art. 455, 456, 458.

tiene, encuentra o recauda el elemento físico de prueba, y finaliza por orden de la autoridad competente. Esta cadena no es otra cosa sino la constatación de todas las personas que han manejado, almacenado y estudiado los indicios, con anotaciones de fechas y lugares de cada uno.

La integridad, autenticidad y conservación de los indicios o evidencias previene:

- Alteraciones o adulteraciones.
- Sustracciones y sustituciones.
- Destrucción o descomposición.

Por tanto, el personal militar que arribe al lugar de los hechos y/o escena del crimen, delito flagrante, denuncia o por orden de la autoridad competente, es el responsable de la protección inicial del espacio físico y de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encuentren, hasta que finalice la tarea del personal especializado y la autoridad competente disponga lo contrario. Además, debe estar atento ante cualquier circunstancia que pueda ser relevante para la investigación.

5.5.1 Objetivo

Garantizar al Juez o al Tribunal que los elementos materiales de convicción recolectados en el lugar de los hechos, en la víctima y/o en el autor, son los que están siendo presentados como prueba.

5.5.2 Procedimientos básicos en la cadena de custodia⁹

En la cadena de custodia se debe considerar:

1. La cadena de custodia se inicia en el momento que se recolectan los indicios en el lugar de los hechos.
2. Proteger la escena o lugar de los hechos.

⁹ Código Orgánico Integral Penal, (2014), art. 456.

3. Socorrer a las víctimas que aún se mantengan vivas, en caso de que existan.
4. Proceder a la aprehensión de los individuos, en caso de se encuentren en el lugar y entregarlos en forma inmediata a la Policía Nacional.
5. Antes de mover los objetos encontrados en el lugar de los hechos se deben filmar y fotografiar.
6. Se evitará la manipulación de los indicios.
7. El uso de los guantes es obligatorio al momento de recolectar y embalar objetos.
8. Se deben embalar los indicios por separado.
9. Así mismo, se garantizará su integridad hasta que sean entregados detalladamente a la autoridad competente.
10. La cadena de custodia de entrega de indicios, deberá presentar las siguientes formalidades:
 - La fecha en la que fue realizada la cadena de custodia.
 - Quién recibe.
 - Quién entrega.
 - La fecha y hora de entrega.
 - Los indicios que hubiere.
 - La descripción de los indicios.
 - Firma y número de cédula de quien recibe y quien entrega.

Es preciso destacar que estas consideraciones requieren de la provisión de equipamiento a los militares, especialmente el armamento no letal que emplearán.

5.6 PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES EN EL ÁMBITO INTERNO

5.6.1 Protección y seguridad de sectores estratégicos

ACTIVI-DAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALIDAD
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE SECTORES ESTRATÉGICOS	Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.	Cuando exista la aprehensión de individuos, se debe observar el siguiente procedimiento: El art 526 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.”.
	El art. 313 de la Constitución de la República determina:	Al efectuar la aprehensión se leerán los derechos constitucionales manifestando lo siguiente: “SOY ... (GRADO Y NOMBRE) UD HA SIDO APREHENDIDO POR EL DELITO DE.....POR LO CUAL SERA PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO O SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO LE OTORGARA UN DEFENSOR PÚBLICO,
	“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”	

ACTIVI-DAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALIDAD
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE SECTORES ESTRATÉGICOS	“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley”.	TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CON CUALQUIER PERSONA QUE UD. INDIQUE, SE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O MORAL”.
	El art. 43 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que trata de la protección de instalaciones e infraestructura, le faculta al señor o señora Ministro o Ministra de Defensa Nacional para disponer que las Fuerzas Armadas, como medida de prevención, la protección de las instalaciones e infraestructura pública o privadas que él considere se encuentren en riesgo.	Verificar el estado de salud de la persona y sacar un certificado médico en el centro de salud más cercano o el informe médico legal. Tomar fotografías o videos de la persona detenida, su entorno y circunstancias del lugar. Elaborar las actas de entrega y recepción con la Policía Nacional de la persona aprehendida y los bienes decomisados (vestigios de la infracción). En caso de que la distancia del lugar donde se realizó la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de la judicialización de la aprehensión dentro de las 24 horas siguientes y no se pueda trasladar oportunamente al aprehendido, se deberá comunicar por cualquier medio a la policía para que esta, a su vez, legalice la aprehensión paralelamente al traslado de las personas aprehendidas que serán puestas en su momento a órdenes de la autoridad competente. Elaborar el respectivo informe y entregarlo al escalón superior.

5.6.2 Seguridad del sistema hidrocarburífero nacional

ACTI-VIDAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALI-DAD
SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO NACIONAL.	El art. 313 de la Constitución establece que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular. (...)”. El art. 226 faculta a las Instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, a coordinar acciones para el cabal cumplimiento de sus fines. El art. 480, que trata del allanamiento, establece que el domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad. 2. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante. 3. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas. El art. 313 de la Constitución establece que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular. (...)” 4. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas	Se tomará en cuenta: Decomiso de los medios empleados para las perforaciones a los oleoductos y poliductos como también productos resultado de los robos a instalaciones y medios de transporte que sirvieron para la comisión del delito, poniendo en conocimiento del Fiscal de la jurisdicción. Los bienes y medios decomisados serán puestos en custodia de la Policía Nacional, que dispondrá que pasen a órdenes de la Fiscalía dentro de las 24 horas siguientes.

ACTIVI-DAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALI-DAD
SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO NACIONAL.	5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes. 6. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima. 7. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad. En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna. Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.	El Fiscal dispondrá el traslado y entrega a Petrocomercial de bienes y medios decomisados. El personal aprehendido será entregado al personal policial inmediatamente, quienes son los encargados de poner el caso en conocimiento de un fiscal para los trámites respectivos. En los casos de allanamiento de domicilio de un tercero, se requerirá orden judicial para el levantamiento de la evidencia.

5.6.3 Apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos en caso de desastres naturales o antrópicos

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALIDAD
Apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos en caso de desastres naturales o antrópicos.	La Constitución del Ecuador, en lo referente a gestión de riesgos, en el art. 389 establece que: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen Natural o Antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de los desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar de condición de vulnerabilidad”. La ley de Seguridad Pública y del Estado, en su art. 11 literal d), establece que: “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural o antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas, privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos”.	En las zonas declaradas de emergencia se establecerán sistemas de seguridad como también los bienes puestos en custodia. Toda persona que sin justificación legal se encuentre en el interior de estas zonas declaradas en emergencia será detenida y puesta a órdenes de la Policía para los trámites de ley correspondientes.

5.6.4 Mantenimiento del orden público, anti delin-cuencial en apoyo a la Policía Nacional, en infracciones en alta mar y control de armas

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALIDAD
Mante-nimiento del orden público, anti-delin-cuencial en apoyo a la Policía Na-cional, en infracciones en alta mar y control de armas.	La Constitución, en su art. 3 numeral 8, deter-mina que es deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho de una cultura de paz y a la seguridad integral. Por lo tanto es mandato legal concordante la protección interna y el mantenimiento del orden público, como funciones privativas del Estado. El art. 158, inciso pri-mero, dice “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son institucio-nes de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciuda-danos.”. Ley Orgánica de la Defen-sa Nacional. Ley de Seguridad Pública y del Estado “art..... com-plementaridad de accio-nes de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.”	Los miembros de las Fuerzas Armadas, por efectos de apoyo a la Policía Nacional en casos en los cuales pueda existir la aprehensión de individuos, deberán cumplir el siguiente procedimiento: El art 526 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo com-petente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.”. Al efectuar la aprehensión se leerán los derechos constitu-cionales manifestando lo siguiente: “SOY ...(GRADO Y NOMBRE) UD. HA SIDO APREHENDIDO POR EL DELITO DE.....POR LO CUAL SERA PUESTO A ORDENES DE LA AUTORIDAD, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO O SOLICITAR LA PRESEN-

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALIDAD
Mantenimiento del orden público, anti-de-lincuencial en apoyo a la Policía Nacional, en infracciones en alta mar y control de armas.	Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones Explosivos y Accesorios. Decreto ejecutivo Nro. 749 publicado en el suplemento del Registro Oficial, Nro. 442 del viernes 6 de mayo de 2011. Medida cautelar dictada en noviembre de 2010, por el Juez Vigésimo Segundo de Garantías Constitucionales, disponiendo que las FF.AA. colaboren en el control antidelincuencial.	CIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO LE OTORGARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CON CUALQUIER PERSONA QUE UD. INDIQUE, SE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O MORAL”. Verificar el estado de salud de la persona y sacar un certificado médico en el centro de salud más cercano o el informe médico legal. Tomar fotografías o videos de la persona detenida, su entorno y circunstancias del lugar. Elaborar las actas de entrega y recepción con la Policía Nacional de la persona aprehendida y los bienes decomisados (vestigios de la infracción). En caso de que la distancia del lugar donde se realizó la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de la judicialización de la aprehensión dentro de las 24 horas siguientes (en caso de aprehensión en alta mar, las 24 horas inician a partir de la llegada a puerto), y no se pueda trasladar oportunamente al aprehendido, se deberá comunicar por cualquier medio a la Policía para que esta, a su vez, legalice la aprehensión paralelamente al traslado de las personas detenidas que serán puestas en su momento a órdenes de la autoridad competente.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALIDAD
Mantenimiento del orden público, anti-de-lincuencial en apoyo a la Policía Nacional, en infracciones en alta mar y control de armas.		Elaborar el respectivo informe y entregarlo al escálon superior. Manejo de la escena en caso de fallecidos: Cercar el área en espera de la Fiscalía y del personal de la Policía Nacional. No tocar o mover armas, objetos o cualquier superficie, siempre y cuando no esté en riesgo la integridad del personal. Si existiera un fallecido no se lo debe mover. Documentar (fotografiar y /o filmar), la escena del crimen. Requerir presencia de personal adicional o solicitar los servicios especiales. Proteger la evidencia contra la destrucción causada por las condiciones atmosféricas.

5.6.5 Apoyo al control del narcotráfico

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALIDAD
Apoyo al control del narcotráfico.	Conformidad con la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en cuyo art. 66, se determina que, además de la PN, SVA, las FF.AA, sin descuidar sus misiones específicas, coadyuvarán a combatir la producción y el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, especialmente en lugares donde no exista personal de la Policía o cuando esta no cuente con los medios necesarios. En el art. 67 se determina que los organismos de las FF.AA, PN y órganos de apoyo a la defensa participantes en las operaciones de control antidrogas deberán mantener una adecuada información y una oportuna coordinación entre ellos a través de los departamentos de inteligencia correspondientes. El Art. 69 determina que la PN, SVA, FF.AA, están obligadas a comunicar al CONSEP, en forma inmediata, acerca del ingreso al territorio nacional y mar territorial de cualquier nave o medio de transporte en el que	Los miembros de las Fuerzas Armadas, por efectos de apoyo a la Policía Nacional en casos en los cuales pueda existir la aprehensión de individuos, deberán cumplir el siguiente procedimiento: En el caso que los miembros de las FF.AA durante el control de armas detectaren o hallaren presumiblemente precursores, estupefacientes inmediatamente se realizará la aprehensión del individuo para la entrega a la Policía Nacional con la evidencia encontrada. Para aquellos lugares en donde la presencia Policial es mínima o no existiera, se procederá a la aprehensión del individuo o individuos y, de existir cultivos plantaciones, laboratorios para el procesamiento de sustancias prohibidas, se procederá a asegurar el área y levantar las actas correspondientes, teniendo la debida precaución en el manejo de la evidencia, en espera de la llegada del fiscal. Al efectuar la aprehensión se leerá los derechos constitucionales manifestando lo siguiente: "SOY ... (GRADO

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALIDAD
Apoyo al control del narcotráfico.	se estuvieren movilizando sin autorización sustancias sujetas a fiscalización a fin que la secretaria Ejecutiva disponga la retención señalada en el art.103 de la Ley de Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.	Y NOMBRE) UD. HA SIDO APREHENDIDO POR EL DELITO DE.....POR LO CUAL SERA PUESTO A ORDENES DE LA AUTORIDAD, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO O SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO LE OTORGARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CON CUALQUIER PERSONA QUE UD. INDIQUE, SE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O MORAL". Verificar el estado de salud de la persona y sacar un certificado médico en el centro de salud más cercano. Tomar fotografías o videos de la persona detenida. En caso de que la distancia del lugar donde se realizó la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de la judicialización de la aprehensión dentro de las 24 horas siguientes (en caso de aprehensión en alta mar, las 24 horas inician a partir de la llegada a puerto), y no se pueda trasladar oportunamente al aprehendido, se deberá comunicar por cualquier medio a la Policía para que esta, a su vez, legalice la aprehensión paralelamente al traslado de las personas

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	FUNCIONALIDAD
Apoyo al control del narcotráfico.		detenidas que serán puestas en su momento a órdenes de la autoridad competente.
		Elaborar el respectivo informe y entregarlo al escalón superior.
		MANEJO DE LA ESCENA ENCASO DE FALLECIDOS
		Cercar el área en espera de la Fiscalía y del personal de la Policía Nacional.
		No tocar o mover armas, objetos o cualquier superficie, siempre y cuando no esté en riesgo la integridad del personal.
		Si existiera un fallecido no se lo debe mover.
		Documentar (fotografiar y /o filmar), la escena del crimen.
		Requerir presencia de personal adicional o solicitar servicios especiales.
		Proteger la evidencia contra la destrucción causada por las condiciones atmosféricas.

5.7 NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Las normas de comportamiento constituyen un conjunto de prescripciones que establecen los procedimientos a seguir para el empleo de la fuerza, de las armas de fuego y proveen parámetros dentro de los cuales el personal militar está obligado a actuar, evitando cometer excesos que quebranten las leyes y constituyan violación de los DD.HH., así mismo garantizan el derecho natural a la legítima defensa, la protección de la población y de los bienes.

Para los comandantes y autoridades competentes, las normas de comportamiento son un medio que permite controlar el uso de la fuerza. Para los soldados son el marco que los guía en lo que respecta al uso de la fuerza.

a) Normas de comportamiento para el ámbito interno

La base de las reglas de enfrentamiento deben estar delineadas tomando en cuenta las singulares condiciones que existan y el ambiente en donde se presenten las amenazas (caseríos, presuntos laboratorios de drogas, vehículos terrestres, medios aéreos, marítimos y fluviales para tráfico ilícito, entre otros). Es pertinente que cada una de las fuerzas, en su área de competencia y de acuerdo a su especificidad, desarrolle un documento de normas de comportamiento anexo al Manual de Derecho aplicado a las Operaciones Militares.

Finalmente, es importante que así como se debe proveer a los militares del debido equipamiento especialmente en cuanto al armamento no letal que será empleado, también debe considerarse:

- a) Material y equipo para poder identificar las amenazas (binoculares, visores nocturnos, visores térmicos, sensores, etc.).
- b) Material y equipo para poder advertir una intervención antes del empleo de la fuerza (megáfonos, parlantes tácticos, bengalas, etc.).

- c) Material y equipo para poder registrar y grabar el empleo de la fuerza (videocámaras, cámaras digitales, sensores, electroópticos, etc.).

5.8 REGLAS DE ENFRENTAMIENTO

Las Reglas de Enfrentamiento (RDE) son emitidas por autoridades competentes y contribuyen en el delimitamiento de las circunstancias y limitaciones sobre el uso de la fuerza, el posicionamiento y postura de las fuerzas, y el empleo de ciertas capacidades específicas. Estas estarán claramente establecidas en el anexo jurídico de la correspondiente orden de operaciones.

a) Reglas de Enfrentamiento para la Defensa del Territorio Nacional

Según las reglas de enfrentamiento de tiempo de guerra, un comandante en jefe puede definir una fuerza contraria como una fuerza hostil. De ser así, los soldados cuentan con el permiso para usar fuerza letal contra una fuerza hostil.

Es un hecho que se deben desarrollar reglas especiales para las misiones que cumplen la Fuerza Aérea y Fuerza Naval, de acuerdo a sus respectivos escenarios, ya que en los espacios en los que estas fuerzas operan la base legal que sustenta las operaciones es, en principio, distinta y en muchos casos derivada en gran medida del Derecho Internacional. Incluso las implicaciones políticas para el Estado son otras en cuanto al uso de Fuerzas Navales y Aéreas.

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A": PARTE ELEVADO AL COMANDANTE

ANEXO FUERZA TERRESTRE

ANEXO FUERZA NAVAL

ANEXO FUERZA AEREA

BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA

1. CICR. (1949). *Convenios de Ginebra I, II, III, IV*, Ginebra, Recuperado en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0173.htm>.
2. CICR. (2008). *Violencia y uso de la fuerza. Ginebra*: Recuperado en <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/p0943.pdf>.
3. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador.
4. Comando General de las Fuerzas Militares. (2009). *Manual de Derecho Operacional, Colombia*.
5. Constitución de la República del Ecuador. (2008). en <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>.
6. Convención Americana sobre los Derechos Humanos, (1969), en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>, acceso 16 de abril de 2012.
7. Convenio IV de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, (1907), en http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Convenio_IV_de_la_Haya_de_1907.pdf.
8. Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948). en <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>.
9. Ley de la Seguridad Pública y del Estado del Ecuador, en <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Ley-de-Seguridad-Publica-y-del%20Estado.pdf>.
10. Ministerio de Defensa Nacional. (2014). *Agenda Política de la Defensa*, Ecuador

11. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966), en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.
12. From The Police Chief, (2004). *Models of Police Use of Force*, vol. 71, no. 10, http://www.policechiefmagazine.org/magazine/index.cfm?fuse-action=display_arch&article_id=1397%20&issue_id=102004
13. CICR (2013). *Servir y Proteger: Servir y proteger: Guía para la conducta y el comportamiento de la policía*. http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0698.pdf
14. The Commander's Handbook on the Law of Naval Operations, Department of the Navy, Office of the Chief of Naval Operations and Headquarters, U.S. Marine Corps, Department of Homeland Security and U.S. Coast Guard, (Julio 2007), en [http://www.usnwc.edu/getattachment/a9b8e92d-2c8d-4779-9925-0defea93325c/1-14M_\(Jul_2007\)_\(NWP\)](http://www.usnwc.edu/getattachment/a9b8e92d-2c8d-4779-9925-0defea93325c/1-14M_(Jul_2007)_(NWP)).
15. The Judge Advocate General's Legal Center and School, U.S. Army, Operational Law Handbook, , Charlottesville, Virginia, EE.UU., (2011), en http://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/pdf/operational-law-handbook_2011.pdf.
16. United States Air Force, Air Force Operations and The Law, The Judge Advocate General's School,, Second Edition (2009), en <http://www.afjag.af.mil/shared/media/document/AFD-100510-059.pdf>.

PARTE ELEVADO AL COMANDANTE											
Lugar:		Fecha/ hora:									
1. DATOS DE LA UNIDAD QUE REALIZA LA APREHENSIÓN:											
Nombre de la Unidad:						Nombre del Comandante:					
2. DATOS DE LA PERSONA/NAVE/AERONAVE O VEHÍCULO APREHENDIDO:											
Nombre/marca:		Nacionalidad:		Nro. Matrícula:		Tonelaje Neto:		Calados:			
Tonelaje Bruto:				Puntal:		Motor :					
Eslora:		Manga:									
Color:											
Propietario:											
Capitán/conductor										Licencia/ Matrícula	
										Cédula de Ciudadanía	
3. DATOS GENERALES SOBRE LA APREHENSIÓN.											

Fecha:	Hora:	Posición:		Lat. : Long.:	
Distancia a tierra:	Marcación aproximada:	De:	Posición por:		GPS
Hora o fracción empleada desde la aprehensión hasta su entrega de la persona/nave/aeronave aprehendida a la autoridad respectiva.					
Detalle de la infracción cometida o circunstancias de la aprehensión:					
Actitud de las personas aprehendidas.					
Disposiciones legales que contravino: (Incluir la base legal aplicable al caso)					
Descripción de las evidencias físicas (Inventario de la pesca, carga etc.)	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	LIBRAS /CAPACIDAD/ MARCA	CANTIDA D/ SERIE	OBSERVACIÓN

4. COMENTARIOS O RECLAMOS DEL CAPITÁN/ PATRÓN, sobre incidentes ocurridos durante la aprehensión:	
5. DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL O LOS APREHENDIDOS SEGÚN EL ART. 77 NUMERAL 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
Soy el(GRADO/NOMBRE/CARGO),usted señor (NOMBRE DELAPREHENDIDO),ha sido aprehendido por infringir el artículo ... (artículo o artículos y cuerpo legal),por lo que será puesto a órdenes de la autoridad competente, y tiene los siguientes derechos:	
• Tiene derecho a permanecer en silencio • Tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, sino lo tiene el Estado le otorgará un defensor público. • Tiene derecho a comunicarse con un familiar o cualquier otra persona que indique. • Se respetará su integridad física, psíquica y moral	
Firma	
Nombre del Aprehendido Nro. 1	Huella Dactilar (Pulgar derecho)
Cédula Ciudadanía:	
Firma	
Nombre del Aprehendido Nro. 2	Huella Dactilar (Pulgar derecho)
Cédula Ciudadanía:	

Firma			
Nombre del Aprehendido Nro. 3			
Cédula Ciudadanía:		Huella Dactilar (Pulgar derecho)	
Firma			
Nombre del Aprehendido Nro. 4			
Cédula Ciudadanía:		Huella Dactilar (Pulgar derecho)	
NOMBRE:		TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:		PARENTESCO	
N:			
Comandante de la Patrulla o Unidad			
Lista de Distribución:			
Comando Superior.			



ANEXO AL MANUAL DE DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES DE LA FUERZA TERRESTRE



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	50
OBJETIVO GENERAL.....	50
OBJETIVO ESPECÍFICO	50
ALCANCE	50
MISIÓN DE LA FUERZA.....	50

CAPÍTULO I

1. MARCO JURÍDICO	51
1.1 El Estado constitucional de derechos y el deber de protección.....	51
1.2 Funciones de Fuerzas Armadas de acuerdo con el marco constitucional	51
1.3 El deber de mantener las condiciones de seguridad.....	52
1.4 Normativa nacional referencial.....	52
1.5 Normativa internacional relacionada al derecho Internacional humanitario (DIH).....	52

CAPÍTULO II

2. MARCO CONCEPTUAL.....	54
2.1. El derecho en las operaciones militares.....	54
2.2. Operaciones militares.....	54
2.3. Conflicto	55
2.4. Amenazas y factores de riesgo	55
2.4.1 Amenazas	55
2.4.2 Factores de riesgo	55
2.5. Actividades ilícitas en el territorio nacional	55
2.5.1 Delitos	55
2.6. Acto hostil.....	56
2.6.1 Intención hostil	56
2.7. Prohibición de la tortura.....	56
2.8. El estado de excepción.....	57
2.9. Normas de comportamiento	57
2.10. Responsabilidad de los comandantes.....	57
2.11 Asesor jurídico en la planificación de las Operaciones militares.....	58
2.11.1 Función del asesor jurídico en las operaciones militares	58

CAPÍTULO III

3. REGLAS DE ENFRENTAMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN DERECHOS HUMANOS (DD.HH)	60
--	----



3.1 Principios de las Reglas de enfrentamiento en derecho internacional humanitario (DIH)	60
3.1.1 Principio de humanidad.....	60
3.1.2 Principio de necesidad militar.....	60
3.1.3 Principio de limitación	60
3.1.4 Principio de distinción	61
3.1.5 Principio de proporcionalidad	61
3.2 Reglas de enfrentamiento en la conducción de la operaciones militares.....	61
3.3 Normas de comportamiento generales para el uso de la fuerza en operaciones militares en el ámbito interno	63
3.4 Normas de comportamiento para las actividades que realizan las unidades del ejército en el ámbito interno.....	65
3.4.1 Protección y seguridad de sectores estratégicos.....	65
3.4.2 Control del transporte, distribución y comercialización ilícita de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado (glp)	66
3.4.3 Seguridad del sistema hidrocarburífero nacional	67
3.4.4 Apoyo de las F.F.A.A. en la secretaría nacional de gestión de riesgos en caso de desastres naturales o <i>antrópicos</i>	68
3.4.5 Operaciones de control de armas	68
3.4.6 Apoyo a la policía nacional para control del orden público.....	70
3.4.7. Apoyo a la policía nacional para el control	



del narcotráfico	71
3.4.8. Control de la deforestación y movilización de productos forestales y de especímenes de vida silvestre a nivel nacional.....	72
3.4.9. Mantenimiento y seguridad de ductos y refinería.....	73
3.4.10. Transporte de material electoral	73
3.4.11. Control de la minería ilegal.....	74
3.4.12. Control de ciudadanos extranjeros	75
3.4.13. Normas de comportamiento para reconocimiento.....	76
3.4.14. Normas de comportamiento para el apoyo de operaciones aéreas	77

CAPÍTULO IV

4. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO	79
4.1 Consideraciones fundamentales	79
4.2 Procedimientos que permiten judicializar un hecho 79	
4.3 Procedimientos previos para la aprehensión en delito flagrante	80
4.3.1 Procedimiento para las aprehensiones.....	80
4.3.2 Procedimientos básicos en la cadena de custodia.....	81
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	82
BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA	85



INTRODUCCIÓN

Los miembros de las Fuerzas Armadas, como parte de los estamentos del Estado, se rigen bajo las normas del mandato constitucional, lo cual implica que parte de sus tareas y deberes primordiales es desarrollar actividades que promuevan el libre y pleno ejercicio de las libertades, así como la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Para cumplir con la Constitución, el Comando Conjunto elaboró el Manual de Derecho en las Operaciones Militares para las Fuerzas Armadas, que determina el ámbito en que deben desenvolverse los miembros de las F.F. A.A. respetando los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y las disposiciones de las autoridades competentes.

Si bien el manual mencionado presenta lineamientos claros para el cumplimiento de la misión de Fuerzas Armadas en un nivel estratégico, la Fuerza Terrestre debe contar con un documento complementario que puntualice su actuación en un nivel operacional-táctico, de acuerdo al ámbito de los escenarios y el empleo de medios para el éxito de sus operaciones.

OBJETIVO GENERAL

Orientar la forma de actuar de la Fuerza Terrestre ante una amenaza, o factor de riesgo, frente a la soberanía e integridad territorial y la seguridad interna, con base en los lineamientos establecidos por el mandato constitucional y los convenios o tratados internacionales de los cuales el país es signatario.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Establecer las Reglas de Enfrentamiento específicas a ser aplicadas en la conducción de las operaciones militares a nivel operacional-táctico de acuerdo a la situación que se viva.
- b. Definir las normas de comportamiento que deben adoptar los comandos militares de acuerdo a las amenazas y factores de riesgo que se presenten y las responsabilidades específicas en sus jurisdicciones.
- c. Realizar las operaciones militares bajo el imperio de la Ley con el asesoramiento jurídico para una correcta toma de decisiones, y una oportuna planificación y ejecución de las operaciones militares, entre las que se incluyen las desarrolladas en apoyo de las demás instituciones del Estado.

ALCANCE

El presente anexo está encaminado a su aplicación y utilización en los niveles operacional y táctico.

MISIÓN DE LA FUERZA TERRESTRE

Desarrollar el poder terrestre para la consecución de los objetivos institucionales, que garanticen la defensa, contribuyan con la seguridad y desarrollo de la nación, a fin de alcanzar los objetivos derivados de la planificación estratégica militar. (Ley Orgánica de la Defensa Nacional, 2007)

CAPÍTULO I

1. MARCO JURÍDICO

1.1 EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y EL DEBER DE PROTECCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador dispone en su art. 1 que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”; De esta manera el Ecuador se conforma como una nueva forma de Estado, en el cual el ciudadano pasa a ser sujeto de derechos, garantizados y protegidos por el Estado a través de sus entidades públicas conforme lo dispone el art. 261, numeral 1 de la Constitución¹ y el art. 5 de Ley de Seguridad Pública y del Estado.²

Al analizar el artículo primero de la Constitución del Ecuador, el Dr. Ramiro Santamaría, divide su análisis en tres aspectos, que son: el Estado Constitucional, el Estado de Justicia y el Estado de Derechos.

El art. 11 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 2 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mencionan:

- Art. 11 numeral 1. “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”.

¹ Constitución de la República del Ecuador, (2008), Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.

² Ley de Seguridad Pública y del Estado, registro oficial suplemento 35, (2009), Art. 5.- Del sistema de seguridad pública y del Estado.- El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado.

• Art. 2 numeral. 1. “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”.

Estas obligaciones implican el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

Por lo expuesto, las Fuerzas Armadas deben desarrollar actividades que promuevan el libre y pleno ejercicio de las libertades de los ciudadanos, para cumplir con el mandato constitucional.

1.2 FUNCIONES DE FUERZAS ARMADAS DE ACUERDO CON EL MARCO CONSTITUCIONAL

Constitución.art. 158: Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

1.3 EL DEBER DE MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

El art. 393 de la Constitución establece: “El Estado garantizará la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.”.

Así también, el artículo 23, primer inciso, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que sea una política de Estado garantizar los Derechos Humanos y una vida libre de criminalidad y violencia.³

En tanto la seguridad individual y colectiva de los ciudadanos es uno de los objetivos esenciales del Estado. Los entes públicos, entre ellos las F.F.A.A. deberán garantizarla como lo establece el Plan Nacional del Buen Vivir, la Agenda de la Política de Defensa, y la Agenda de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

1.4 NORMATIVA NACIONAL REFERENCIAL

Constitución de la República.

Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Código Orgánico Integral Penal.

³ Ley de Seguridad Pública y del Estado, registro oficial suplemento 35, (2009), Art. 23.- De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Agenda Política de la Defensa.

Plan Nacional del Buen Vivir.

Manual de Derecho en las Operaciones Militares.

Normativa jurídica internacional de Derechos Humanos.

1.5 NORMATIVA INTERNACIONAL RELACIONADA AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

Los Protocolos adicionales de 1977, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos.

La Convención de 2012 sobre armas bacteriológicas.

La Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales y sus cinco Protocolos.

La Convención de 1993 sobre armas químicas.

El Tratado de Ottawa de 1997 sobre minas antipersonales.

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

CAPÍTULO II

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 EL DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES

Las operaciones militares del mundo moderno se alejan cada vez más del espectro del conflicto armado tradicional.

Esto supone la necesidad de identificar la legislación que regule el uso de la fuerza, ya que es evidente que los Convenios de Ginebra de 1949 no cubren el variado rango de operaciones militares de hoy; es más, en los tiempos actuales, tomando en consideración las nuevas amenazas que enfrentan las Fuerzas Armadas, son de uso más bien reducido.

Entonces a los Convenios de Ginebra, conocidos ya por todos los militares, se agregan como base legal para las operaciones una gran cantidad de normas provenientes del Derecho Internacional Público (Convenios Internacionales) y del Derecho Interno del país (leyes del Estado).

Por lo tanto, podemos conceptualizar el derecho dentro de las operaciones militares como: La recopilación multidisciplinaria de varias ramas del derecho tanto internacional como interno, que sirve al Comandante para planificar y conducir las operaciones militares conforme a la Ley.

El Derecho Operacional no es más que la recopilación multidisciplinaria de varias ramas del Derecho, tanto internacional como interno, que delinean las Normas de Comportamiento (NDC) en el nivel político-estratégico, y sobre la base de las cuales se emiten las Reglas de Conducta (RDC) para el nivel operacional-táctico, que le sirve al Comandante para planificar y conducir las operaciones militares conforme a la Ley.

2.2 OPERACIONES MILITARES

Básicamente existen tres tipos de operaciones militares:

Las Operaciones de Defensa del Territorio Nacional, dirigidas contra un objetivo militar debidamente identificado, relacionado necesariamente con un conflicto armado.

Las Operaciones Militares en el Ámbito Interno, que no se desarrollan en el marco de un conflicto armado.

Y las Operaciones de Ayuda Humanitaria ante Desastres, entendiéndose estos como naturales o causados por el hombre (*antrópicos*).

La Agenda Política de la Defensa y la Directiva de Defensa Militar establecen dentro del empleo de las Fuerzas Armadas la ejecución de Operaciones Militares de Vigilancia y Control de los espacios del Territorio Nacional. La jurisdicción de la Fuerza Terrestre comprende el territorio nacional y las zonas de frontera.

2.3 CONFLICTO

Un Conflicto en el ámbito de las Operaciones de Defensa del Territorio Nacional es resultado del enfrentamiento entre las acciones de un Estado y otro, originado en la voluntad de ambos por lograr o preservar sus objetivos políticos. Un conflicto posee tres instancias: **la tensión**, que es el estado de conflicto de más baja intensidad y que puede superarse mediante la Negociación; **la crisis** que es la instancia intermedia a la que se llega de no superarse la tensión; y **la guerra** que es la última instancia. Solo en las dos primeras instancias del conflicto son aplicables las Reglas de Enfrentamiento.

Cuando se afectan los intereses vitales del país, a tal punto

que atentan contra su supervivencia, se origina un Conflicto Armado con la participación militar.

2.4 AMENAZAS Y FACTORES DE RIESGO

2.4.1 AMENAZAS

Una amenaza existe cuando se juntan dos elementos: por un lado la intención de atentar contra los intereses y objetivos de la nación y por otro la capacidad para hacerlo. La intención sin capacidad o la capacidad sin intención no constituyen una amenaza.

Las amenazas son hechos o situaciones que ponen en riesgo o peligro la integridad física y moral de una persona, grupo social o país, o de los recursos, patrimonio, heredad histórica, etc., materializados en actos ilícitos.

2.4.2 FACTORES DE RIESGO

Son aquellos aspectos y características del medio social, del entorno físico y del sistema institucional, que aumentan la probabilidad de surgimiento u ocurrencia de una actividad ilícita, en el caso del territorio nacional, un delito o una contravención.

2.5 ACTIVIDADES ILÍCITAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Las infracciones dentro del territorio nacional se clasifican de conformidad con lo que determina el Código Orgánico Integral Penal en su art. 19, sobre delitos y contravenciones.

2.5.1 DELITOS

Se entiende por delito, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, artículo 19 inciso segundo, "(...) la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días". Por otra parte, doctrinariamente se

conoce como delito las acciones u omisiones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, que afecten a las personas o bienes del Estado y que pueden implicar actos violentos. Los principales delitos que pueden darse y que se encuentra relacionados a las operaciones militares son los siguientes:

- a) La delincuencia común
- b) Actos ilegales y violentos contra personas o bienes del Estado
- c) La producción de drogas en las áreas urbanas o rurales
- d) El tráfico de droga a través del territorio nacional
- e) El contrabando de armas, mercaderías y combustible por vía terrestre
- f) La migración ilegal
- g) La explotación desmesurada de los recursos vivos y no vivos
- h) La afectación provocada a la vida humana dentro del territorio nacional
- i) La contaminación al medio ambiente
- j) La posible afectación a la infraestructura de los objetivos estratégicos materializados en Complejos Hidrocarbúricos y Gasíferos, Refinerías, etc.
- k) Los desastres causados por el hombre

2.6 ACTO HOSTIL

Un acto hostil es una agresión actual en contra de una persona o personas que puede causar la muerte o lesiones graves.

2.6.1 INTENCIÓN HOSTIL

La intención hostil es la amenaza del inminente uso de la fuerza. Una determinación de la intención hostil se basa en la existencia de una amenaza identificable, reconocible a partir de la capacidad e intención de ejecutar una acción hostil. Una intención hostil existe cuando el oponente muestra una razonable preparación para un ataque, o en forma deliberada y ostensible amenaza a los intereses nacionales.

Una intención hostil demostrada existe cuando hay una creencia razonable de que un ataque o uso de la fuerza es inminente, a partir de una evaluación de todos los factores y circunstancias conocidas en el momento.

Además de los indicadores de intento hostil anteriormente mencionados que se refieren al tiempo y las circunstancias imperantes, la Fuerza Terrestre debe tomar medidas proactivas para ayudarse a determinar las intenciones de una amenaza opuesta, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Cuestionamiento verbal
- b) Advertencia verbal
- c) Señales visuales
- d) Señales de ruido
- e) Barreras físicas
- f) Cambio de rumbo y velocidad para determinar si se continúa manteniendo un perfil de ataque
- g) Iluminación con radar de control de tiro

2.7 PROHIBICIÓN DE LA TORTURA

La Convención Interamericana para la Prevención de la Tortura define ésta como todo acto realizado intencionalmente a través del cual se inflijan a una persona penas o

sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

Por tal razón la Constitución prohíbe la tortura y la tipifica en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), art. 119, como delito sancionado con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años para la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, torture o inflija tratos crueles, inhumanos o degradantes a una persona protegida. El COIP, además, establece la imprescriptibilidad de las acciones y penas previstas para los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, o crímenes de agresión a un Estado.

2.8 EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

El Estado de Excepción (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es una situación de naturaleza temporal, cuyo precepto está destinada a superar crisis extraordinarias en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. (...) Este estado de excepción deberá observar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, y contener además la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente, podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad

de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

2.9 NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Las Normas de Comportamiento (NDC) son disposiciones que direccionan la forma de actuar de una fuerza militar ante una amenaza o factor de riesgo, en un nivel estratégico. Estas normas las establece el poder político bajo el asesoramiento militar, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, así como los convenios y tratados internacionales suscritos por el país, entre los que están los Derechos Humanos.

Estas normas tienen como propósito permitir al Comando Conjunto de Fuerzas Armadas tomar decisiones adecuadas y oportunas, que faciliten la relación entre la sociedad civil y los miembros del Ejército para ejecutar acciones inmediatas frente a cualquier tipo de actitud hostil, a través de todos los medios legales necesarios.

2.10 RESPONSABILIDAD DE LOS COMANDANTES

Es responsabilidad de los Comandantes de los mandos subordinados, en todos los niveles, asegurarse de que sus subordinados entiendan con claridad y buen criterio estas normas de comportamiento, para el mejor direccionamiento en la aplicación de las Normas de comportamiento.

La intervención y eventual uso de la fuerza por parte de los miembros de los comandos subordinados (oficiales y tropa) ante un delito flagrante o agresión injustificada a su persona, su familia o terceras personas, tendrá como premisa básica el respeto de los derechos humanos fundamentales, así como la dignidad y la integridad de las personas.

Para la ejecución de las diferentes operaciones militares de defensa interna, siempre se deberá contar con el asesoramiento legal de un abogado, de preferencia especialista en derecho operacional.

2.11 ASESOR JURÍDICO EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES MILITARES

El fundamento para la participación del oficial de Justicia en calidad de Asesor Jurídico Operacional como miembro de un Estado Mayor, se origina en las obligaciones derivadas del Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos, y la normativa vigente en nuestro país, así como en la necesidad de las Fuerzas Armadas de contar con un oficial de justicia capacitado en el campo operativo a fin de facilitar la comprensión de los contenidos teóricos y normativos en conceptos operacionales para el cumplimiento de las misiones asignadas a las FF.AA. en el ámbito interno como de la defensa del territorio nacional.

El artículo 82 del Protocolo I Adicional del Convenio de Ginebra dice:

“Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de Asesores Jurídicos que asesoren a los Comandantes Militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas”. (Ginebra, 1977)

Por su parte, es evidente también que cada vez la mayor intervención de las Fuerzas Armadas en operaciones en el ámbito interno hace imperativo y necesario que el Comandante, desde los diferentes niveles de planificación, disponga en su Estado Mayor de un Oficial de Justicia con conocimientos en derecho para las operaciones, que intervenga en la determinación de las reglas de enfrentamiento

así como en la asesoría con respecto a las normas de DD.HH y D.I.H cuyo marco legal de operación y conducción deben formar.

Teniendo en cuenta la importancia del Asesor Jurídico Operacional como miembro de un Estado Mayor, es necesario establecer cuáles son sus funciones y cuál es su responsabilidad en la asesoría que presta, las cuales deben estar enmarcadas en la Ley.

2.11.1 FUNCIÓN DEL ASESOR JURIDICO

El rol del Asesor Jurídico en las operaciones militares se circunscribe al cumplimiento de funciones claras y precisas durante el planeamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones militares. Su papel no es ser asesor de las unidades militares para temas de otra índole como, por ejemplo: contratación pública, procesos penales, administrativos, etc. Entre sus tareas están:

a) Durante el proceso de planeamiento de la operación:

(i) En la apreciación de la situación: tanto en el análisis de la misión como en el análisis de los factores espacio, fuerza y tiempo, asesorar al comandante en la evaluación desde el punto de vista jurídico, a fin de plasmar en los documentos del proceso la base legal con la cual se selecciona la tarea, propósito y demás consideraciones jurídicas que sustentan el Curso de Acción.

(ii) Durante el desarrollo del plan de acción: específicamente en la designación de las operaciones componentes y de apoyo, velar porque las tareas asignadas a las unidades subordinadas tengan una base legal suficiente que evite responsabilidades en todos

los niveles de conducción.

(iii) Durante la elaboración de la orden de operaciones: Acompañar el proceso de estructuración de la misma y legalizar el documento con su firma.

En esta fase, el Asesor Jurídico deberá dejar constancia por escrito de su recomendación.

(iv) Durante la supervisión de la acción planeada: participar activamente en el proceso de seguimiento de las operaciones.

En general la asesoría del Asesor Jurídico debe asegurar que sus recomendaciones para el Comandante y el Estado Mayor, en el campo operacional, tengan el suficiente fundamento legal.

b) Durante la evaluación de la operación:

(i) La participación del Asesor Jurídico estará orientada a determinar o a medir el grado de cumplimiento de la normativa legal aplicada a la orden de operaciones.

(ii) Verificar que toda operación cuente con sus debidos soportes documentales materiales e instrumentales y que estos queden debidamente archivados para evitar incidentes judiciales posteriores. También debe ir sistematizando las lecciones aprendidas que permitan adquirir doctrina propia de nuestras Fuerzas Armadas.

(iii) Asesorará jurídicamente al comandante en los requerimientos de los órganos de administración de justicia en los temas relacionados con las operaciones militar.

CAPÍTULO III

3. REGLAS DE ENFRENTAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN DERECHO HUMANOS (DD.HH.)

REGLAS DE ENFRENTAMIENTO.

Las reglas de enfrentamiento son un mecanismo básico para que los mandos superiores decidan cuándo se debe desplegar una fuerza militar y cuánta fuerza se puede emplear. Determinan el grado y las modalidades de aplicación de la fuerza, así como los límites dentro de los cuales puede actuar un jefe militar. Se pueden trazar reglas de enfrentamiento para restringir acciones concretas o para ampliar los límites de una acción, sin dejar de aplicar el derecho internacional. Las reglas de enfrentamiento son la suma de varios factores, que incluyen el marco jurídico de las operaciones, instrucciones políticas y misión militar.

Las reglas de enfrentamiento varían de acuerdo al tipo de fuerza. Suele hacerse diferencia entre órdenes impartidas a los más altos niveles decisorios, a los mandos subordinados y a portadores de armas individuales. Las primeras se denominan reglas de enfrentamiento y las segundas a veces como órdenes para abrir fuego.

Estas reglas de enfrentamiento se basan en el principio fundamental, según el cual el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.

Las reglas de enfrentamiento no deben circunscribir el uso de fuerza en acciones defensivas, sino deben reflejar una mentalidad ofensiva. Deben permitir al comandante buscar a las fuerzas enemigas, entablar combate con ellas y destruirlas.

Nada hay que impida que las reglas de enfrentamiento se

usen como instrumento de control operacional para la conducción de operaciones ofensivas.

3.1 PRINCIPIOS QUE REGULAN LAS REGLAS DE ENFRENTAMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

3.1.1 PRINCIPIO DE HUMANIDAD

Toda persona debe ser tratada con humanidad y sin discriminación originada en su sexo, género, nacionalidad, raza y sus ideas religiosas o políticas.

3.1.2 PRINCIPIO DE NECESIDAD MILITAR

Toda actividad de combate debe justificarse por motivos militares; están prohibidas las actividades que no sean militarmente necesarias.

Está prohibido atacar a personas civiles o a quienes estén fuera de combate, porque con ello no se obtiene ventaja militar alguna. No se puede invocar como excusa la necesidad militar para invalidar el derecho de los conflictos armados.

3.1.3 PRINCIPIO DE LIMITACIÓN

Las armas y los métodos de guerra que pueden emplearse son limitados.

Está prohibido el uso de armas ideadas para causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos.

La finalidad de este principio es prohibir las armas ideadas para más de lo que resulte necesario a fin de dejar a los combatientes enemigos fuera de combate: por ejemplo las que hayan sido ideadas para causar heridas de imposible tratamiento o una muerte lenta y cruel.

3.1.4 PRINCIPIO DE DISTINCIÓN

Se debe distinguir entre combatientes y no combatientes;

también entre objetivos militares, que pueden ser atacados y bienes de carácter civil que no pueden ser atacados.

Se permite que los combatientes participen directamente en las hostilidades, lo que está vedado a los no combatientes.

Los combatientes pueden ser atacados. Los no combatientes están protegidos contra los ataques, pero pierden su protección si participan directamente en las hostilidades.

3.1.5 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Cuando son atacados objetivos militares, las personas civiles y los bienes de carácter civil deben ser preservados lo más posible, de daños incidentales o colaterales.

Debe evitarse al máximo los daños incidentales o colaterales provenientes de la directa y concreta ventaja militar esperada de cualquier ataque contra un objetivo militar.

3.2 REGLAS DE ENFRENTAMIENTO EN LA CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES MILITARES

En la conducción de las operaciones se consideran los principios del DIH, los medios y métodos de combate, los bienes y las zonas exclusivas bajo protección especial; así como la cooperación con autoridades civiles.

La conducción del ataque trata sobre las limitaciones particulares que han de respetarse y las precauciones que deben tomarse con respecto a las personas y a los bienes civiles". (Mulinen, 1991)

- Lucha solamente contra combatientes. Son combatientes los miembros de las FF.AA., los milicianos, fuerzas de resistencia, siempre que operen bajo un líder responsable, usen uniforme o distin-

tivos reconocibles, porten armas abiertamente y respeten el D.I.H.

- El ataque debe ser dirigido únicamente contra objetivos militares. El objetivo militar debe ser identificado como tal, claramente designado y asignado para lo cual se tomará en consideración el principio de distinción.
- Cuando se pueda elegir entre varios objetivos para obtener una ventaja militar, se optará por el objetivo que presente menor peligro para las personas y los bienes civiles.
- Se prohíbe el ataque como objetivo militar único, contra varios objetivos militares precisos, claramente separados y distintos, situados en una ciudad, una aldea o cualquier otra zona donde haya una concentración análoga de personas o bienes civiles.
- Para reducir las pérdidas y los daños civiles, se elegirán la dirección y el momento adecuado para el ataque, por ejemplo: ataque contra una fábrica después de las horas normales de trabajo.
- Para la asignación de blancos a las armas individuales y a las unidades de apoyo de combate, se debe considerar las mismas precauciones que para asignar los objetivos militares, en función del resultado táctico esperado, por ejemplo: destrucción, neutralización, se deberá analizar el poder destructor de las municiones utilizadas (cantidad, datos balísticos, precisión, efecto puntual o en una zona, consecuencias para el entorno).
- Los resultados de una puntería precisa dependerán de que el comandante competente tome la decisión y escoja el tipo de arma que se utilizará para disparar contra determinado objetivo militar.

- Siempre que la situación táctica lo permita, se dará aviso oportuno sobre cualquier ataque que pueda afectar a la población y bienes civiles, por ejemplo con: fuego de infantería (fusiles), lanzamiento de folletos desde una aeronave a fin de que puedan buscar refugio y precautelar su seguridad. El aviso dado con la antelación oportuna permitirá a la defensa tomar medidas adecuadas de salvaguardia.
- A las personas civiles, siempre que la situación táctica lo permita, se les dará a conocer las medidas de defensa a emplearse y el peligro que pueden ocasionar, esto permitirá la evacuación de viviendas a instalaciones de refugios.
- Se tomarán medidas apropiadas de salvaguardia por ejemplo: evacuación o alejamiento del personal civil de zonas de ataque, empleo de instrumentos de protección, supresión de signos distintivos para evitar confusiones.
- Cuando se realice un ataque a un bien cultural que goce de protección especial (en el caso excepcional de necesidad militar ineludible), si la situación táctica lo permite, se lo realizará limitando el tiempo y restringiendo a las partes menos importantes del mencionado bien.
- Cuando el objetivo a atacar no reúne las características de blanco u objetivo militar, el ataque será anulado o suspendido.
- En la conducción de la defensa se tomará en cuenta las limitaciones particulares que han de respetarse y las precauciones debidas con respecto a las personas y a los bienes civiles.
- La defensa se organizará fuera de las zonas ha-

bitadas, las personas y los bienes civiles deberán estar alejados de los objetivos militares. Con esta finalidad, los comandantes lograrán la cooperación y apoyo de las autoridades civiles.

- Cuando se pueda elegir entre varias posiciones defensivas para obtener una ventaja militar equivalente, se optará por la que presente menor peligro para las personas y los bienes civiles.
- El desplazamiento de personas civiles para ponerlas a buen recaudo de los ataques, se realizará hacia lugares conocidos y que no presenten peligro para ellas.
- Las instalaciones, particularmente protegidas con signos distintivos, deberán adaptarse a las circunstancias, por ejemplo: tamaño adecuado, requisitos de camuflaje.
- Para no poner en peligro a personas y bienes civiles cuando se desplacen las formaciones militares, exceptuadas las sanitarias, incluso si es de manera temporal, se realizarán fuera de las zonas habitadas. Si la situación táctica no lo permite, se efectuarán rápidamente.
- Las interrupciones de los movimientos, por ejemplo: paradas con regularidad después de cierto tiempo cuando la situación táctica lo permita, se realizarán fuera de las zonas habitadas, ya que la presencia militar incluso temporal puede dar lugar a una situación peligrosa para las zonas y personas civiles.
- Las formaciones situadas dentro o cerca de zonas habitadas serán desplegadas de manera que las zonas civiles corran el menor riesgo posible, por ejemplo: un mínimo de separación física, distancia

apropiada entre casas utilizadas con finalidad militar y otras construcciones.

- Para las situaciones de más larga duración en zonas habitadas, el comandante competente tomará medidas complementarias con miras a reducir los riesgos. debiendo delimitar, señalizar y restringir el acceso a la formación militar; realizando coordinaciones previas con autoridades civiles.
- El cese de inmunidad de los bienes culturales señalizados, se aplicará para todas las operaciones de combate (Mulinen, 1991).
- La propiedad privada no podrá ser confiscada. Los bienes culturales y religiosos deben ser respetados.
- Evitar destruir instalaciones que contengan fuerzas peligrosas (diques, represas, refinerías, etc.) que dañen gravemente a la población civil.
- Evitar saqueos y destrucciones innecesarias.

3.3 **NORMAS DE COMPORTAMIENTO GENERALES PARA EL USO DE LA FUERZA EN OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO**

Las normas de comportamiento generales para el uso de la fuerza en operaciones militares en el Ámbito Interno están basadas en el respeto a la normativa de Derechos Humanos.

Deberán considerarse los siguientes principios para el uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos:

a) Legalidad

El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr el objetivo

legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con las normas legales.

b) Necesidad

El uso de la fuerza es necesaria solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.

c) Proporcionalidad

Limitar el uso de la fuerza se refiere al equilibrio entre los siguientes aspectos: la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado, y el nivel de fuerza a emplearse para controlar la situación. Adicionalmente, el análisis de proporcionalidad deberá tener en consideración la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.

Normas de comportamiento:

- Identifíquese como miembro de las F.F.A.A.
- Cuando la situación lo permita se deberán hacer procedimientos de advertencia antes de usar un arma de fuego.

Haga uso progresivo y diferenciado de la fuerza de acuerdo con la siguiente situación:

1) Preventivo

- a) **Presencia militar.** El personal militar uniformado y equipado, manteniéndose en una actitud acuciosa y atenta (contacto visual), sirve para prevenir y disuadir a la(s) persona(s) sobre la comisión de una infracción o un delito.

Cuando sea posible, la presencia militar

debe ser, por lo menos, igual o superior al número de la(s) persona(s).

- b) **El Diálogo.** Es el uso de la comunicación oral con el empleo de términos cordiales y adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos.

2) Reactivo.

- (a) **Control físico.** Es el uso de las técnicas de defensa, que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a las personas, evitando ocasionar lesiones.
- (b) **Tácticas defensivas no letales.** En este nivel recurriremos al material A/C, como tolete, esposas, gas lacrimógeno, carabinas o escopetas para lanzar balas de goma, escopeta lanza gas, entre otros, considerando la amenaza y las circunstancias, con el fin de contrarrestar o superar el nivel de resistencia del agresor, con miras a restringir el uso de medios que puedan ocasionar lesiones o muerte del agresor.

Será necesario considerar la distancia y el ángulo en el empleo de las carabinas o escopetas para reducir al mínimo los daños y lesiones.

- (c) **Empleo del arma de fuego.** Uso del arma de fuego por los miembros de F.F.A.A. en las operaciones contra quien ejerza una agresión que involucre riesgo real e inminente contra la vida de otras personas o la propia.

- Dé una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego.

- Haga uso de la el empleo de arma de fuego como última opción.
- Siempre podrá hacer uso de su arma en legítima defensa propia o lade terceros.

Al respecto, a continuación se indican algunas disposiciones legales instituidas en el Código Orgánico Integral Penal que eximen de responsabilidad penal.

El art. 30 establece las causas de exclusión de antijuricidad, cuando se encuentre debidamente justificada por estado de necesidad o legítima defensa; así por cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente de un deber legal.

El art. 33 establece cuándo existe legítima defensa, que es la actuación en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, y concurren con los siguientes requisitos:

Agresión actual e ilegítima

Necesidad racional de la defensa

Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho

Se puede usar el arma de fuego, solamente para eliminar una amenaza a la vida humana, y de conformidad con lo establecido en las Normas de comportamiento, número 2, letra c).

Una amenaza a la vida humana se demuestra con un acto hostil o una intención hostil:

- Un acto hostil es una acción que causa muerte o lesiones graves.
- Una intención hostil es una acción en preparación de un acto hostil.

3.4 NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO EN LAS OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO

3.4.1 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE SECTORES ESTRATÉGICOS

TAREAS

Protección y seguridad de las instalaciones estratégicas por parte de miembros del Ejército.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- Mantener personas no autorizadas fuera de lugares restringidos.
- Se permite el uso de la fuerza no letal para proteger propiedad que pertenezca a la unidad.
- Se permite el uso de la fuerza hasta emplear el arma de fuego para proteger la propiedad de la unidad en legítima defensa, siempre y cuando se ponga en riesgo real e inminente la vida de las personas.
- El art.526 del Código Orgánico Integral Penal determina que cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante en ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. El policía que haya detenido o recibido a una persona en delito flagrante, comparecerá de inmediato con la persona aprehendida ante la autoridad competente. El fiscal, con la presencia del defensor público, podrá proceder previamente conforme lo determina el artículo 444 de este Código, luego de lo cual el agente de la Policía elaborará el parte correspondiente y

comunicará a éste sobre el motivo de la aprehensión. Dentro de las 24 horas desde el momento en que ocurrió la aprehensión por delito flagrante, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente, según el art. 529 del Código Orgánico Integral Penal.

- Cuando los miembros de Fuerza Terrestre realicen la aprehensión se leerán los derechos constitucionales, diciendo luego lo siguiente: "SOY...(GRADO Y NOMBRE) UD. HA SIDO APREHENDIDO POR (mencionar el acto, acción o hecho durante el cual ha sido encontrado) POR LO CUAL SERÁ PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD(Policía Nacional); TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO O SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE, EL ESTADO LE OTORGARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CON CUALQUIER PERSONA QUE UD. INDIQUE, SE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA O MORAL".
- Verificar el estado de salud de la persona y sacar un certificado médico en el centro de salud más cercano.
- Conservar la integridad, autenticidad y conservación de los indicios o evidencias.
- Tomar fotografías o videos de la persona aprehendida.
- Elaborar las actas de entrega y recepción con

la Policía Nacional de la persona aprehendida y los bienes decomisados.

- En caso de que la distancia del lugar donde se realiza la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de la judicialización de la aprehensión dentro de las 24 horas y no se pueda trasladar oportunamente al aprehendido, se deberá comunicar por cualquier medio a la Policía para que esta a su vez legalice la aprehensión paralelamente al traslado de las personas aprehendidas que serán puestas en su momento a órdenes de la autoridad competente.
- Elaborar el respectivo informe y dirigirlo al escalón superior.

3.4.2 CONTROL DEL TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO(GLP)

- **TAREAS**
- Apoyar a la Agencia de Regulación de Control de Hidrocarburos (ARCH) en el control del uso indebido, el robo y el desvío ilícito de combustibles derivados de petróleo y GLP, en todo el territorio nacional.
- Impedir la comercialización ilegal de combustibles y GLP en sectores fronterizos y su desvío a través del LPI, en coordinación con todos los organismos del Estado encargados de realizar el despacho de GLP.
- **NORMAS DE COMPORTAMIENTO**
- Tratar a todas las personas y su propiedad con respeto y dignidad.

- Se debe trabajar en conjunto con la Fiscalía para el decomiso.
- Cuando se produce el decomiso de los hidrocarburos y sus derivados y medios de transporte que sirvieron para la comisión del delito, poner en conocimiento del Fiscal de la jurisdicción inmediatamente.
- Los bienes y medios decomisados serán puestos en custodia de la Policía Judicial, que dispondrá que los mismos pasen a órdenes de la Fiscalía dentro de las 24 horas subsiguientes. (La custodia de los medios y productos decomisados es responsabilidad de la Policía Nacional).
- El fiscal dispondrá el traslado y entrega a Petrocomercial de bienes y medios decomisados.
- El personal aprehendido será entregado al personal policial dentro de las 24 horas y pondrá en conocimiento de un fiscal para los trámites respectivos.
- Para los casos de allanamiento de domicilio de un tercero se requerirá orden judicial para levantamiento de evidencia.

3.4.3 SEGURIDAD AL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO NACIONAL

TAREAS

Proporcionar seguridad física externa en la infraestructura del Sistema Hidrocarburífero Nacional, en sus áreas de exploración, explotación, almacenamiento y transporte, mediante patrullaje y demás procedimientos para cumplir esta misión.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Para el cumplimiento de la mayor parte de las operaciones militares de Defensa Interna se debe tomar en cuenta los siguientes procedimientos:

- Se permite el uso de la fuerza hasta emplear el arma de fuego para proteger la propiedad de la unidad en legítima defensa, únicamente cuando se ponga en riesgo real e inminente la vida de las personas.
- El personal aprehendido será entregado al personal policial dentro de las 24 horas subsiguientes y se pondrá en conocimiento de un fiscal para los trámites respectivos.
- Decomisar los medios empleados para las perforaciones a los oleoductos y poliductos como también productos resultados de los robos a instalaciones y medios de transporte que sirvieron para la comisión del delito, poniendo en conocimiento del Fiscal de la jurisdicción.
- Los bienes y medios decomisados serán puestos bajo custodia de la Policía Judicial, que dispondrá que pasen a órdenes de la Fiscalía dentro de las 24 horas subsiguientes.
- El fiscal dispondrá el traslado y entrega a Petrocomercial de los bienes y medios decomisados.
- Para los casos de allanamiento de domicilio de un tercero se requerirá orden judicial para levantamiento de evidencias.

3.4.4 APOYO DE LAS F.F.A.A. A LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS EN CASO DE DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS.

TAREAS

- Preparar y emplear al personal militar, los medios y las instalaciones de las Unidades Militares para apoyar a los ciudadanos afectados.
- Disponer de un alto grado de operatividad que permita intervenir rápida y eficientemente a fin de minimizar los efectos de los desastres causados por la naturaleza o el hombre.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- Mantener personas no-autorizadas fuera de lugares restringidos.
- Restringirles la libertad de movimiento si interfieren con la misión militar.
- Evacuarlos rápidamente cuando sea necesario para proteger su vida.
- Aprender individuos que cometan actos delictivos .
- En las zonas declaradas de emergencia se establecerán sistemas de seguridad como también los bienes puestos en custodia.
- Toda persona que se encuentre en el interior de estas zonas declaradas en emergencia será aprehendida y puesta a órdenes de la Policía Nacional para los trámites de ley correspondiente.
- Utilizar en forma inmediata la capacidad operativa en la evaluación, evacuación, rescate y apoyo durante la respuesta.
- Emplearse con orden en misiones de búsqueda y rescate, prestar primeros auxilios y ayuda de emergencia a los ciudadanos afectados por terre-

motos, inundaciones, incendios, explosiones, naufragios, accidentes aéreos o cualquier otro evento que afecte a la población.

3.4.5 OPERACIONES DE CONTROL DE ARMAS

TAREAS

Emplear las unidades militares para ejecutar operaciones militares de control del porte y tenencia de armas.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN OPERACIONES DE CONTROL DE ARMAS

- El militar deberá siempre identificarse.
- La conformación de la patrulla deberá estar integrada por al menos con un militar en servicio activo de género femenino.
- Para la revisión del equipaje (maletas, bolsos, carteras, mochilas), el personal militar procederá a su revisión en presencia del ciudadano propietario de dicho equipaje.
- De encontrar armas deberá requerir la presentación del original del permiso de Tenencia de Armas vigente.
- Permiso de Porte de Armas vigente para el personal que realiza seguridad privada móvil.
- **Para peatones.** El personal militar deberá identificarse, comunicar que se encuentra realizando una operación del control de armas, y, de manera a la vez firme y cordial, requerirá al ciudadano que permita el chequeo físico para comprobar que no porta armas de fuego.
- **En vehículos particulares.** El personal militar

deberá identificarse, comunicar que se encuentra realizando una operación del control de armas, y de manera a la vez firme y cordial requerirá que tanto el conductor como los ocupantes, de haberlos, bajen del vehículo para proceder al chequeo físico personal, y al el chequeo físico del automotor.

- **En vehículos de transporte público.** El personal militar deberá identificarse, comunicar que se encuentra realizando una operación de control de armas, y de manera a la vez firme y cordial, requerirá que tanto el conductor como los ocupantes, bajen del vehículo a fin de que permitan proceder al chequeo físico personal, y al chequeo físico del automotor.

En caso de que se encuentren armas de distinta naturaleza, se las decomisará y se entregará un recibo por el decomiso (en el cual se detallará la fecha, el lugar, la hora, así como las características del material decomisado tales como el calibre, el número de serie y el origen, dejando constancia de quien es la autoridad militar que realiza el decomiso). Luego se entregará el arma decomisada a la autoridad judicial o policial más cercana de forma inmediata. El portador del armamento ilegal será aprehendido y entregado a la Policía. E procedimiento se señala en los arts. 526 y 527 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere al delito flagrante.

- **IMPORTANTE:**
- Es obligatoria la entrega del recibo de decomiso por parte de la autoridad que realiza el operativo. En caso de no existir este documento se deberá realizar un acta de entrega recepción detallando las especies decomisadas y con las debidas firmas de responsabilidad.



FORMATO DE DECOMISO



COMANDO CONJUNTO DE LAS FFAA.
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
DEPARTAMENTO DE ARMAS
RECIBO ÚNICO DE DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

RECIBO DEL DECOMISO: DIA 24 MES MARZO AÑO 2010

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y REGLAMENTO DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

RECIBO el SARANGO MIGUEL 1190093736

GRADO CEBOL APELLIDOS Y NOMBRES SARANGO MIGUEL CEDULA 6-4

UNIDAD MILITAR

RECIBO

No **0001001**

ORD	MATERIAL	TIPO	MARCA	CAL.	SERIE O LOTE	OBSERVACION
01	ARMA	PISTOLA	TANIG	9 mm	514	CON AUTENTIFICACION
02	MUNICION	CARTUCHOS	SAO	9 mm	514	CON AUTENTIFICACION

AL CIUDADANO: DEBERA ENTREGAR EL DECOMISO

APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA JORGE CURP: 9100-08-31 TELE: 042-511 697

RAZÓN, MOTIVO/ CAUSA DEL DECOMISO: POSESION ARMA CON FERTILIS CADUCADO

LUGAR DEL DECOMISO: PROVINCIA/ CANTÓN / PARROQUIA
GUAYAS, GUAYAS, TARDUQUE, AV JUAN TANCA HAGENGO

ENTREGA CONFORME: RECIBE CONFORME

FIRMA: [Firma] FIRMAR

- Elaborar actas de entrega y recepción de los bienes decomisados con la firma de la Policía Nacional y de la persona aprehendida.
- Todas las armas, municiones, explosivos y accesorios decomisados en los diferentes operativos por parte del personal militar y policial deberán ser entregadas a los Centros de Control de Armas del Comando Conjunto de la jurisdicción correspondiente, con el respectivo informe acerca de cómo fueron decomisados, el cual servirá para los trámites de devolución o destrucción, de acuerdo con la Ley.
- El plazo para la entrega de las armas, municiones, explosivos y accesorios se establecerá de acuerdo con lo que estipula el art. 7 literal e del Reglamento, que manda entregarlos en la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las F.F.A.A. en el plazo máximo de 8 días con inventarios y registros, fechas y circunstancias en que fueron decomisadas todas las armas, municiones, explosivos, accesorios y fuegos pirotécnicos de acuerdo con la Ley.

3.4.6 APOYO A LA POLICÍA NACIONAL PARA CONTROL DEL ORDEN

PÚBLICO

TAREAS

Emplear las unidades militares en apoyo a la Policía Nacional para ejecutar operaciones de control del orden público

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- El personal militar en todo momento deberá cumplir con los deberes que le impone la Ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en armonía con el alto grado

de responsabilidad como una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

- Se usará progresivamente la fuerza de acuerdo con la situación.
- Se permite la aprehensión de personas que hayan cometido delito flagrante.
- Persuadir al presunto infractor de no ofrecer resistencia para su aprehensión.
- Se permite el uso de fuerza no letal cuando sea estrictamente necesario y de manera adecuada, progresiva y diferenciada, en proporción con el nivel de resistencia que se oponga para desarmar a presuntos delincuentes.
- Al efectuar la aprehensión se leerá los derechos constitucionales diciendo lo siguiente: "YO... (GRADO Y NOMBRE) INFORMO A USTED QUE HA SIDO APREHENDIDO POR (mencionar el acto, acción o hecho durante el cual haya sido encontrado) POR LO CUAL SERÁ PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO O SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO LE OTORGARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CON CUALQUIER PERSONA QUE UD. INDIQUE, SE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA PSÍQUICA, O MORAL."
- Verificar el estado de salud de la persona y sacar un certificado médico en el centro de salud más cercano.
- Conservar la integridad, autenticidad y conservación de los indicios o evidencias.

- Tomar fotografías o videos de la persona aprehendida.
- Elaborar actas de entrega y recepción de los bienes decomisados con la firma de la Policía Nacional y de la persona aprehendida.
- En caso de que la distancia del lugar donde se realiza la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de la judicialización de la aprehensión dentro de las 24 horas subsiguientes y no se pueda trasladar oportunamente al aprehendido se deberá comunicar por cualquier medio a la Policía para que ésta, a su vez, legalice la detención paralelamente al traslado de las personas aprehendidas que serán puestas a órdenes de la autoridad competente.
- **MANEJO DE LA ESCENA DEL CRIMEN (DELITO)**
- Cercar el área en espera de la Fiscalía con personal de la Policía Nacional.
- No tocar o mover armas, objetos o cualquier superficie, siempre y cuando no esté en riesgo la integridad del personal.
- Si existiera un fallecido, no se le debe mover.
- Documentar (fotografiar y/o filmar) la escena del delito.
- Requerir presencia de personal adicional o solicitar los servicios especiales.
- Proteger la evidencia contra la destrucción causada por las condiciones atmosféricas.
- **3.4.7 APOYO A LA POLICÍA NACIONAL PARA EL CONTROL DEL NARCOTRÁFICO**
- **TAREAS**

- Proporcionar apoyo a la Policía Nacional en todo el territorio, en especial en las zonas fronterizas, en donde la incidencia de este delito es elevada.
- Emplear a las F.F.A.A militarmente contra la amenaza del narcotráfico cumpliendo misiones de búsqueda y captura de narcotraficantes y la destrucción de las plantaciones laboratorios precursores químicos, depósitos y demás instalaciones usadas por estas organizaciones una vez que se hayan cumplido todos los requisitos legales.
- **NORMAS DE COMPORTAMIENTO**
- Mostrar cortesía al ejecutar la misión militar y policial.
- Use la menor cantidad de fuerza requerida en cada situación.
- Hacer todo lo posible para eliminar daños colaterales.
- Tratar a todas las personas y su propiedad con respeto y dignidad.
- Prevenir y reportar cualquier violación o abuso a los D.D.H.H.
- Se permite la aprehensión de personas que hayan cometido delito flagrante.
- Persuadir al presunto infractor de no ofrecer resistencia para su aprehensión.
- Al efectuar la aprehensión se leerá los derechos constitucionales.
- Verificar el estado de salud de la persona y sacar

un certificado médico en el centro de salud más cercano.

- Tomar fotografías o videos de la persona aprehendida.
- Elaborar actas de entrega y recepción con la Policía Nacional de la persona aprehendida y los bienes decomisados.
- En caso de que la distancia del lugar donde se realizó la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de su judicialización dentro de las 24 horas subsiguientes y no se pueda trasladar oportunamente al aprehendido se deberá comunicar por cualquier medio a la Policía para que ésta a su vez legalice la aprehensión y paralelamente el traslado de las personas aprehendidas que serán puestas a órdenes de la autoridad competente.
- Elaborar el respectivo informe y dirigirlo al escalón superior.

3.4.8 CONTROL DE LA DEFORESTACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE ESPECÍMENES DE VIDA SILVESTRE A NIVEL NACIONAL

TAREAS

- Apoyo a las instituciones encargadas de protección del medio ambiente en el control forestal.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- Tratar a todas las personas y su propiedad con respeto y dignidad.
- Use la menor cantidad de fuerza requerida en cada situación.

- Todos los productos forestales deben tener las respectivas guías de movimiento.
- Si no se dispone de la documentación de respaldo, el producto será decomisado y entregado a los representantes del Ministerio de Ambiente.
- Está prohibida la movilización o tenencia de especímenes de vida silvestre.

3.4.9 MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE DUCTOS Y REFINERÍA

TAREAS

Proporcionar seguridad a los poliductos y al Sistema Oleoducto Transecuatoriano (SOTE)

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- Mantener personas no-autorizadas fuera de lugares restringidos.
- Restringirles la libertad de movimiento si interfieren con la misión militar.
- Hacer búsqueda y captura cuando esté autorizado.
- Detener individuos que cometen infracciones penales (delitos flagrantes).
- Inspeccionar documentos de identidad cuando haya justificación legal.
- Realizar registros cuando haya justificación legal.

3.4.10 TRANSPORTE DE MATERIAL ELECTORAL

• TAREAS

- Transportar el material electoral, control y seguridad de los procesos electorales.

• NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- Garantizar el cumplimiento de las normas que se expidan que estén relacionadas con la ley seca, las restricciones para portar de armas y demás disposiciones de orden público.
- Apoyar en la seguridad y el traslado de los kits electorales hacia los puestos de votación, así como el traslado de las papeletas de votación desde estos lugares hasta los centros de escrutinio.
- Ejecutar el control de los ciudadanos que realizan el sufragio y disponer, una vez que han sufragado, que se retiren inmediatamente del puesto de votación.
- Controlar que los ciudadanos ingresen al área de la Junta Receptora del Voto solo para ejercer el derecho al voto.
- Controlar el cumplimiento de las prohibiciones de propaganda política, dentro del recinto electoral.
- Otorgar seguridad y custodia en el traslado del material electoral escrutado.
- Actuar en todo momento con respeto de los DD.HH. y garantías constitucionales de los ciudadanos.
- Actuar conforme a las normas legales vigentes y en uso progresivo de la fuerza frente a cual-

quier situación que contraríe las normas legales vigentes.

- Las acciones propias de la legítima defensa deben estar enmarcadas en la legalidad, precaución, necesidad y proporcionalidad.

• Frente a un intento o acto de agresión, los miembros de las FF.AA., de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral, el Código de la Democracia, y bajo el objetivo específico, deberán tener moderación en el empleo del equipo A/C y actuar en proporción con la gravedad del delito.

• En caso de delito flagrante, las personas deberán ser aprehendidas y puestas a órdenes de la autoridad competente (Fiscalía, Policía Nacional)

• De encontrar personas que porten armas o en estado de embriaguez, infringiendo las normas legales establecidas, estas deberán ser aprehendidas y entregadas inmediatamente a las autoridades (Policía Nacional).

• En caso de encontrar personas heridas prestar auxilio inmediato, protegerlas y respetar sus propiedades hasta que llegue el equipo de primera respuesta. (ambulancias, bomberos, personal de CRE, etc.).

• Elaborar el informe con el detalle de lo sucedido y dirigirlo al escalón superior

• Hacer el informe de entrega de la persona o bienes que hayan infringido las normas y violentado o intentado violentar el proceso electoral

3.4.11 CONTROL DE LA MINERÍA ILEGAL

• TAREAS

- Apoyo a la Agencia de Regulación y Control de la Minería ilegal en el territorio nacional.

• NORMAS DE COMPORTAMIENTO

PARA EL CONTROL DE MINERÍA

- En estos operativos se empleará personal militar profesional, por ningún motivo se emplearán conscriptos.
- Antes de ejecutar el trabajo verificar que la Agencia de Regulación y Control Minero y la Policía Nacional disponga de la documentación legal para el cumplimiento de allanamientos en lugares en que se realicen actividades de minería ilegal.
- Durante los operativos deberá existir personal de la Policía Nacional para la detención de elementos civiles en caso de ser necesario. Se designará a una persona para que lleve el GPS, cámara de video o fotográfica para realizar un reporte gráfico de la operación. No se empleará armamento de guerra por ningún motivo, a menos que sea absolutamente necesario por existir agresión actual e ilegítima que se haya recibido por parte de personal civil.
- Una vez realizado el operativo, elaborar el informe en el que se incluirá el nombre de las autoridades de ARCOM, PP.NN. y de otras autoridades que estuvieran en el lugar del operativo.
- En caso del decomiso de material por parte del ARCOM y si no fuera posible entregar a las autoridades competentes, dicho material será entregado a la unidad con las respectivas actas de custodia.

- Está prohibido destruir las evidencias que resulten de un control realizado, según lo establece el art. 458 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.”
- La cadena de custodia se realizará de conformidad a lo establecido en el art. 456 del Código Orgánico Integral Penal.
- Cuando se trate de dragas abandonadas se optará por el siguiente procedimiento:
 - Se deberá poner en conocimiento del Fiscal para que proceda conforme lo establece el art. 551 del Código Orgánico Integral Penal, para obtener ordenes especiales. La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad, vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de 24 horas. En los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, y los casos determinados en el COIP, la o el juzgador, de ser procedente, ordenará la incautación, la inhabilitación o la destrucción de maquinaria pesada, que por su naturaleza cause daño ambiental o sea de difícil movilidad.”
 - Se recalca que la institución interviene

como organismo de **apoyo** en operaciones subsidiarias.

- Bajo ningún concepto el personal militar tomará material decomisado.
- La institución actúa solamente como órgano de apoyo de las instituciones responsables en el control minero ARCOM, ARCH y MAE (Ministerio del Ambiente del Ecuador)

PROCEDIMIENTOS:

- Realizar seguridad perimetral del sector.
- Proporcionar seguridad a los miembros de ARCOM y ARCH (Agencia de Regulación y Control Hidrocarburo-rífera)
- Dar seguridad al personal que interviene en la in-movilización de maquinaria y de equipos y materiales utilizados en la minería.
- Sin descuidar el armamento, cargar el material decomisado.
- Filmar y tomar fotos durante la ejecución del operativo.
- Al finalizar el operativo, verificar las novedades en el equipo y material.

EN CASO DE DELITO FLAGRANTE:

- Solicitar el permiso de concesión minera y ambiental.
- De no tener permiso, se aprehenderá a las personas y se las pondrá órdenes de la Policía Nacional dentro de las 24 horas siguientes.
- No se deberá destruir ningún tipo de evidencias.
- El titular de la cadena de custodia es la Policía Nacional.
- Elaborar un informe detallado sobre las novedades encontradas.

3.4.12 CONTROL DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

TAREAS

- Controlar la presencia de ciudadanos extranjeros en la zona de frontera.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

En apoyo a las autoridades de migración y de la Policía Nacional, en caso de requerirlo, controlar la presencia de ciudadanos extranjeros en la zona de frontera.

- Mostrar cortesía en el trato con las personas y las autoridades.
- Tratar a todas las personas y su propiedad con respeto y dignidad.
- Prevenir y reportar cualquier violación o abuso a los D.D.H.H.
- Solicitar a los ciudadanos extranjeros los documentos que identifiquen su nacionalidad o procedencia en los controles fronterizos.
- En caso de encontrar personas que no cuenten con la documentación legal en regla trasladarlas ante la autoridad de migración a fin que continúe con el trámite pertinente.
- En caso de encontrar personas que estén realizando trámites de refugio, se tomarán los datos de la persona solicitante, información que deberá constar en el parte, que deberá ser enviado de manera oportuna a las oficinas de la Dirección de Refugio, ubicadas en las ciudades de Cuenca, Esmeraldas, Guayaquil, Lago Agrio, Quito y Tulcán con copia al escalón superior acerca de lo sucedido durante el patrullaje o control.

FORMATO DEL PARTE.

CONTROL EN FRONTERA A CIUDADANOS EXTRANJEROS		No.	
DATOS PERSONALES Y FAMILIARES:			
LUGAR Y FECHA:	LUGAR DE PROCEDENCIA		
	AUTORIDAD:		
NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD	EDAD
Cónyuge e hijos presentes:			
MOTIVO DE INGRESO A TERRITORIO ECUATORIANO			
ATENCIÓN MEDICA () TURISMO () ACTIVIDAD COMERCIAL () TRABAJO () VISITA TEMPORAL () REFUGIO () OTROS ()			
¿Había ingresado anteriormente al Ecuador? sí () no () Número de veces: ()			
OBSERVACIONES:			
Firma de la autoridad en frontera			
Firma del extranjero			

3.4.13 NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA RECONOCIMIENTO

• TAREAS

Realizar vigilancia y patrullajes de reconocimiento a lo largo del Limite Político Internacional (LPI).

• NORMAS DE COMPORTAMIENTO

En estas operaciones se empleará personal militar profesional, por ningún motivo se empleará conscriptos.

En el caso de que se tome contacto con personal perteneciente a grupos ilegales armados, se lo aprehenderá y se seguirá el siguiente procedimiento:

- Identifíquese como miembro de las F.F.A.A.
- Cuando la situación lo permita, se deberán hacer procedimientos de advertencia antes de emplear el arma de fuego.
- Haga uso progresivo y diferencia de la fuerza de acuerdo a la situación:
 - Presencia
 - Advertencias verbales
 - Presión física suave
 - Presión física fuerte
 - Uso de la fuerza no letal (gas, tolete, munición de goma, etc.)
 - Uso del empleo del arma de fuego
- Dé una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego.
- Haga uso del arma de fuego como última opción.

- Siempre podrá hacer uso de su arma en legítima defensa cuando esté en peligro su vida o la de terceros.
- Se puede usar el arma de fuego solamente para eliminar una amenaza a la vida humana.
- Una amenaza a la vida humana se demuestra con un acto hostil o una intención hostil.
- Un acto hostil es una acción que causa muerte o lesiones graves.
- Una intención hostil es una acción en preparación para un acto hostil.
- El personal civil o uniformado aprehendido será considerado como un presunto delincuente y será entregado inmediatamente a las autoridades judiciales pertinentes, dando parte inmediato al escalón superior.
- Cuando se detecte una base de grupos ilegales armados, se seguirá el siguiente procedimiento:
- Escudriñar la base a fin de verificar que no existan trampas explosivas
- Asegurar el área, filmarla y fotografiarla
- No manipular las evidencias
- Dar parte inmediatamente al Comando del escalón superior
- Entregar la escena a la Policía Nacional o a la autoridad judicial competente.

3.4.14 NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA EL APOYO DE OPERACIONES AÉREAS

TAREA

Realizar operaciones de desembarco, infiltración y exfiltración utilizando medios aéreos.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- Para las operaciones militares, y dependiendo su misión, se trabajará con un helicóptero pequeño (sombrija) y un helicóptero mediano para el desembarco de tropas.
- Los helicópteros deben tener armamento para protección del personal militar, especialmente ametralladoras, para utilizar las armas de fuego cumpliendo con el principio de proporcionalidad y en caso de que el elemento criminal demuestre acto o intención hostil que ponga en peligro la vida de las personas que se encuentran realizando operaciones en medios aéreos.
- En caso de recibir fuego, se tomarán las siguientes acciones:
 - Interrumpir el embarco y desembarco o descenso.
 - Despegar inmediatamente.
 - El helicóptero sombrilla continuará sobrevolando el sector para aclarar la situación y podrá usar las armas de fuego tomando en consideración evitar daños incidentales o colaterales a personas que no participen del acto hostil.
- En caso de que la aeronave sea afectada mecánicamente y no sea posible un despegue seguro.
 - Abandonar la aeronave.
 - Comunicar al helicóptero sombrilla para dar seguridad sobre el área.
- En caso que la aeronave reciba fuego de otro lado del LPI, se deberá:
 - Abandonar el área y ocupar un área de espera.

- Notificar a la unidad apoyada y a su comandante.
- No sobrepasar el LPI, ni responder el fuego.
- En caso que la aeronave en vuelo contacto con aeronave no identificada en territorio nacional, se deberá:
 - Notificar al COAD (FAE) frecuencia del radar más cercano.
 - Tomar contacto en la frecuencia de comunicación internacional e informar que se encuentra dentro de territorio nacional.
- En caso que la aeronave en vuelo de reconocimiento tenga contacto con grupos ilegales armados, se deberá:
 - Evitar el acto o intención hostil.
 - Dar parte a la unidad apoyada y al Comandante.
 - Establecer la localización y las actividades del personal avistado
- En caso de recibir fuego:
 - Abandonar el área u ocupar un área de espera

Se podrá utilizar armas de fuego en contra de un acto o intención hostil utilizando ametralladoras y/o fusiles con la finalidad de evitar daños incidentales o colaterales.

CAPITULO IV

4 PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA OPCIONES EN EL ÁMBITO INTERNO

4.1 CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

En tanto las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, y tomando en cuenta que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado; su participación en el control del orden público es fundamental.

El personal militar no puede aprehender personas sin la presencia policial, según lo que estipula la legislación ecuatoriana, a menos que se enfrenten actos delictivos flagrantes. En caso de la aprehensión de personas, deben ser entregados inmediatamente a las autoridades competentes. El personal militar tiene completa responsabilidad por la salvaguardia y bienestar del aprehendido, hasta que se los entregue a las autoridades competentes.

Los miembros de las FF.AA., si bien no realizan una labor investigativa, sí deben llevar a cabo tareas básicas, para que no se altere el lugar de los hechos, los elementos materiales probatorios y evidencias, ni se contaminen, destruyan ni deterioren. Las FF.AA. no tienen competencia para ejercer funciones de Policía Nacional. No obstante, deben colaborar con éstas.

4.2 PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN JUDICIALIZAR UN HECHO

El personal militar que arribe al **lugar de los hechos y/o escena del crimen**, en medio de la comisión de un delito flagrante, denuncia o por orden de la autoridad competen-

te, es el responsable de la protección inicial del espacio físico y de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encuentren, hasta que el personal especializado y la autoridad competente disponga lo contrario; además, debe estar atento ante cualquier circunstancia que pueda ser relevante para la investigación. Deberá observar los siguientes procedimientos:

- a) Registrar la hora de su llegada al lugar de los hechos y/o escena del crimen.
- b) Permanecer en estado de alerta partiendo de la premisa que podría estar en curso otro delito.
- c) Observar globalmente el lugar de los hechos y/o escena del crimen a fin de evaluar la escena, antes del desarrollo del procedimiento en sí.
- d) Despejar el lugar de los hechos y/o escena del crimen, desalojando a los curiosos y restringiendo el acceso al lugar.
- e) Observar y registrar la presencia de personas, de vehículos o de cualquier otro elemento o circunstancia, que en principio pudiere relacionarse con el acontecimiento.
- f) Resguardar la integridad de víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos y público, frente a consecuencias derivadas del hecho suscitado, tales como: la posibilidad de explosiones, emanaciones tóxicas, derrumbes, descargas eléctricas, etc.
- g) Tomar todas las previsiones ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales puedan resultar dañados.
- h) Comunicar el conjunto de lo observado y actuado por la vía más rápida al Comandante de la unidad superior, quien deberá hacer el enlace con la

Policía Judicial y, de ser el caso, solicitar refuerzos, auxilios sanitarios, ayuda de servicios públicos, etc.

- i) Relatar las características del hecho a la Policía Judicial a fin de determinar la intervención de personal especializado.
- j) Elaborar el respectivo parte de la operación militar realizada.

4.3 PROCEDIMIENTOS PREVIOS PARA LA APREHENSION EN DELITO FLAGRANTE

El personal militar que participa en una operación militar debe considerar que dentro del cumplimiento de sus actividades pueden estar expuestos actuar en caso de delito flagrante, en cuyo caso deben observar las siguientes situaciones:

- a) Cuando la persona es sorprendida y aprehendida en el momento de cometer el delito;
- b) Cuando la persona es sorprendida o individualizada en el momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después; y
- c) Cuando la persona es sorprendida y aprehendida con elementos de los cuales se deduzca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito.

4.3.1 PROCEDIMIENTO PARA LAS APREHENSIONES⁴

- a) Orden de alto.
- b) Identificación del funcionario que realiza la aprehensión.

⁴ Constitución de la República del Ecuador, registro oficial 449, 22 de octubre de 2008, art. 66 numeral 29 literal c; art. 76 numeral 7 literal e, art. 77 numerales 3, 4, 5, 6 y 7; art. 203 numeral 1. Código Orgánico Integral Penal, registro oficial suplemento 180, 10 de febrero de 2014, arts. 526, 530, 531.

- c) Uso de distintivo, credencial y uniforme.
- d) Abordar e inmovilizar a la persona para evitar que huya.
- e) Brindar un trato humano y digno.
- f) Identificar plenamente al aprehendido y verificar su identidad.
- g) Informar inmediatamente de manera verbal y escrita al aprehendido sus derechos, del hecho que se le atribuye y del motivo de su aprehensión, el funcionario que la ordenó o de las condiciones de flagrancia en las que se lo encontró.
- h) Conducir al aprehendido inmediatamente ante la autoridad competente. Si la distancia del lugar donde se realiza la aprehensión pone en riesgo el cumplimiento de la judicialización de la aprehensión y no se pueda trasladar oportunamente al aprehendido, se deberá comunicar por cualquier medio a la Policía para que esta a su vez legalice la aprehensión paralelamente al traslado de las personas aprehendidas que serán puestas en su momento a órdenes de la autoridad competente.
- i) En caso de flagrancia deberá ponerse a disposición de la Policía. La legalización de la aprehensión se hará de manera inmediata y en todo caso no podrá superar las 24 horas a partir de que se realice la aprehensión física.

4.3.2 PROCEDIMIENTOS BÁSICOS EN LA CADENA DE CUSTODIA⁵

Estos procedimientos les corresponden a las autoridades judiciales y tienen el objeto de garantizar la integridad, la

⁵ Constitución de la República del Ecuador, registro oficial 449, 22 de octubre de 2008, arts. 163 y 66; Ley Orgánica de la Policía Nacional, registro oficial 368, 24 de julio de 1998, art. 4 literales c y e, y 5; Código Orgánico Integral Penal, registro oficial suplemento 180, 10 de febrero de 2014, arts. 455, 456.

autenticidad y la conservación de los indicios o evidencias, así como de los elementos materiales de convicción recolectados en el lugar de los hechos para el análisis del juez o tribunal en la resolución correspondiente; en estas actuaciones el personal militar deberá prestar su colaboración de forma imparcial.

- a) La cadena de custodia se inicia en el momento que se recolectan los indicios en la hora y lugar de los hechos.
- b) Antes de mover los objetos en el lugar de los hechos se deben filmar y fotografiar.
- c) Se evitará la manipulación de los indicios.
- d) El uso de los guantes es obligatorio al momento de recolectar y embalar objetos.
- e) Se deben embalar los indicios por separado.
- f) Así mismo, garantizará su integridad hasta que sea entregado detalladamente a la autoridad competente.
- g) Si existiera un fallecido, no se le debe mover.
- h) La entrega de indicios, en la Cadena de Custodia deberá contener las siguientes formalidades:
 - Hora, fecha y lugar en la que fue levantada la **cadena de custodia**.
 - Quién entrega.
 - Quién recibe.
 - Hora, fecha y lugar de entrega.
 - Indicios que hubieren.
 - Descripción de los indicios.
 - Firma y número de cédula de quien recibe y quien entrega.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividades ilícitas: Son aquellas acciones desarrolladas en el territorio, que violan la constitución y sus leyes, así como los acuerdos y tratados internacionales del Derecho Internacional de los que el Ecuador es parte o signatario, y que frenan el desarrollo de la nación.

Conflicto: Es el resultado del enfrentamiento de dos o más oponentes, originado en la voluntad de lograr o preservar sus intereses u objetivos políticos.

Conflicto Armado: Es todo enfrentamiento protagonizado por fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que usan armas u otros medios de destrucción.

Amenaza: Término que se utiliza para hacer referencia al peligro latente que una situación o circunstancia específica puede significar para el Estado o sus ciudadanos.

Allanamiento de morada: Delito que comete quien, sin habitar en ella, entra o se mantiene en morada ajena contra la voluntad de su ocupante.

Daño Colateral: Es la pérdida fortuita de vida civil, lesión a los civiles, o daños a la propiedad civil mientras se enfrenta a un objetivo autorizado.

Debido Proceso: Es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos. Es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal.

Delitos: Se entiende por delito las acciones u omisiones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, que afectan a las personas o bienes del Estado y que pueden implicar actos violentos.

Delito Flagrante: Es aquel que se comete en el preciso instante, en presencia de una o más personas, o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huella o documentos relativos al delito recién cometido.

Derechos Humanos: Son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas. Se manifiestan como derechos, facultades y condiciones necesarias para que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, tengan acceso a una vida digna.

Derecho Internacional Humanitario: Corresponde al derecho de la guerra para evitar sufrimiento de las víctimas de un conflicto bélico.

Disturbios interiores: Son por lo general actos de perturbación del orden público acompañados de actos de violencia.

Estado de Derecho: En una nueva forma de Estado en la que el ciudadano pasa a ser sujeto de derechos, lo que significa que el aspecto central de la gestión gubernamental son los derechos de las personas sobre el Estado y la Ley, garantizándolos cuando estos se vean afectados.

Estado de Excepción: Es una situación de naturaleza temporal que se establece para superar crisis extraordinarias en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

Factor de Riesgo: Son aspectos y características del medio social, del entorno físico y del sistema institucional, que

aumentan la probabilidad de surgimiento u ocurrencia de una actividad ilícita, en el caso de los espacios acuáticos, un delito o una contravención.

Fuerza No Letal: Es el nivel de la fuerza en la cual no se propone, ni se prevé causar la muerte, sin que por esto pudiere resultar realmente la muerte.

El empleo de arma de fuego: Es el nivel de la fuerza en el cual se prevé o es probable causar muerte. Esta inicia con los disparos y puede llegar hasta el empleo total del armamento disponible, por lo que es el último grado de fuerza.

Fuerza mínima: Es el grado mínimo de fuerza autorizada, necesaria y razonable dependiendo de las circunstancias. Este criterio es el que inicialmente debe primar para el empleo de la fuerza y cambiará conforme los hechos así lo exijan.

Intención hostil: Es la amenaza del inminente uso de la fuerza, a partir de la identificable y reconocible capacidad de una acción hostil.

Legítima defensa: Es un derecho inherente en respuesta a un ataque o una amenaza inminente de ataque, por lo tanto, el Comandante, sin requerir normas o reglas, debe hacer uso de la fuerza en forma razonable y necesaria para asegurar la supervivencia del personal a su mando. Los Comandantes e individuos están obligados a hacer todos los esfuerzos a su alcance para controlar una situación, sin recurrir a la fuerza, siempre y cuando ello no signifique tomar un riesgo inaceptable.

Malos Tratos: Es toda agresión o daño que se hace a una persona ocasionándole trastornos físicos o psicológicos, los que se producen en las diferentes circunstancias de las relaciones humanas, como en la familia, en la comunidad donde se vive, vecinos, en el lugar de trabajo, en sitios públicos con personas desconocidas, etc.

Nivel Operacional: Nivel en el cual se planifican, conducen y sostienen las campañas y operaciones mayores, para alcanzar los objetivos estratégicos.

Nivel Táctico: Nivel en el cual se planean y conducen combates y enfrentamientos para alcanzar los objetivos militares asignados a los elementos tácticos.

Norma de Comportamiento: Son disposiciones que direccionan la forma de actuar de una fuerza militar a nivel estratégico, establecidas por el poder político bajo el asesoramiento del poder militar, con los lineamientos establecidos por el mandato constitucional y los convenios o tratados internacionales de los cuales el país es parte.

Refugiado: Es una persona que huye de su país a causa de un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social particular y que no pueda o, a causa de dichos temores, o no quiera acogerse a la protección de su país. O que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país de residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Tensiones internas: Son actos en las que no es posible que no haya violencia, pero el Estado puede recurrir a prácticas como las detenciones en masa de opositores y la suspensión de ciertos derechos humanos.

Tortura: (art.7.2.e.Estatuto de Roma) Por tortura se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimiento graves, ya sea físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o forzada de ellas.

BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA

1. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2011) *Agenda de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*.
2. Ministerio de Defensa Nacional, (2014), *Agenda Política de la Defensa*.
3. ICRC (2013). *Servir y Proteger: Servir y proteger: Guía para la conducta y el comportamiento de la policía*. http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0698.pdf
4. ICRC. (2010). *Las Fuerzas Militares en las Operaciones para hacer cumplir la Ley*, Ginebra.
5. ICRC. (2008). *Violencia y uso de la fuerza*. Ginebra. en <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/p0943.pdf>.
6. Código Orgánico Integral Penal, registro oficial suplemento 180, 10 de febrero de 2014.
7. Comando General de las Fuerzas Militares. (2009). *Manual de Derecho Operacional, Colombia*.
8. Constitución de la República del Ecuador, registro oficial 449, 22 de octubre de 2008
9. Convención Americana sobre los Derechos Humanos, (1969). en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>.
10. Convenio IV de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, (1907), en http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Convenio_IV_de_la_Haya_de_1907.pdf.
11. Convenios de Ginebra I, II, III, IV, (1949), Ginebra, en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0173.htm>.
12. Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948). en <http://unesdoc.unesco.org/ima->

[ges/0017/001790/179018m.pdf](http://www.unhcr.org/refugees/0017/001790/179018m.pdf).

13. Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, (2012), *Módulos de Formación para Fuerzas Armadas*.
14. Diccionario Militar, Fuerza Terrestre, (2012). Orden del Comando de la Fuerza Terrestre. # 093 de 17 de mayo de 2000.
15. Ley de Seguridad Pública y del Estado, registro oficial suplemento 35, 28 septiembre de 2009.
16. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.
17. Política de Género de las Fuerzas Armadas. (2013). <http://www.defensa.gob.ec>
18. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2014), *Plan Nacional del Buen Vivir*, Ecuador.



ANEXO AL MANUAL
DE DERECHO EN LAS
**OPERACIONES
MILITARES DE LA
FUERZA NAVAL**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	88
OBJETIVO GENERAL.....	88
OBJETIVOS ESPECIFICOS	89
ALCANCE	89
MISIÓN DE LA ARMADA.....	89

CAPÍTULO I

1. MARCO JURÍDICO	90
1.1 El Estado constitucional de derechos y el deber de protección	90
1.2 El Código Orgánico Integral Penal.....	90
1.3 El Código de Policía Marítima	91
1.4 El Decreto Ejecutivo 1087	91
1.5 El Decreto Ejecutivo 433	91
1.6 Manual de Derecho en las Operaciones Militares.....	92
1.7 Normativa Jurídica Internacional de Derechos Humanos	92
1.8 Normativa Jurídica Internacional del Derecho Marítimo	94

CAPÍTULO II

2.	MARCO CONCEPTUAL.....	96
2.1	El derecho en las operaciones militares	96
2.2	Operaciones navales.....	96
2.3	Conflicto	96
2.4	Amenazas y factores de riesgo	97
2.5	Actividades ilícitas en los espacios acuáticos	97
2.6	Acto hostil	98
2.7	Prohibición de la tortura	100
2.8	Los estados de excepción	100
2.9	Normas de comportamiento.....	101
2.10	Responsabilidad de los comandantes	102
2.11	Asesor jurídico en la planificación de las operaciones militares.....	103

CAPÍTULO III

3.	REGLAS DE ENFRENTAMIENTO	105
3.1	Ámbito de las reglas	105
3.2	Alcance de las reglas	107
3.3	Reglas de comportamiento generales para el uso de la fuerza	107
2.4	Aplicación de procedimientos en los espacios acuáticos ...	109

CAPÍTULO IV

4	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	110
4.1	Procedimientos operativos.....	110
4.1.1	Para Interceptación de embarcación sospechosa en área Marítima	110
4.1.2	Para Interceptación de embarcación sospechosa en área Ribereña Fluvial	111
4.1.3	Para la Interdicción a embarcación en actividad ilícita.....	111
4.1.4	Para el Abordaje a embarcación en actividad ilícita.....	112
4.1.5	Para el abordaje a embarcaciones en pesca ilícita.....	112
4.1.6	Para el abordaje a embarcaciones con migrantes ilegales a bordo.....	113
4.1.7	Para el abordaje a embarcaciones en donde se movilicen a bordo sustancias cuyo trafico este prohibido por la ley.....	114
4.1.8	Para el abordaje a embarcaciones que transportan armas	115
4.2	Otros Procedimientos empleados por el personal de la Armada del Ecuador	116
4.2.1	Para la protección y seguridad de Sectores Estratégicos	116
4.2.2	Para el control del transporte, distribución y comercialización ilícita de combustibles derivados de hidrocarburos y gas	

licuado de petróleo (GLP)	117
4.2.3 Para la seguridad al sistema hidrocarburífero nacional.....	118
4.2.4 Para apoyar a la secretaría nacional de gestión de Riesgos en caso de desastres naturales o antropológicos.....	118
4.2.5 Para los operativos de control de armas ...	119
4.2.6 Para el Control del Orden Público	121
4.2.7 Para el control de narcotráfico.....	122
4.2.8 Para el control de la deforestación y movilización de productos forestales y especímenes de vida silvestre a nivel nacional	123
4.2.9 Para el proceso y transporte de material electoral.....	124
4.2.10 Para el control de Minería Ilegal	125
4.2.11 Para el control de ciudadanos extranjeros	126
4.3 Procedimientos judiciales para el control de personas y bienes.....	127
4.3.1 La Judicialización.....	127
4.3.2 La Detención	128
4.3.3 La Aprehensión	129
4.3.4 El Delito Flagrante.....	129
4.3.5 El Allanamiento	129
4.3.6 Retención, incautación de Bienes	130
4.3.7 Comiso Penal de los Bienes	130
4.3.8 La Cadena de Custodia	130
GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	132
BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA	135

INTRODUCCIÓN

Los miembros de las Fuerzas Armadas, como parte de los estamentos del Estado, se rigen bajo las normas del mandato constitucional, lo cual implica que parte de sus tareas y deberes primordiales es desarrollar actividades que promuevan el libre y pleno ejercicio de las libertades, así como la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Estas actividades se ejecutan a través de la planificación de los diferentes tipos de operaciones militares tanto para el ámbito externo como para el interno, de allí que el militar necesita conocer exactamente la operación específica en la que va a intervenir, y el marco legal bajo el cual va a regirse, para asegurar la eficiencia y conformidad en el cumplimiento de esta operación.

Para cumplir con eficiencia este mandato constitucional, el Comando Conjunto elaboró un Manual de Legislación aplicada a las Operaciones Militares para las Fuerzas Armadas, en el que se determina con claridad el ámbito en que deben desenvolverse, respetando los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, las diferentes resoluciones de autoridades competentes y demás normas jurídicas para el uso legítimo de la fuerza, la legítima defensa y el delito flagrante.

Si bien el manual mencionado presenta lineamientos claros para la acción de las Fuerzas Armadas en un nivel estratégico, sus componentes deben contar con un documento complementario que puntualice su actuación en un nivel operacional-táctico debido a la especificidad de sus escenarios y el empleo de medios.

El propósito del presente anexo al manual es proveer al

personal naval el conocimiento de la base legal vigente para el correcto empleo de la fuerza durante las operaciones militares en el control de los espacios acuáticos. Asimismo se proporcionan las Reglas de Enfrentamiento adecuadas en su concepción, expresión, comprensión y puesta en práctica, que permitan asegurar que las acciones militares concuerden con los objetivos del mando en un específico tiempo y lugar.

Cabe recalcar que este anexo al Manual de Legislación aplicada a las Operaciones Militares para la Armada, será solo una guía, y que la fuente de responsabilidad primaria siempre será la Ley.

OBJETIVO GENERAL

El presente Anexo al Manual de Derecho en las Operaciones Militares, tiene como objetivo emitir disposiciones que orienten el accionar de la Armada y de sus miembros ante una amenaza o factor de riesgo, de acuerdo a las normas emitidas por el poder político a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sin descuidar la observancia a los convenios o tratados internacionales de los cuales el país es parte.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar la normativa legal aplicable a las operaciones militares que se planifican y ejecutan de conformidad con las políticas públicas de Defensa, en el marco de la garantía y respeto de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, y a la Legislación vigente, adecuada al nivel operacional – táctico.

Establecer las Reglas de Enfrentamiento a ser aplicadas por los Comandos Navales en la planificación y conducción de las operaciones militares a nivel operacional-táctico de acuerdo a la situación que se viva, y de conformidad con el nivel de las amenazas y factores de riesgo que se

presenten.

Establecer los Procedimientos Operativos que, según la ley, definan la conducta del personal naval de acuerdo a las responsabilidades específicas en su jurisdicción, y que permitan la toma de decisiones adecuadas y oportunas para el cumplimiento de la misión.

ALCANCE

El presente anexo provee a los Comandantes Operativos el conocimiento de la base legal para el correcto empleo de sus Fuerzas en la planificación y conducción de las operaciones navales, a través de la implementación de Reglas de Enfrentamiento que permitan o nieguen el uso progresivo de la fuerza en el cumplimiento de la misión encomendada para el control de los espacios acuáticos, en apoyo a la acción del Estado.

MISIÓN DE LA ARMADA

Desarrollar las capacidades marítimas y proveer la seguridad integral en los espacios acuáticos que fortalezcan el poder naval y que contribuyan a la defensa de la soberanía y la integridad territorial, y, con su contingente, apoyar al desarrollo marítimo nacional y a la seguridad pública y del Estado.

CAPÍTULO I

1. MARCO JURÍDICO

1.1 EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y EL DEBER DE PROTECCIÓN.

La Constitución de la República establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”, es decir que reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad a la vida, a una vida digna que le asegure los servicios sociales necesarios, a la integridad personal en todos sus aspectos, entre otros. Para eso restringe el uso de la fuerza a los propios límites fijados por el Estado.

La Constitución determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y que las Fuerzas Armadas son una de las instituciones destinadas a la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Indica, además, que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, la protección interna y el orden público, y que garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

La Carta Magna estipula que en caso de situaciones de crisis extraordinarias de naturaleza temporal, la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, con el propósito de tomar medidas emergentes tendien-

tes a superarlas, pudiendo únicamente suspender o limitar los derechos de las personas en los términos que señala la Constitución. En este sentido establece además que las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

1.2 EL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador estipula que el uso de la fuerza se empleará de acuerdo a lo determinado por resolución definitiva de autoridad competente, en **actual agresión ilegítima** que implique la necesidad racional de un medio para repeler dicha agresión, ante la **necesidad de evitar un mal**, cuando se ejecuta un acto que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que sea real el mal que se haya querido evitar, que sea mayor que el causado para prevenirlo, y **que no haya habido otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo**.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica el tipo de comportamiento que será sujeto a una infracción o pena, garantizando un derecho constitucional que estipule que la coacción no podrá ser utilizada sino en los casos y modos permitidos por el orden jurídico, caso contrario, los ciudadanos que violen esta norma estarán sujetos a una pena.

Según el Código Orgánico Integral Penal señala un “delito flagrante” es el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así como que se haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huella o documentos relativos al delito recién cometido. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinte y cuatro horas entre la comisión del delito y la detención.

1.3 EL CÓDIGO DE POLICÍA MARÍTIMA

El Código de Policía Marítima es un conjunto de disposiciones administrativas, comerciales, penales, procesales, protocolarias y sanitarias, que han sido instituidas por la práctica de las costumbres, y que, a pesar de su tiempo de expedición, se mantiene en vigencia. Este código establece las competencias y jurisdicción de la Autoridad de Policía Marítima en todas las acciones u omisiones relacionadas con la actividad marítima y la vida en la mar; ejerce jurisdicción policial en las playas hasta el límite de la más alta pleamar y por tanto, en los muelles, embarcaciones, varaderos, diques, arsenales, esteros, lagos y ríos navegables y en general, en toda maniobra que se efectúe a bordo, o en las riberas de su territorio jurisdiccional.

1.4 EL DECRETO EJECUTIVO 1087

El Decreto Ejecutivo 1087, dispone al Ministerio de Defensa que a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, tendrá entre sus atribuciones todas las relaciones con el resguardo de la soberanía nacional, así como también el control de la seguridad de la navegación, la preservación de la vida humana en el mar, el combate de las actividades ilícitas en los espacios marítimos, y en el mantenimiento de la seguridad y defensa nacional.

1.5 EL DECRETO EJECUTIVO 433

El Decreto Ejecutivo 433 aprueba la “Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas”, que dentro de su clasificación le corresponde jurisdiccionalmente a la Fuerza Naval las Aguas Reservadas y Zonas Fronterizas Marítimas del Espacio Marítimo.

Dentro de este cuerpo legal se establecen las Restricciones Generales que regirán en los Espacios Marítimos Nacionales Reservados bajo control de la Fuerza Naval, por la naturaleza propia de sus escenarios y tareas.

1.6 MANUAL DE DERECHO EN LAS OPERACIONES

El Manual de Derecho en las Operaciones Militares incluye una legislación de mayor nivel en la cual se determina con claridad el ámbito en que se deben desenvolver las Fuerzas Armadas en el marco de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, las resoluciones de autoridades competentes y demás normas jurídicas en un nivel político-estratégico, para el uso legítimo de la fuerza y la legítima defensa, a fin de cumplir con eficiencia la misión encomendada.

1.7 NORMATIVA JURÍDICA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- 1.7.1** La Carta de las Naciones Unidas está destinada a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra; a reafirmar la fe en lo derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas; a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional; y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.
- 1.7.2** La Declaración Universal de los Derechos Humanos (D.D.H.H.) establece que: “Todo individuo tiene de-

recho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

- 1.7.3** El Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.) es la agrupación de distintas normas, en su mayoría reflejadas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en protocolos adicionales, que tienen como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento, por lo que solo se aplica en caso de conflicto armado. El D.I.H. ha sido incorporado en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 416, 417 y 418 los que defienden la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos, condenan la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar; promueven la paz, condenan el uso de armas de destrucción masiva, exigen el respeto de los derechos humanos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos, y reconocen el derecho internacional como norma de conducta, de acuerdo con lo señalado en el art. 417 de la Carta Magna, que dice: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a la Constitución”.

- 1.7.4** La Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona que: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”. Reconoce la responsabilidad de los representantes del Estado, procura garantizar el cumplimiento de todas las normas relacionadas al respeto y dignidad de las personas, bajo la protec-

ción judicial que reconoce las garantías fundamentales de las personas.

- 1.7.5** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que: "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".
- 1.7.6** El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁶, que resume en ocho artículos la forma en que deberán comportarse en el cumplimiento de sus funciones. Se entiende como "funcionario encargado de hacer cumplir la ley" a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejerzan funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En estas funciones se incluyen las de la Autoridad de Policía Marítima.
- 1.7.7** Los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que estipulan, en la parte pertinente, que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable se ejercerá moderación y actuará en proporción con la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; se reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; se procederá

⁶ Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las N.N.U.U. en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y se procurara notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

- 1.7.8** El Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la navegación marítima estipula la necesidad urgente de fomentar la cooperación internacional entre los Estados con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para la prevención de todos los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y para el enjuiciamiento y castigo de sus perpetradores.
- 1.7.9** El Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos (SAR por sus siglas en inglés), fue aprobado en Hamburgo 1979, en una conferencia convocada por la Organización Marítima Internacional (OMI) y entró en vigor en 1985. Su propósito fue elaborar un plan internacional para que, independientemente del lugar donde ocurría el accidente, el salvamento de las personas en peligro en el mar fuera coordinado por un organismo SAR, y de ser necesario, mediante la cooperación entre organismos SAR vecinos. Recientemente se ha publicado, además el Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (INMSAR).
- 1.8** **NORMATIVA JURÍDICA INTERNACIONAL DEL DERECHO MARÍTIMO**
- 1.8.1** **La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

El Ecuador es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar) desde octubre del 2012. El tratado establece los espacios

marítimos de los países ribereños perfectamente delimitados, en donde los estados ejercen jurisdicción y soberanía para la aplicación de sus leyes y la explotación de sus recursos; por lo tanto gozan de derechos. Pero, asimismo, poseen responsabilidades y deberes en el ámbito del derecho internacional, como la seguridad en la mar, la conservación y gestión de los recursos marinos vivos, la protección a las personas y la preservación del medio marino, la investigación científica marina, y los procedimientos para la solución frente a las actividades contrarias al ordenamiento legal del Estado, es decir, actuar en el seguimiento, vigilancia y detención de embarcaciones que, se presume, efectúen actos ilícitos.

1.8.2 La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

Establece medidas de amplio alcance contra el tráfico de drogas, incluye disposiciones contra el blanqueo de dinero y la desviación de precursores químicos. Se trata del marco principal de cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de drogas, que prevé la localización, el embargo preventivo y la confiscación.

Para lo cual “se efectuarán actividades de control y tráfico marítimo”, respetando el paso inocente de las embarcaciones con bandera extranjera, que no podrán oponerse a la inspección y detención en el caso de transportar drogas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o sus precursores que deban ser resueltas en materia penal.

1.8.3 La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La autoridad representante del Estado debe velar

por el cumplimiento de las normas, impedir la fabricación y el tráfico ilegal de armas de fuego, sus piezas o componentes, incluso en el mar. Se entiende por crimen organizado a un grupo de tres o más personas que se reúnen con el propósito de delinquir y causan perjuicio o daño a las personas y sus bienes.

1.8.4 El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar, y aire

Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a través del establecimiento de medidas de seguridad para el transporte para impedir el tráfico ilegal de personas. Si se sospechara algún caso de estos, la embarcación puede ser abordada y registrada para los fines legales pertinentes y, de ser necesario, entregada a las autoridades judiciales.

1.8.5 La Organización de las Naciones Unidas

Determina que dentro de la seguridad del ámbito marítimo, le corresponde a la Armada vigilar el territorio marítimo en general, a fin de evitar el tránsito de personas o bienes vinculados con el terrorismo, y salvaguardar de este modo la soberanía nacional, permitiendo las visitas (abordaje) y los registros bajo las garantías constitucionales del Estado, para mantener un control sobre toda embarcación que circule por el territorio marítimo nacional

1.8.6 El Manual de San Remo sobre Reglas de Enfrentamiento

Es un documento elaborado por un cuerpo colegiado multidisciplinario que, sin que sea una norma jurídica, sirve como guía para la elaboración del presente manual en el ámbito marítimo. Contiene un conjunto de normas, conductas o comportamientos, aplicables para los miembros de las Fuerzas Armadas en caso de situaciones de riesgo, peligro,

tensión, crisis, conflicto o desastres en el mar, para preservar la vida y la integridad de las personas y bienes del Estado.

CAPÍTULO II

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 EL DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES.

Las operaciones militares del mundo moderno se alejan cada vez más del espectro del conflicto armado tradicional.

Esto supone la necesidad de identificar la legislación que regule el uso de la fuerza, ya que es evidente que los Convenios de Ginebra de 1949 no cubren el variado rango de operaciones militares de hoy; es más, en los tiempos actuales, tomando en consideración las nuevas amenazas que enfrentan las Fuerzas Armadas, son de uso más bien reducido.

Entonces a los Convenios de Ginebra, conocidos ya por todos los militares, se agregan como base legal para las operaciones una gran cantidad de normas provenientes del Derecho Internacional Público (Convenios Internacionales) y del Derecho Interno del país (leyes del Estado).

Por lo tanto, podemos conceptualizar el derecho dentro de las operaciones militares como: La recopilación multidisciplinaria de varias ramas del derecho tanto internacional como interno, que sirve al Comandante para planificar y conducir las operaciones militares conforme a la Ley.

2.2 OPERACIONES NAVALES

Las Operaciones Navales son el conjunto de actividades desarrolladas en un área marítima, ya sea en, sobre y/o bajo la superficie del mar y

aguas interiores, con un propósito determinado, tiempo establecido y con los medios asignados, contra una amenaza. Se incluyen las actividades desde o hacia el mar.

2.3 CONFLICTO

Un conflicto en el ámbito de las Operaciones de Defensa del Territorio Nacional, es el resultado del enfrentamiento entre el accionar de un Estado con otro, originado en la voluntad de ambos por lograr o preservar sus objetivos políticos. El conflicto en el ámbito de las Operaciones de Defensa Interna, es el resultado del accionar del Estado contra amenazas materializadas por el crimen organizado, a través del narcotráfico, terrorismo, etc.

Un conflicto posee tres instancias: **la tensión**, que es el estado de conflicto de más baja intensidad y que puede superarse mediante la Negociación; **la crisis** que es la instancia intermedia a la que se llega de no superarse la Tensión; y **la guerra** que es la última instancia. Solo en las dos primeras son aplicables las Reglas de Enfrentamiento.

Cuando se afectan los intereses vitales del país a tal punto que atentan contra su supervivencia, se origina un Conflicto Armado con la participación militar.

2.3.1 El Conflicto Armado

Es todo enfrentamiento protagonizado por grupos de diversa índole, tales como fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que usando armas u otros medios de destrucción, provocan

una cifra relativa de víctimas, en función de la cantidad de población que interviene, el alcance geográfico, el nivel de destrucción generado y los desplazamientos forzados que conlleva.

2.4 AMENAZAS Y FACTORES DE RIESGO

2.4.1 Amenazas

Las amenazas son hechos o situaciones que ponen en riesgo o peligro la integridad física y moral de una persona, grupo social o país, o de los recursos, patrimonio, heredad histórica, etc., materializados en actos ilícitos. Una amenaza existe cuando se juntan dos elementos, por un lado la intención de atentar contra los intereses y objetivos de la nación y la capacidad para hacerlo. La intención sin capacidad o la capacidad sin intención, no constituyen amenazas.

2.4.2 Factores de Riesgo

Son aquellos aspectos y características del medio social, del entorno físico y del sistema institucional, que aumentan la probabilidad de una actividad ilícita, en el caso de los espacios acuáticos, un delito o una contravención.

2.5 ACTIVIDADES ILÍCITAS EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Se consideran actividades ilícitas en los espacios acuáticos:

- a) La pesca ilícita.
- b) La delincuencia común, el robo de embarcaciones y motores fuera de borda.
- c) La producción de drogas en las áreas urbanas del litoral costero.

- d) El tráfico de droga a través de embarcaciones, proyectadas desde ejes fluviales que desembocan en el mar.
- e) El contrabando de armas, mercaderías y combustible por vía fluvial y marítima.
- f) La migración ilegal por vía marítima.
- g) La explotación desmesurada de los recursos vivos y no vivos.
- h) La afectación provocada a la vida humana en los espacios acuáticos.
- i) La contaminación marítima y fluvial.
- j) La afectación a la infraestructura de los objetivos estratégicos materializados en los puertos marítimos, complejos hidrocarbúricos y gasíferos, refinerías, etc.
- k) Los desastres causados por el hombre.
- l) El uso de embarcación sin zarpe o con zarpe falsificado.
- m) El uso de embarcación sin registro de matrícula o con matrícula caducada o clonada.
- n) El uso de embarcación sin capitán o patrón no calificado.
- o) El uso de embarcación con motor no troquelado.
- p) El uso de embarcación con cambios en diseño de superestructura sin autorización.
- q) El uso de embarcación nacional navegando sin permiso en aguas internacionales.
- r) El uso de embarcación extranjera sin permiso de tránsito en aguas territoriales.

- s) El uso de embarcación en violación del paso inocente.
- t) El uso de embarcación con VMS desactivado.
- u) El uso de dotación de embarcación diferente a la del zarpe.
- v) El uso de dotación sin matrícula.
- w) El uso de dotación mínima no cubierta o con menores de edad abordo.
- x) El Incumplimiento de normas de seguridad.
- y) El Incumplimiento de permisos o normas de funcionamiento.

2.6

ACTO HOSTIL

Un acto hostil es un ataque con uso de fuerza armada contra los intereses nacionales o contra unidades navales propias en cualquier área. La respuesta con la fuerza a un acto hostil en contra de su propia persona, personas o unidades bajo su mando, es legítima defensa y por consiguiente, no requiere reglas de enfrentamiento RDE. Los principios rectores son los del derecho internacional, especialmente los de la necesidad, proporcionalidad y el uso de la mínima fuerza o fuerza letal como último recurso.

Si las unidades navales son atacadas por algunas unidades hostiles en un tiempo y área determinados, el comandante, bajo el principio de legítima defensa y proporcionalidad, puede hacer uso de la fuerza mediante ataques coordinados contra todas ellas sin requerir de RDE.

Si las unidades navales, mientras conforman

una Fuerza Multinacional en operaciones combinadas, son atacadas por fuerzas no participantes se utilizará el principio de autodefensa colectivo o el principio de protección a terceros, conforme a las RDE vigentes para dicha Fuerza multinacional ante un acto hostil o una intención hostil ostensiva. Se deberá discernir claramente sobre la aplicabilidad de la defensa colectiva en tanto Fuerza multinacional y la autodefensa individual de la unidad bajo el mando nacional como un derecho inherente a su comando, que no requiere RDE.

Cuando sean evidentes las condiciones de un ataque inminente o se ha hecho efectivo el ataque contra otras unidades, no subordinadas a su comando, contra personal de otra organización militar, gubernamental, no gubernamental (ONG), de Naciones Unidas, o civiles no combatientes o neutrales, se usará la fuerza, siempre que se lo autorice una RDE específica.

2.6.1 Intención Hostil

La intención hostil es la amenaza del inminente uso de la fuerza. Una determinación de la intención hostil se basa en la existencia de una amenaza identificable según la capacidad e intención de ejecutar una acción hostil. Una intención hostil existe cuando el oponente muestra una razonable preparación para un ataque o, en forma deliberada y ostensible, amenaza a los intereses nacionales y a las unidades navales en cualquier área.

Una intención hostil demostrada existe cuando hay una creencia razonable de que un ataque o uso de la fuerza es inminente, basado en una evaluación de todos los factores y circunstancias conocidas en el momento.

Las unidades navales están autorizadas a aplicar la fuerza frente a un intento hostil, observando los principios de necesidad, proporcionalidad y el uso de la mínima fuerza, conforme lo dispongan las RDE autorizadas, sin menoscabo de su derecho inherente a la legítima defensa, hasta el empleo de la fuerza letal como último recurso, únicamente para asegurar la supervivencia de las unidades subordinadas en la misma relación de la amenaza presente.

No existe una lista de indicadores que determine exactamente un intento hostil. Los siguientes son ejemplos de acciones que pueden, dependiendo de las circunstancias, mostrar un intento hostil hacia personal o unidades de la fuerza propia o autoridad.

- a) Apuntar o dirigir armamento mayor, armas menores de fuego o corto punzantes, u objetos contundentes, contra personal o unidades.
 - b) Adoptar un perfil de agresión o ataque para el uso de las armas.
 - c) Acercarse a una distancia de alcance para el uso de armas en agresión o ataque.
 - d) Iluminación con señales de radar de tiro o láser.
 - e) Transferir información de personal (autoridades), unidades y/o infraestructura como blancos para una agresión o ataque.
 - f) Colocar o prepararse para colocar minas personales, terrestres o navales.
- Además de estos indicadores de intento hostil, y del tiempo y las circunstancias imperantes, las Fuerzas deben tomar me-

didas proactivas para ayudarse a determinar las intenciones de una Fuerza o amenaza opuesta, incluyendo, pero sin limitarse a:

- h) Cuestionamiento verbal.
- i) Advertencia verbal.
- j) Señales visuales.
- k) Señales de ruido.
- l) Barreras físicas.
- m) Cambio de rumbo y velocidad para determinar si se continúa manteniendo un perfil de ataque.
- n) Iluminación con radar de control de tiro.

2.7

PROHIBICIÓN DE LA TORTURA

La tortura, según la Convención Interamericana para la Prevención de la Tortura, es todo acto realizado intencionalmente a través del cual se infligen a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

La Constitución prohíbe la tortura. El Código Orgánico Integral Penal establece que un servidor de las Fuerzas Armadas que se extralimite en la ejecución de un acto de servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. Determina, además, la imprescriptibilidad de las acciones y penas previstas para los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, o crímenes de agresión al Estado.

2.8 LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

El Estado de Excepción es una situación de naturaleza temporal, cuya figura está destinada a superar crisis extraordinarias en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. Este estado de excepción deberá observar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, y contener además la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

2.9

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Las Normas de Comportamiento (NDC) son disposiciones que direccionan la forma de actuar de una fuerza militar ante una amenaza o factor de riesgo, en un nivel estratégico. Estas normas las establece el poder político bajo el asesoramiento militar, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, así como los convenios y tratados internacionales suscritos por el país, entre los que están los Derechos Humanos.

Las NDC deben ser aplicadas en el nivel **político-estratégico** de la conducción militar, de acuerdo con la situación concreta y de conformidad con el nivel de las amenazas y factores de riesgo que se presenten. Estas normas definen la conducta de los comandos militares de las fuerzas, de acuerdo con sus responsabilidades específicas en su jurisdicción.

Estas normas tienen como propósito permitir al Comando Conjunto de Fuerzas Armadas tomar decisiones adecuadas y oportunas, que faciliten la relación entre la sociedad civil y los miembros del Ejército para ejecutar acciones inmediatas frente a cualquier tipo de actitud hostil, a través de todos los medios legales necesarios.

Las normas generales de comportamiento que autorizan o niegan el cumplimiento de alguna acción a nivel político estratégico para el cumplimiento eficiente de la misión deberán estar orientadas a:

- a.- La autodefensa y protección a terceros ante una inminente agresión o ataque, que ponga en riesgo la vida o seguridad propia. Se entenderá por protección de terceros la defensa a personas que acompañan a la fuerza, prisioneros de guerra o detenidos bajo control de la Fuerza.
- b.- La autodefensa individual o colectiva, ante una agresión o ataque contra su unidad u otras unidades, que ponga en riesgo la vida de personas o unidades bajo su mando.
- c.- El uso de la fuerza para la protección del bien.

- d.- El uso de la fuerza en aviso de advertencia, en contra del hostigamiento, en acciones de vigilancia y traqueo, y con el empleo de sensores e iluminación, por lo cual se entiende el direccionamiento de la señal de un radar sobre una embarcación o aeronave.
- e.- El uso de la fuerza para el control de multitudes y disturbios, para prevenir agresiones contra personas o destrucción de la propiedad del estado o privada, el uso de agentes para este control y las municiones a emplearse.
- f.- El uso de la fuerza en la conducción de operaciones de información, para asegurar el empleo eficiente del espectro electromagnético en beneficio de la Fuerza propia, con el empleo de medidas de Guerra Electrónica y para la Seguridad Cibernética, en operaciones psicológicas y maniobras de engaño que incluyen la interferencia en contra de comunicaciones satelitales.
- g.- Otras que pueda originar el poder político-estratégico.

2.10 RESPONSABILIDAD DE LOS COMANDANTES

Los Comandantes de los mandos subordinados de la Fuerza Naval, en todos los niveles, podrán solicitar la delegación de alguna RDE retenida por la autoridad superior con el fin de cumplir cabalmente su misión.

Los Comandantes en todos los niveles extremarán medidas de control para evitar la comisión de actos ilegales, relacionados con el mal uso de la fuerza por parte de los miembros de sus comandos subordinados.

Es responsabilidad de los Comandantes de los mandos subordinados en todos los niveles, asegurarse de que sus subordinados entiendan con claridad y buen criterio las presentes normas de comportamiento.

La intervención y eventual uso de la fuerza por parte de los miembros de los comandos subordinados (oficiales y tripulantes), ante un delito flagrante o agresión injustificada a su persona, su familia o terceras personas, tendrá como premisa básica el respeto de los derechos humanos fundamentales, así como la dignidad y la integridad de las personas.

Toda intervención de los miembros de los comandos subordinados de la Fuerza Naval, ante la presencia de un delito flagrante o amenaza contra su integridad o la de su familia, debe ejecutarse con la eficiencia requerida para preservar la integridad de las personas y bienes que se encuentran en peligro.

Para la ejecución de las diferentes operaciones de defensa interna, siempre se deberá contar con el asesoramiento legal de un abogado, de preferencia especialista en derecho operacional.

2.11 ASESOR JURÍDICO EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES MILITARES

El fundamento para la participación del oficial de Justicia en calidad de Asesor Jurídico Operacional como miembro de un Estado Mayor, se origina en las obligaciones derivadas del Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos, y la normativa vigente en nuestro país, así como en la necesidad de las Fuerzas Armadas de contar con un oficial de justicia capacitado en el campo operativo a fin de

facilitar la comprensión de los contenidos teóricos y normativos en conceptos operacionales para el cumplimiento de las misiones asignadas a las FF.AA. en el ámbito interno como de la defensa del territorio nacional.

El artículo 82 del Protocolo I Adicional del Convenio de Ginebra dice:

“Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de Asesores Jurídicos que asesoren a los Comandantes Militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas”⁷

Por su parte, es evidente también que cada vez la mayor intervención de las Fuerzas Armadas en operaciones en el ámbito interno hace imperativo y necesario que el Comandante, desde los diferentes niveles de planificación, disponga en su Estado Mayor de un Oficial de Justicia con conocimientos en derecho para las operaciones, que intervenga en la determinación de las reglas de enfrentamiento así como en la asesoría con respecto a las normas de DD.HH y D.I.H cuyo marco legal de operación y conducción deben formar.

Teniendo en cuenta la importancia del Asesor Jurídico Operacional como miembro de un Estado Mayor, es necesario establecer cuáles son sus funciones y cuál es su responsabilidad en la asesoría que presta, las cuales deben estar enmarcadas en la Ley.

2.11.1 Función del Asesor Jurídico.

El rol del Asesor Jurídico en las operaciones militares se

⁷ Protocolo I, Adicional a los Convenios de Ginebra, (1977) art. 82.

circunscribe al cumplimiento de funciones claras y precisas durante el planeamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones militares. Su papel no es ser asesor de las unidades militares para temas de otra índole como, por ejemplo: contratación pública, procesos penales, administrativos, etc. Entre sus tareas están:

a) Durante el proceso de planeamiento de la operación:

(i) En la apreciación de la situación: tanto en el análisis de la misión como en el análisis de los factores espacio, fuerza y tiempo, asesorar al comandante en la evaluación desde el punto de vista jurídico, a fin de plasmar en los documentos del proceso la base legal con la cual se selecciona la tarea, propósito y demás consideraciones jurídicas que sustentan el Curso de Acción.

(ii) Durante el desarrollo del plan de acción: específicamente en la designación de las operaciones componentes y de apoyo, velar porque las tareas asignadas a las unidades subordinadas tengan una base legal suficiente que evite responsabilidades en todos los niveles de conducción.

(iii) Durante la elaboración de la orden de operaciones: Acompañar el proceso de estructuración de la misma y legalizar el documento con su firma.

En esta fase, el Asesor Jurídico deberá dejar constancia por escrito de su recomendación.

(iv) Durante la supervisión de la acción planeada: participar activamente en el proceso

de seguimiento de las operaciones.

En general la asesoría del Asesor Jurídico debe asegurar que sus recomendaciones para el Comandante y el Estado Mayor, en el campo operacional, tengan el suficiente fundamento legal.

b) Durante la evaluación de la operación:

(i) La participación del Asesor Jurídico estará orientada a determinar o a medir el grado de cumplimiento de la normativa legal aplicada a la orden de operaciones.

(ii) Verificar que toda operación cuente con sus debidos soportes documentales materiales e instrumentales y que estos queden debidamente archivados para evitar incidentes judiciales posteriores. También debe ir sistematizando las lecciones aprendidas que permitan adquirir doctrina propia de nuestras Fuerzas Armadas.

(iii) Asesorará jurídicamente al comandante en los requerimientos de los órganos de administración de justicia en los temas relacionados con las operaciones militares.

CAPÍTULO III

3. REGLAS DE ENFRENTAMIENTO

3.1 ÁMBITO DE LAS REGLAS

Las Reglas de Enfrentamiento (RDE) son disposiciones específicas que direccionan la forma de actuar de un militar ante una amenaza o factor de riesgo, en un nivel operacional-táctico, y han sido establecidas por el mando militar bajo los lineamientos proporcionados por el poder político a través de sus normas de comportamiento.

La aplicación de las RDE contra amenazas y factores de riesgo en los Espacios Acuáticos debe diferenciarse según tres ámbitos de aplicación: En las Operaciones de Defensa del Territorio Nacional, que básicamente se desarrolla en el Territorio Marítimo; en las Operaciones de Defensa Interna contra las Actividades Ilícitas que se desarrollan tanto en el Territorio Marítimo como en el Fluvial Riveroño; y en las Operaciones de Ayuda Humanitaria en Desastres, que pueden desarrollarse en los espacios acuáticos tanto a nivel nacional como internacional.

Los Comandantes de los mandos subordinados de la Fuerza Naval, en todos los niveles, podrán solicitar la delegación de alguna RDE retenida por la autoridad superior de manera que le permita el cumplimiento cabal de su misión.

El uso de la Fuerza se puede utilizar en los siguientes casos:

Autodefensa nacional, ante una agresión o ata-

que interno o externo, que ponga en riesgo la seguridad de la Nación y sus intereses.

Con el fin de alcanzar el **cumplimiento de la misión**, a efectos de proteger la libertad de movimiento de personal naval, asegurar la liberación de personal amigo, así como la búsqueda y detención de personal enemigo; para prevenir la interferencia con buques y aeronaves,

En un **conflicto armado**, contra objetivos militares que incluyan Fuerzas Hostiles, para la identificación de blancos y la interacción con neutrales.

En la conducción de **operaciones aeronavales**, con aplicación del derecho marítimo dentro de las propias zonas marítimas, o en las zonas marítimas de otras naciones en donde sean apropiadamente autorizadas en enfrentamientos aire-aire.

En **apoyo a las autoridades civiles**, en la aplicación de la ley para prevenir el cometimiento de crímenes o delitos contra personas o propiedad del Estado o privadas, para la búsqueda, aprehensión y arresto de personas y su trato mientras se encuentran aprehendidas.

3.0.1 **Ámbito en Operaciones de Defensa del Territorio Nacional**

La particularidad que caracteriza la aplicación de las RDE en el ámbito marítimo para la Defensa del Territorio Nacional es que incluye áreas sujetas a la soberanía territorial de otras naciones (aguas nacionales y espacio aéreo nacional), y áreas que no están sujetas a la soberanía territorial de ninguna nación (aguas internacionales y espacio aéreo internacional). En la conducción de operaciones en tiempo de paz o conflicto las unidades navales deben realizar sus acciones de acuerdo con los

objetivos políticos nacionales. El uso de la fuerza, en estas condiciones, debe ser controlado, pues un inadecuado empleo o la ejecución errónea de una acción, pueden llegar a tener consecuencias no deseadas. Las RDE permiten asegurar que las actividades navales concuerden con el fortalecimiento de la acción política en la medida en que sean apropiadas en concepción, expresión, comprensión, revisión y práctica.

3.1.2 **Operaciones de Defensa en el Ámbito Interno**

La particularidad que caracteriza el ámbito de las RDE en las Operaciones de Defensa Interna contra las Actividades Ilícitas en los Espacios Acuáticos radica en la práctica de la interdicción marítima con el empleo de unidades de la Autoridad de Policía Marítima, con el apoyo de la Fuerza Operativa, sobre embarcaciones y/o aeronaves que se encuentren realizando actividades ilícitas en los espacios acuáticos nacionales. La autoridad de policía marítima tiene una posición sobre las acciones que tienen permitido hacer (tanto en asuntos legales como políticos) en aguas nacionales e internacionales y con relación a cualquier embarcación de otra nacionalidad que se encuentren en actos ilícitos.

Es importante recalcar que el principio del uso de la fuerza letal en operaciones contra las actividades ilícitas en los espacios acuáticos debe ser el último recurso.

Las Operaciones contra las Contravenciones Marítimas están destinadas a verificar el cumplimiento de la legislación marítima nacional e internacional por parte de toda embarcación, ecuatoriana o extranjera, que se encuentre en espacios acuáticos nacionales, tanto dentro del territorio marítimo y fluvial ribereño del mar territorial como en la zona contigua o zona económica exclusiva de acuerdo con la CONVEMAR.

3.1.3 Ámbito en Operaciones de Ayuda Humanitaria en Desastres

Estas Operaciones están relacionadas con la acción que la Armada deberá realizar en apoyo a la acción del Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos, para la protección de las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los desastres de origen natural o causados por el hombre (*antrópicos*). Para ello se emplean la prevención ante el riesgo, la mitigación de los desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad de las sociedades afectadas.

En la conducción de las operaciones se deberán contemplar las zonas declaradas en emergencia, en las cuales se establecerán sistemas de seguridad y se protegerán los bienes puestos en custodia.

Toda persona que, sin justificación legal, se encuentre en estas zonas declaradas en emergencia será detenida y puesta a órdenes de la Autoridad competente para los trámites de ley correspondientes.

3.2 ALCANCE DE LAS REGLAS

Las presentes RDE deberán ser aplicadas en el nivel **operacional-táctico** de la conducción militar, de acuerdo con la situación que se viva y de conformidad con el nivel de las amenazas y factores de riesgo que se presenten, observando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad absoluta. Estas reglas definen la conducta de los comandos militares de los grupos y unidades operacionales, de acuerdo con las responsabilidades específicas en su jurisdicción.

2.3 REGLAS DE COMPORTAMIENTO GENERALES PARA EL USO DE LA FUERZA

Las reglas de comportamiento generales para el uso de la fuerza en operaciones militares están basadas en el respeto a la normativa de Derechos Humanos, ratificados en la Constitución de la República del Ecuador.

PRINCIPIOS PARA EL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Deberán considerarse los siguientes principios:

a) Legalidad

El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr el objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con las normas legales.

b) Necesidad

El uso de la fuerza es necesaria solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen, de ninguna otra manera, el logro del objetivo legal buscado.

c) Proporcionalidad

Limitar el uso de la fuerza se refiere al equilibrio entre los siguientes aspectos: la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado, y el nivel de fuerza a emplearse para controlar la situación. Adicionalmente, el análisis de proporcionalidad deberá tener en consideración la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- Identifíquese como miembro de las F.F.A.A.
- Cuando la situación lo permita, se deberán hacer procedimientos de advertencia antes de usar el arma de fuego.

Haga uso progresivo y diferenciado de la fuerza de acuerdo a la siguiente situación:

1) Preventivo

- a) **Presencia militar.** El personal militar uniformado y equipado, en una actitud acuciosa y atenta (contacto visual), sirve para prevenir y disuadir a la(s) persona(s) sobre la comisión de una infracción o un delito.

Cuando sea posible, la presencia militar debe ser, por lo menos, igual o superior al número de la(s) persona(s).

- b) **El Diálogo. Es el uso de la comunicación oral con empleo de** términos cordiales y adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos.

2) Reactivo

a) **Control físico.** Es el uso de las técnicas de defensa, que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a las personas, evitando en lo posible ocasionarle lesiones.

b) **Acciones defensivas.** En este nivel recurriremos al tolete, esposas, gas lacrimógeno, carabinas o escopetas para lanzar balas de goma, escopeta lanza gas, entre otros, de acuerdo con la amenaza y las circunstancias, con el fin de contrarrestar o superar el nivel de resistencia del agresor, y restringir el uso de medios que puedan ocasionar lesiones o muerte del agresor.

Será necesario considerar la distancia y el ángulo en el empleo de material antimotín (de las carabinas o escopetas) para reducir al mínimo los daños y lesiones.

- (a) **Empleo del arma de fuego.** Los miembros de las F.F.A.A. usarán el arma de fuego en las acciones contra quien realiza una agresión o acto violento contra la vida de otras personas o la propia, que involucre riesgo real e inminente, agresión actual, necesidad racional de defensa y no exista provocación del miembro militar, siguiendo el procedimiento:

- Dé una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego.
- Haga uso del empleo de arma de fuego como última opción.
- Siempre podrá hacer uso de su arma en legítima defensa propia o la de terceros.

3.4 APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

El uso de la fuerza durante las operaciones de Control de los Espacios Acuáticos, en cumplimiento con las Leyes Nacionales y del Derecho Internacional Marítimo relacionadas, es obligatorio en dos circunstancias fundamentales: la Legítima Defensa y el Cumplimiento de la Misión.

A menos que esté expresamente restringido por las autoridades nacionales, los comandantes están **autorizados a ejercer el derecho inherente de legítima defensa** contra un acto violento o intención agresión sobre su propia persona, personal o unidades bajo su Comando.

CAPÍTULO IV

4. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

4.1 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

4.1.1 Para Interceptación de embarcación sospechosa en áreas marítimas

Para la interceptación de una embarcación en presumible actividad sospechosa en el área marítima, es fundamental la obtención de información de inteligencia en sus fases de **búsqueda, detección, localización, identificación y traqueo**. En este proceso intervienen unidades aeronavales y de superficie que incluyen las unidades guardacostas y submarinas.

- a. Las Unidades de Exploración Aeromarítima, con sus radares y electroópticos, pueden realizar la búsqueda, detección, localización, identificación y traqueo, aunque tienen las limitaciones de que no pueden realizar la fase de interceptación, y de que además, para la búsqueda no pueden permanecer mucho tiempo en el área.
- b. Las Unidades de Superficie, con sus radares pueden realizar la búsqueda, detección, localización, identificación, traqueo e interceptación. Sus limitaciones son: el corto alcance de sus sensores para la búsqueda, y su baja velocidad para interceptar a embarcaciones rápidas. Esto puede ser superado con el empleo de helicópteros embarcados.

- c. Las Unidades Submarinas, con sus sistemas, pueden realizar la detección, localización, identificación y traqueo. Sus limitaciones son: el corto alcance de sus sensores para la búsqueda y su incapacidad para interceptar embarcaciones. Esto puede ser compensado por sus características de ubicuidad y permanencia para la obtención de información de inteligencia operacional por largos periodos de tiempo.

Dependiendo de las características de la embarcación sospechosa y de la situación que se viva, podrán emplearse unidades aeronavales, de superficie, guardacostas y submarinas, de forma combinada en función del cumplimiento de las fases y del objetivo final. Luego de la interceptación se procederá con la interdicción y abordaje de la embarcación. Después se entregará a la autoridad competente la persona y el material aprehendido.

4.1.2 Para interceptación de embarcación sospechosa en un área ribereña fluvial

Para la interceptación de una embarcación en presumible actividad sospechosa en el área ribereña y fluvial, es fundamental la obtención de información de inteligencia en sus fases de **búsqueda, detección, localización, identificación y traqueo**. En ella intervienen unidades aeronavales, guardacostas y de infantería de marina.

- a. Las Unidades Aeronavales de ala rotatoria pueden realizar desde tierra la búsqueda, detección, localización, identificación y traqueo, con excepción de la Interceptación. Su limitación es que, en la fase de búsqueda,

no pueden permanecer mucho tiempo en el área.

- b. Las Unidades Guardacostas que con sus radares pueden realizar la búsqueda, detección, localización, identificación, traqueo, interceptación y abordaje.
- c. Las Unidades de Infantería de Marina, con sus sensores, pueden realizar la búsqueda, detección, localización, identificación, traqueo, interceptación y abordaje.

Dependiendo de las características de la embarcación sospechosa y de la situación que se viva, podrán emplearse las unidades aeronavales, guardacostas y de infantería de marina en forma combinada para el cumplimiento de las fases y lograr el objetivo final de su aprehensión. Luego de la aprehensión se procederá a la entrega del personal y material a la autoridad competente.

4.1.3 Para la Interdicción a embarcación en actividad ilícita

Para la interdicción de una embarcación en presumible actividad ilícita en el área marítima, es fundamental la obtención de información de inteligencia en sus fases de **búsqueda, detección, localización, identificación y traqueo**. En ella intervienen unidades aeronavales, y de superficie, que incluyen las unidades guardacostas y submarinas.

- a. Las Unidades de Exploración Aeromarítima, con sus radares y electroópticos, pueden realizar la búsqueda, detección, localización, identificación y traqueo, aunque tienen las limitaciones de que no pueden realizar la fase de interceptación, y de que además, para la

búsqueda no pueden permanecer mucho tiempo en el área.

- b. Las Unidades de Superficie pueden realizar la búsqueda, detección, localización, identificación, traqueo e interceptación. Sus limitaciones son: el corto alcance de sus sensores para la búsqueda, y su baja velocidad para interceptar a embarcaciones rápidas. Esto puede ser superado con el empleo de helicópteros embarcados.
- c. Las Unidades Submarinas, con sus sistemas, pueden realizar la detección, localización, identificación y traqueo. Sus limitaciones son: el corto alcance de sus sensores para la búsqueda y su incapacidad para interceptar embarcaciones. Esto puede ser compensado por sus características de ubicuidad y permanencia para la obtención de información de inteligencia operacional por largos periodos de tiempo.

Dependiendo de las características de la embarcación sospechosa y de la situación que se viva, podrán emplearse unidades aeronavales, de superficie, guardacostas y submarinas, de forma combinada en función del cumplimiento de las fases y del objetivo final. Luego de la interceptación se procederá con la interdicción, abordaje de la embarcación y entrega del personal y material aprehendido a la autoridad competente.

4.1.4 Para el abordaje en embarcación en actividad ilícita

Los casos en que se prevé un abordaje inminente a una embarcación son aquellos en los cuales existen indicios de que se está come-

tiendo un acto ilegal, cuyos indicios se manifiestan de diferentes formas, como en los casos en que una embarcación destinada a la pesca no posea artes de pesca; que el personal sobre cubierta sea demasiado numeroso; que la embarcación posea su línea de flotación demasiado sumergida; que la carga no corresponda a aquella para la que está destinada; que la carga esté en espacios no convencionales; que posea una carga potencialmente contaminante; que se encuentre en áreas reservadas o sensibles, etc.

4.1.5 Para el abordaje en embarcaciones en pesca ilícita

Para el abordaje en embarcaciones en pesca ilícita de acuerdo al Manual de Control de Actividades Pesqueras, (2012), término aplicado a las actividades relacionadas con la captura de peces o mariscos con finalidad económica que contravenga la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, (2005), en sus arts. 43, 44, 82, 84 y 87 y reglamentos internacionales sobre pesca en el mar y en aguas interiores.

- a. Si una embarcación es descubierta con especies que se encuentra en veda es importante que se tenga mucho cuidado en la custodia de la especie marina (evidencia). Deberá ponerse un guardia, deberá filmarse y registrarse fotográficamente y luego entregarla con un acta en la que especifique la cantidad o peso de la especie marina en cuestión.
- b. Si una embarcación es encontrada pescando en una zona o área de reserva pesquera es importante realizar de inmediato la correspondiente acta con el fin de que el Capitán

reconozca afirmativamente la infracción cometida. Se tomarán fotografías y videos de la nave con el arte de pesca calando, del GPS con la posición y, si es posible, con la presencia de los individuos de la tripulación del barco pesquero. Se verificarán las bodegas de pesca y se realizará el respectivo inventario. Mención especial merece la Reserva Marina de Galápagos debido a que el mero ingreso de naves no autorizadas ya constituye una infracción incluso si no se ha realizado pesca pues se invade “**el patrimonio del área de reserva**”, por lo que la nave debe ser aprehendida y puesta a órdenes del Capitán de Puerto de la Región Insular más cercano. La infracción debe ser comprobada con fotos y filmaciones en el GPS.

- c. Las embarcaciones de pesca extranjeras que no tengan los respectivos permisos y que se encuentren dentro de nuestro mar territorial también serán aprehendidas y puestas a órdenes del Capitán de Puerto.
- d. Las embarcaciones pesqueras que tengan a bordo artes de pesca no permitidas deberán ser puestas a órdenes del Capitán de Puerto. En estos casos las evidencias son las artes de pesca prohibidas, por lo que se debe aplicar correctamente la “cadena de custodia”.

4.1.6 Para el abordaje en embarcaciones con migrantes ilegales a bordo

Para el abordaje en embarcaciones con migrantes ilegales a bordo, se deberá considerar en primera instancia que estas personas no se consideran delincuentes hasta que se prue-

be lo contrario. En este caso, a fin de evitar un incidente mayor, se tomarán en cuenta las medidas de seguridad que a continuación se exponen:

- a. Mantener comunicaciones con la embarcación todo el tiempo, ya sea por canal portuario o por el alto parlante, recordando intenciones de ayuda de forma constante.
- b. Intentar por todos los medios disponibles que la embarcación se dirija al puerto más cercano, con la escolta de una unidad Guardacostas, sin ser abordada.
- c. Una vez abordado, ganarse la confianza del personal en el menor tiempo posible adoptando una posición pacífica y de ayuda humanitaria. La parte psicológica es el factor preponderante en estos casos.
- d. Indagar sus principales necesidades y colaborar con agua, víveres, evacuación de enfermos, etc.
- e. Emplear el mínimo de armamento necesario.
- f. Disminuir la tensión entre el personal que ha sido abordado a fin de evitar que realicen cualquier maniobra que atente contra la seguridad de todo el personal.
- g. Tratar de identificar a la tripulación responsable del barco y aislarla del resto de personas para las investigaciones. La tripulación normalmente es de costa y su aspecto es de gente de mar con piel oscura a causa del sol.

Se debe tener muy en cuenta que este tipo de delito es uno de los que más controversia cau-

sa debido a la incorrecta aplicación de las normas legales como también a la falta de evidencias para poder judicializarlo. Por ello se debe observar especial cuidado en el procedimiento que se realizará poniendo especial atención en la elaboración correcta del **Acta de Detención y Acta de entrega de evidencias**.

Será decisión del Comandante trasladar o no a la tripulación de la embarcación aprehendida a bordo de la Unidad de Superficie o Guardacostas, de acuerdo con la situación concreta. El objetivo será preservar en todo instante la seguridad de la vida humana en el mar, considerando ante todo la seguridad de su personal y de su material. Se analizarán los peligros y se realizará la aprehensión del modo que se considere más conveniente a fin de entregarlos al Capitán de Puerto.

La embarcación en tráfico de migrantes solo podrá ser abordada en alta mar cuando tenga, o existe presunción de que es de bandera ecuatoriana. En caso contrario deberá solicitarse autorización al país correspondiente a la bandera que muestre. Si una embarcación no posee bandera deberá igualmente ser abordado pues la migración ilegal, trata de personas se considera delito internacional, y por tanto la embarcación puede ser abordada en alta mar sin necesidad de solicitar autorización al país de la bandera.

4.1.7 Para el abordaje en embarcaciones que transporten sustancias cuyo tráfico esté prohibido por la ley

Para el abordaje a embarcaciones en donde se movilicen abordo sustancias cuyo tráfico esté

prohibido por la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Evitar el uso desproporcionado de la fuerza lo cual puede inducir a errores susceptibles de causar posteriores demandas.
- b. Luego de encontrar la prueba del delito, es decir la sustancia (en cantidades que excedan las necesidades del propio consumo) esta debe ser etiquetada y resguardada para cumplir la cadena de custodia.
- c. Escortar a la embarcación al Comando de Guardacostas, Subcomando o Capitanía de Puerto más cercana.
- d. Entregar la evidencia al Comandante o Capitán de Puerto para que este a su vez la entregue con oficio a la Policía con conocimiento del Fiscal quien está encargado de “preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley” Código Orgánico Integral Penal, (2014), art. 444, numeral 12.
- e. El Oficio con el cual se hace conocer y se entrega la droga decomisada deberá tener el Acta de Aprehensión como anexo, además de un acta con el detalle de la cantidad de droga decomisada de forma de etiqueta, y de todos los elementos que sean necesarios para la investigación. También deben constar las hojas comprobantes de examen físico de cada uno de los detenidos que corroboren su estado de salud.
- f. Adicionalmente, el Jefe de Partida verificará

si existen delitos adicionales o contravenciones marítimas, lo cual también irá detallado en el oficio y actas respectivas.

4.1.8 Para el abordaje a embarcaciones que transporten armas

Para el abordaje a embarcaciones que transporten armas se debe seguir el siguiente procedimiento de conformidad al Código Orgánico Integral Penal:

- a. Antes del abordaje, como parte de la interdicción a una embarcación, se debe preguntar si llevan armas a bordo.
- b. Revisar todo el armamento existente (explosivos, municiones, armas y precursores químicos) con sus respectivos permisos. En caso de que no exista novedad, se separará el arma de la munición y se la pondrá en un lugar seguro mientras se realiza la inspección.
- c. En caso de que no se tenga los permisos, estén caducados, adulterados o sea una copia, se procederá a la aprehensión del individuo, al decomiso del arma y a escoltar la embarcación hacia Puerto.
- d. Ningún pasajero a bordo de buques ecuatorianos podrá llevar armas de fuego. Quien las tuviere deberá encargarlas al capitán hasta el momento de su desembarco.
- e. Ningún pasajero o tripulante de buque mercante internacional que esté libre en puerto ecuatoriano podrá desembarcar armas.

4.2 OTROS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS POR EL PERSONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR

4.2.1 Para la protección y seguridad de sectores estratégicos

La Protección y seguridad de las instalaciones estratégicas por parte de miembros de Fuerzas Armadas requiere:

- Mantener personas no autorizadas fuera de lugares restringidos.
- Se permite el uso de la fuerza para proteger propiedad que pertenezca al Estado o a la Unidad.
- Se permite el uso de la fuerza, incluso emplear el arma de fuego, en caso de proteger la propiedad de la unidad y en legítima defensa, siempre y cuando se ponga en riesgo real e inminente la vida de las personas.
- Cualquier persona puede detener, como medida cautelar, a quien sea sorprendido en delito flagrante de acción pública. En este último caso, la persona que realiza la aprehensión deberá inmediatamente entregar a la persona (s) a un miembro policial. El policía que haya recibido a una persona en delito flagrante comparecerá de inmediato con el detenido ante el Juez de Garantías Penales, el fiscal y el defensor público.
- Al efectuar la aprehensión se leerá los derechos constitucionales diciendo: "SOY...(GRADO Y NOMBRE)UD. HA SIDO DETENIDO POR (mencionar el acto acción o hecho en el cual ha sido encontrado) POR LO CUAL SERÁ PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD; TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO O SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE, EL ESTADO LE OTORGARÁ

UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CON CUALQUIER PERSONA QUE UD. INDIQUE, SE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA O MORAL”.

- Verificar el estado de salud de la persona y sacar un certificado médico en el centro de salud más cercano de ser posible.
- Tomar fotografías o videos de la persona aprehendida.
- Elaborar las actas de entrega y recepción con la Policía Nacional de los bienes y personas que fueron aprehendidos en la infracción.
- En caso de que la distancia del lugar donde se realiza la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de la judicialización dentro de las 24 horas subsiguientes y no se lo pueda trasladar oportunamente, se deberá comunicar por cualquier medio a la Policía o Fiscalía para que esta, a su vez, legalice la detención paralelamente al traslado de las personas detenidas que serán puestas en su momento a órdenes de la autoridad competente.
- Elaborar el respectivo informe y dirigirlo al escálon superior.

4.2.2 Para el control del transporte, distribución y comercialización ilícita de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo (GLP)

Es función de Fuerzas Armadas, en apoyo a las acciones de seguridad interna, controlar el uso indebido, robo, hurto y el desvío ilícito de combustibles derivados de petróleo y GLP, en todo el mar territorial y el territorio nacional. Impedir la comercialización ilegal de combustibles y GLP, en sectores fronterizos y su desvío a través del LPI, en coordinación con todos los organismos del Estado encargados

de realizar el despacho de GLP; e, impedir el tránsito ilegal desde el interior hasta las zonas fronterizas, para lo cual actuara de la siguiente manera:

- Tratar a todas las personas y su propiedad con respeto y dignidad.
- Trabajar en conjunto con la Fiscalía para el decomiso.
- Cuando se produce el decomiso de los hidrocarburos y sus derivados y medios de transporte que sirvieron para la comisión del delito, poner en conocimiento del Fiscal de la jurisdicción inmediatamente.
- Los bienes y medios decomisados serán puestos bajo custodia de la Policía Nacional, que dispondrá que pasen a órdenes de la fiscalía dentro de las 24 horas subsiguientes. (La custodia de los medios y productos decomisados es responsabilidad de la Policía Nacional.)
- El fiscal dispondrá el traslado y entregará a Petrocomercial los bienes y medios decomisados.
- El personal aprehendido será entregado al personal policial dentro de las 24 horas siguientes y pondrá en conocimiento de un fiscal para los trámites respectivos.
- Para los casos de allanamiento de domicilio de un tercero se requerirá orden judicial para el levantamiento de evidencia.
- En caso de delito flagrante se permite el ingreso a bodegas o domicilios en donde se encuentren personas u objetos que son materia de delito

4.2.3 Para la seguridad al sistema hidrocarburiífero nacional

Corresponde a las FF.AA. proporcionar seguridad física

externa en la infraestructura del Sistema Hidrocarburífero Nacional en las áreas de exploración, explotación, almacenamiento y transporte mediante patrullaje y demás procedimientos para cumplir esta misión.

Para el cumplimiento de la mayor parte de las operaciones militares seguridad física externa en la infraestructura del Sistema Hidrocarburífero Nacional, se debe tomar en cuenta los siguientes procedimientos:

- Se permite el uso de la fuerza, incluso emplear el arma de fuego, para proteger la propiedad del Estado en legítima defensa, siempre y cuando se ponga en riesgo real e inminente la vida de las personas.
- El personal detenido será entregado al personal policial dentro de las 24 horas y pondrá en conocimiento de un fiscal para los trámites respectivos.
- Decomisar los medios empleados para las perforaciones a los oleoductos y polductos como también productos resultados de los robos a instalaciones y medios de transporte que sirvieron para la comisión del delito, poniendo en conocimiento del Fiscal de la jurisdicción.
- Los bienes y medios decomisados serán puestos a custodia de la Policía Nacional, que dispondrá que pasen a órdenes de la fiscalía dentro de las 24 horas subsiguientes.
- El fiscal dispondrá el traslado y entrega a Petrocomercial de los bienes y medios decomisados.
- Para los casos de allanamiento de domicilio de un tercero se requerirá orden judicial para levantamiento de evidencias.

4.2.4 Para apoyar a la secretaría nacional de gestión de riesgos en caso de desastres naturales o antrópicos

La Armada deberá preparar el personal militar, los medios

y las instalaciones de las Unidades Militares, cuando sea necesario, para apoyar a los ciudadanos afectados por desastres naturales y a requerimiento de la máxima autoridad.

Disponer de un alto grado de operatividad, que permita intervenir rápida y eficientemente a fin de minimizar los efectos de los desastres causados por la naturaleza o el hombre, para lo cual deberá actuar de la siguiente manera:

- Mantener personas no-autorizadas fuera de lugares restringidos.
- Restringirles la libertad de movimiento si interfieren con la misión militar.
- Evacuarlos rápidamente cuando sea necesario para proteger su vida.
- Detener individuos que cometan serios actos delictivos.
- En las zonas declaradas de emergencia se establecerán sistemas de seguridad como también los bienes puestos en custodia.
- Toda persona que se encuentre en el interior de estas zonas declaradas en emergencia serán aprehendidas cuando realicen actos delictivos y puestas a órdenes de la Policía para los trámites de ley correspondiente.
- Utilizar en forma inmediata la capacidad operativa en la evaluación, evacuación, rescate y apoyo durante la respuesta frente a un desastre natural.
- Emplearse con orden, en misiones de búsqueda y rescate, prestar primeros auxilios y ayuda de emergencia a los ciudadanos afectados por terremotos, inundaciones, incendios, explosiones, naufragios, accidentes aéreos o cualquier otro evento que afecte a la población.

4.2.5 Para las operaciones de control de armas

Las unidades militares que ejecuten operaciones militares de control del porte y tenencia de armas en cumplimiento de la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones Explosivos y Accesorios, seguirán lo siguientes procedimientos:

- El militar deberá siempre identificarse.
- La conformación de la patrulla, deberá estar integrada por al menos con un militar en servicio activo de género femenino.
- Para la revisión del equipaje (maletas, bolsos, carteras, mochilas), el personal militar procederá a su revisión en presencia del ciudadano propietario de dicho equipaje.
- De encontrar armas deberá requerir la presentación del original del permiso de Tenencia de Armas Vigente.
- El personal que realiza seguridad privada móvil también debe tener su permiso de Porte de Armas Vigente.
- El responsable de la patrulla será el militar más antiguo, quien deberá dar parte de lo actuado en caso de encontrar personas que porten armas sin permiso o con permisos caducados, a fin que sean entregados la persona como los bienes encontrados a las autoridades competentes. Además deberá redactar los informes correspondientes.
- **Para peatones.** El personal militar deberá identificarse, comunicar que se encuentra realizando una operación del control de armas, y, de manera a la vez firme y cordial, requerirá al ciudadano que permita el chequeo físico para comprobar que no porta armas de fuego.

- **En vehículos particulares.**-El personal militar deberá identificarse, comunicar que se encuentra realizando una operación del control de armas, y de manera a la vez firme y cordial requerirá que tanto el conductor como los ocupantes, de haberlos, bajen del vehículo para proceder al chequeo físico personal, y al el chequeo físico del automotor.

- **En vehículos de transporte público.**- El personal militar deberá identificarse, comunicar que se encuentra realizando una operación de control de armas, y de manera a la vez firme y cordial, requerirá que tanto el conductor como los ocupantes, bajen del vehículo a fin de que permitan proceder al chequeo físico personal, y al chequeo físico del automotor.

En caso de que se encuentren armas de distinta naturaleza, se las decomisará y se entregará un recibo por el decomiso (en el cual se detallará la fecha, el lugar, la hora, así como las características del material decomisado tales como el calibre, el número de serie y el origen, dejando constancia de quien es la autoridad militar que realiza el decomiso). Luego se entregará el arma decomisada a la autoridad de control de armas de las Fuerzas Armadas más cercana de forma inmediata. El portador del armamento ilegal será aprehendido y entregado a la Policía. El procedimiento se señala en los arts. 526 y 527 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere al delito flagrante.

• **IMPORTANTE:**

- Es obligatoria la entrega del recibo de decomiso por parte de la autoridad que realiza el operativo. En caso de no existir este documento se deberá realizar un acta de entrega recepción detallando las especies decomisadas y con las debidas firmas de responsabilidad.

FORMATO DE DECOMISO

COMANDO CONJUNTO DE LAS FFAA.
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

RECIBO
No 0001001

FECHA DEL DECOMISO: DIA 24 MES MARZO AÑO 2010

RECHINO UNTO DE DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

DISPUESTO EN LA LEY Y REGLAMENTO DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO, EL SUCESO

AL CIUDADANO: SARANGO MIGUEL

APellidos y nombres: SARANGO MIGUEL

RAZÓN, MOTIVO/CAUSA DEL DECOMISO: ROBEACIÓN ARMA CON PERIUSO CADUCADO

ORDEN	MATERIAL	TIPO	MARCA	CAL.	SERIE O LOTE	OBSERVACION
01	ARMAS	PISTOLA	TAUREUS	9 MM	SACBET	CON ALHENTADORA
02	MUNICION	SAUTURAS	SAO	9 mm	SIN	10 CARTRUCHOS

ENTREGA CONFORME

RECIBE CONFORME

FIRMA

FIRMA

LUGAR DEL DECOMISO: PROVINCIA/CANTÓN / PAERQUILLA
GUAYAS, GUAYAS, TIRACU, AV. JUAN TANLA TARENCO

- Elaborar actas de entrega y recepción de los bienes decomisados con la firma de la Policía Nacional y de la persona apprehendida.
- Todas las armas, municiones, explosivos y accesorios decomisados en los diferentes operativos por parte del personal militar y policial deberán ser entregadas a los Centros de Control de Armas del Comando Conjunto de la jurisdicción correspondiente, con el respectivo informe acerca de cómo fueron decomisados, el cual servirá para los trámites de devolución o destrucción, de acuerdo con la Ley.
- El plazo para la entrega de las armas, municiones, explosivos y accesorios se establecerá de acuerdo con lo que estipula el art. 7 literal e del Reglamento, que manda entregarlos en la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las F.F.A.A. en el plazo máximo de 8 días con inventarios y registros, fechas y circunstancias en que fueron decomisadas todas las armas, municiones, explosivos, accesorios y fuegos pirotécnicos de acuerdo con la Ley.

4.2.6 Para el control del orden público

Para emplear a las unidades militares en operaciones de control del porte y tenencia de armas en cumplimiento de la ley de armas, el militar deberá actuar de la siguiente manera:

- El personal militar en todo momento deberá cumplir con los deberes que le impone la Ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en armonía con el alto grado de responsabilidad como una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.
- Se realizará el uso progresivo de la fuerza de acuerdo a la situación que se presente en caso de acciones de delito flagrante.

- Se permite la aprehensión de personas que hayan cometido delito flagrante.
- Persuadir al presunto infractor de no ofrecer resistencia para su aprehensión.
- Se permite el uso de fuerza cuando sea estrictamente necesario y de manera adecuada, progresiva y diferenciada, en proporción con el nivel de resistencia que se oponga para desarmar a presuntos delincuentes.
- Al efectuar la detención se leerá los derechos constitucionales diciendo: “YO...(GRADO Y NOMBRE) INFORMO A USTED QUE HA SIDO DETENIDO POR (mencionar el acto, acción o hecho en el cual ha sido encontrado) POR LO CUAL SERÁ PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO O SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO LE OTORGARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CON CUALQUIER PERSONA QUE UD. INDIQUE, SE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA PSÍQUICA, O MORAL.
- Verificar el estado de salud de la persona y sacar un certificado médico en el centro de salud más cercano de ser posible, caso contrario realizar la entrega física y documentando el estado de salud visual de la persona aprehendida.
- Tomar fotografías o videos de la persona aprehendida.
- Elaborar actas de entrega y recepción los bienes decomisados en presencia de la Policía Nacional y de la persona aprehendida.
- En caso de que la distancia del lugar donde se

realiza la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de la judicialización dentro de las 24 horas siguientes y no se la pueda trasladar oportunamente se deberá comunicar por cualquier medio a la Policía para que ésta a su vez legalice la detención paralelamente al traslado de las personas que serán puestas en su momento a órdenes de la autoridad competente.

Manejo de la escena del delito

- Cercar el área en espera de la Fiscalía con personal de la Policía Nacional.
- No tocar o mover armas, objetos o cualquier superficie, siempre y cuando no esté en riesgo la integridad del personal.
- Si existiera un fallecido, no se lo debe mover.
- Documentar (fotografiar y/o filmar) la escena del delito.
- Requerir presencia de personal adicional o solicitar los servicios especiales.
- Proteger la evidencia contra la destrucción causada por las condiciones atmosféricas, realizar un listado de los bienes u objetos encontrados.
- Elaborar el parte y el informe de lo ocurrido, y dirigirlo al escalón superior

4.2.7 Para el control del narcotráfico

Proporcionar apoyo a la Policía Nacional en todo el territorio nacional, en especial en zonas fronterizas en donde la incidencia de este delito es elevada.

Emplear a las F.F.A.A militarmente contra la amenaza del narcotráfico cumpliendo misiones de búsqueda y captura de narcotraficantes y la destrucción de las plantaciones laboratorios precursores químicos, depósitos y demás ins-

talaciones usadas por estas organizaciones una vez que se hayan cumplido todos los requisitos legales, en caso de la comisión de un delito flagrante, en cuyo caso el militar deberá actuar de la siguiente manera:

- Mostrar cortesía y respeto al ejecutar la misión militar.
- Use la menor cantidad de fuerza requerida en cada situación.
- Hacer todo lo posible para eliminar daños materiales a los bienes de propiedad pública o privada.
- Tratar a todas las personas y su propiedad con respeto y dignidad.
- Prevenir y reportar cualquier violación o abuso a los D.D.H.H.
- Se permite la aprehensión de personas que hayan cometido delito flagrante.
- Persuadir al presunto infractor de no ofrecer resistencia para su aprehensión.
- Al efectuar la detención se leerá los derechos constitucionales diciendo: “YO...(GRADO Y NOMBRE) INFORMO A USTED QUE HA SIDO DETENIDO POR (mencionar el acto, acción o hecho en el cual ha sido encontrado) POR LO CUAL SERÁ PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, TIENE DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO O SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO LE OTORGARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO, TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O CON CUALQUIER PERSONA QUE UD. INDIQUE, SE RESPETARÁ SU INTEGRIDAD FÍSICA PSÍQUICA, O MORAL.
- Verificar el estado de salud de la persona y sacar

un certificado médico en el centro de salud más cercano de ser posible, caso contrario realizar la entrega física y documentando el estado de salud visual de la persona aprehendida.

- Tomar fotografías o videos de la persona aprehendida.
- Elaborar actas de entrega y recepción de los bienes decomisados en presencia de la Policía Nacional y de la persona aprehendida.
- En caso de que la distancia del lugar donde se realiza la aprehensión ponga en riesgo el cumplimiento de la judicialización dentro de las 24 horas siguientes y no se la pueda trasladar oportunamente se deberá comunicar por cualquier medio a la Policía para que ésta a su vez legalice la detención paralelamente al traslado de las personas que serán puestas en su momento a órdenes de la autoridad competente.
- Elaborar el informe respectivo y dirigiéndolo al escalón superior.

4.2.8 Para el control de la deforestación y movilización de productos forestales y de especímenes de vida silvestre a nivel nacional

Las F.F.A.A. colaboran en el control, patrullaje y operaciones de apoyo a las autoridades en contra de daños al medio forestal y vida silvestre, en los siguientes términos:

- Tratar a todas las personas y su propiedad con respeto y dignidad.
- Usar la menor cantidad de fuerza requerida en cada situación.
- Todos los productos forestales deben tener las respectivas guías de movimiento.
- Verificar si dispone o no de la documentación de respaldo, en tal caso el producto será decomisado.

do y entregado a los representantes del Ministerio de Ambiente.

- Está prohibida la movilización o tenencia de especímenes de vida silvestre por lo que el personal militar deberá verificar que se cumpla con los documentos de traslado y de pertenencia de la especie en traslado.
- Realizar un listado de los bienes o especies decomisadas que serán entregadas a la autoridad medio ambiental respectiva.
- Elevar el informe correspondiente hacia el escalón superior.
- Tomar fotos y/o videos de las especies o daños ocasionados al medio forestal.

4.2.9 Para el proceso y transporte de material electoral

Según los convenios entre el Concejo Nacional Electoral y el Ministerio de Defensa Nacional, las F.F.A.A. colaboran en el control, la seguridad de los procesos electorales, el transporte del material electoral y los procesos de revocatorias de mandatos que se desarrollan en el país, así como en la elaboración de papeletas electorales y demás documentos para el proceso electoral. En estos casos les corresponde a los miembros de Fuerzas Armadas:

- Garantizar el cumplimiento de las normas que se expidan que están relacionadas con la ley seca, las restricciones para portar de armas y demás disposiciones de orden público.
- Apoyar en la seguridad y el traslado de los kits electorales hacia los puestos de votación, y las papeletas de votación desde estos lugares hasta los centros de escrutinio.
- Ejecutar el control de los ciudadanos que realizan el sufragio y disponer, una vez que han sufragado,

que se retiren inmediatamente del puesto de votación.

- Controlar que los ciudadanos ingresen al área de la Junta Receptora del Voto sólo para ejercer el derecho al voto.
- Controlar el cumplimiento de las prohibiciones de propaganda política, dentro del recinto electoral.
- Otorgar seguridad y custodia en el traslado del material electoral escrutado.
- Actuar en todo momento con respeto a DD.HH. y garantías constitucionales de los ciudadanos.
- Actuar conforme a las normas legales vigentes y en uso progresivo de la fuerza frente a cualquier situación que contrarie las normas legales vigentes.
- Las acciones propias de la legítima defensa deben estar enmarcadas en la legalidad, precaución, necesidad y proporcionalidad.
- En apego a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, cuando se presente un intento o acto de agresión, los miembros de las F.F.A.A., deberán tener moderación en el empleo del equipo A/C y actuar en proporción con la gravedad de la infracción.
- En caso de delito flagrante las personas deberán ser aprehendidas y puestas a órdenes de la autoridad competente (Fiscalía-Policía Nacional).
- De encontrar personas que porten armas o en estado de embriaguez, infringiendo las normas legales establecidas, dentro del Recinto Electoral, estas, deberán ser aprehendidas y entregadas inmediatamente a las autoridades (Policía Nacional).

- En caso de encontrar personas heridas prestar auxilio inmediato, protegerlas y respetar sus propiedades hasta que llegue el equipo de primera respuesta. (ambulancias, bomberos, personal de CRE, etc.).
- Elaborar el informe con el detalle de lo sucedido y enviarlo al escalón superior.
- Hacer el informe de entrega de la persona o bienes que hayan infringido las normas y violentado o intentado violentar el proceso electoral.

4.2.10 Para el control de la minería ilegal

En cumplimiento de las normas constitucionales y en coordinación con las autoridades de la rama y de la Policía Nacional, las F.F.A.A. deberán implementar medidas cautelares pertinentes para aprehender todos los elementos, artefactos, herramientas y demás utensilios que constituyan un grave peligro para la naturaleza y que se encuentran en los sitios donde se produce la afectación ambiental nociva en violación flagrante a la normativa legal vigente, por lo que:

- En estos operativos se empleará personal militar profesional, por ningún motivo se emplearán conscriptos.
- Antes de ejecutar el trabajo verificar que la Agencia de Regulación y Control Minero y la Policía Nacional disponga de la documentación legal para el cumplimiento de allanamientos en lugares en que se realicen actividades de minería ilegal.
- Durante los operativos deberá existir personal de la Policía Nacional para la detención de elementos civiles en caso de ser necesario. Se designará a una persona para que lleve el GPS, cámara de video o fotográfica para realizar un reporte gráfico de la operación. No se empleará armamento de guerra por ningún motivo, a menos que sea absolutamente

necesario por existir agresión actual e ilegítima que se haya recibido por parte de personal civil.

- Una vez realizado el operativo, elaborar el informe en el que se incluirá el nombre de las autoridades de ARCOM, P.P.N.N. y de otras autoridades que estuvieran en el lugar del operativo.
- En caso del decomiso de material por parte del ARCOM y si no fuera posible entregar a las autoridades competentes, dicho material será entregado a la unidad con las respectivas actas de custodia.
- Está prohibido destruir las evidencias que resulten de un control realizado, según lo establece el art. 458 del Código Orgánico Integral Penal que dice: "La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo."
- La cadena de custodia se realizará de conformidad a lo establecido en el art. 456 del Código Orgánico Integral Penal.
- Cuando se trate de dragas abandonadas se optará por el siguiente procedimiento:
 - Se deberá poner en conocimiento del Fiscal para que proceda conforme lo establece el art. 551 del Código Orgánico Integral Penal, para obtener ordenes especiales. La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad, vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de perso-

nas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de 24 horas.

En los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, y los casos determinados en el COIP, la o el juzgador, de ser procedente, ordenará la incautación, la inhabilitación o la destrucción de maquinaria pesada, que por su naturaleza cause daño ambiental o sea de difícil movilidad.”

- Se recalca que la institución armada interviene como organismo de **apoyo** en operaciones subsidiarias.
- Bajo ningún concepto el personal militar tomará material decomisado.
- La institución actúa solamente como órgano de apoyo de las instituciones responsables en el control minero ARCOM, ARCH y MAE (Ministerio del Ambiente del Ecuador)

4.2.11 Para el control de ciudadanos extranjeros

En apoyo a las autoridades de migración y de la Policía Nacional, en caso de requerirlo, las F.F.A.A. deberán controlar la presencia de ciudadanos extranjeros en la zona de frontera.

- Mostrar cortesía en el trato con las personas y las autoridades.
- Tratar a todas las personas y su propiedad con respeto y dignidad.
- Prevenir y reportar cualquier violación o abuso a los DD.HH.
- Solicitar a los ciudadanos extranjeros los documentos que identifiquen su nacionalidad o procedencia en los controles fronterizos.

FORMATO PARTE

CONTROL EN FRONTERA A CIUDADANOS EXTRANJEROS			No.
DATOS PERSONALES Y FAMILIARES:			
LUGAR Y FECHA:	LUGAR DE PROCEDENCIA		
AUTORIDAD:			
NOMBRES Y APELLIDOS:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD	EDAD
Cónyuge e hijos presentes:			
MOTIVO DE INGRESO A TERRITORIO ECUATORIANO			
ATENCIÓN MEDICA () TURISMO () ACTIVIDAD COMERCIAL () TRABAJO () VISITA TEMPORAL () REFUGIO () OTROS ()			
Había ingresado anteriormente al Ecuador? (sí) (no) Número de veces: ()			
OBSERVACIONES:			
Firma de la autoridad en frontera extranjero		Firma del	

- En caso de encontrar personas que no cuenten con la documentación legal en regla trasladarlas ante la autoridad de migración a fin que continúe con el trámite pertinente.
- En caso de encontrar personas que estén realizando trámites de refugio, se tomarán los datos de la persona solicitante, información que deberá constar en el **PARTE**, que deberá ser enviado de manera oportuna a las oficinas de la Dirección de Refugio, ubicadas en las ciudades de Cuenca, Esmeraldas, Guayaquil, Lago Agrio, Quito y Tulcán con copia al escalón superior acerca de lo sucedido durante el patrullaje o control.

4.3 Procedimientos judiciales para el control de personas y bienes

4.3.1 Judicialización

- a. El Comandante de la Unidad o más antiguo a bordo, al presentarse la novedad, deberá tener conocimiento de los derechos que les asiste a las personas, los cuales les serán declarados al momento de la aprehensión⁸.
- b. La unidad responsable informará inmediatamente después de presentada la novedad y realizada la aprehensión a su Superior Jerárquico o Capitán de Puerto.
- c. Al arribo a puerto, el Comandante de la Unidad que realizó la aprehensión, elevará el informe detallado por escrito a su superior jerárquico, quien se pondrá en contacto con la Policía Nacional y las autoridades judiciales correspondientes dentro de las 24 horas subsiguientes. En caso de que no se pueda trasladar oportunamente al aprehendido se deberá comunicar por cualquier medio a la

Policía para que ésta a su vez legalice la detención paralelamente al traslado de las personas aprehendidas que serán puestas en su momento a órdenes de la autoridad competente, para el inicio del proceso legal pertinente.

- d. En coordinación con el Asesor Jurídico, se dispondrá la entrega del personal que ha cometido el delito, a disposición de la Autoridad Judicial competente, antes de la identificación de las personas y de la evidencia que sea encontrada, en estricta observancia de la cadena de custodia.
- e. Durante el proceso judicial de los sospechosos responsables del cometimiento del delito, se dispondrá que el Oficial o Tripulante más antiguo involucrado, comparezca ante las autoridades judiciales cuando estas así lo dispongan, con la finalidad de rendir su versión de los hechos.
- f. Los procesos judiciales ante el cometimiento de delitos, que involucren la participación de miembro de la institución, deberán tener la comparecencia y seguimiento del Asesor Jurídico Operacional de la Armada del Ecuador.

4.3.2 La Detención⁹

La detención es la privación de la libertad como medida preventiva aplicada para fines investigativos por un periodo de 24 horas, ordenada por autoridad judicial competente, en contra de quien se establezca presunciones de responsabilidad de ser autor o cómplice de un delito.

⁸ Constitución de la República del Ecuador, (2008), art. 77.

⁹

Código Orgánico Integral Penal, (2014), Arts. 6, 530.

De no existir méritos para que se aplique la prisión preventiva, esto es, presunciones claras y precisas extraídas de los indicios procesales, deberá obtener su excarcelación.

Los ciudadanos que son privados de su libertad tendrán los siguientes derechos:

- a. No ser incomunicado, ni privado del derecho a una llamada telefónica a un familiar o a la persona que indique.
- b. Ser informado en forma detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo, de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
- c. Acogerse al silencio.
- d. No ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
- e. Solicitar la asistencia de un abogado/a, o de un defensor/a público, en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo.

4.3.3 La Aprehensión¹⁰

En el lenguaje del Derecho se emplea esta expresión para referirse a la detención de las personas citada en este documento. Consiste en el acto de detener o apresar a un delincuente o sospechoso de cometer un delito, siempre que se reúnan ciertas circunstancias que la misma ley establece.

De conformidad con lo que establece el artículo 526 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, las y los servidores o miembros de las Fuerzas Armadas deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informar los motivos de la aprehensión; y, poner en forma inmediata a órdenes de la Policía Nacional.

4.2.4 Delito Flagrante

El *delito flagrante*, definido en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 527, se produce cuando la persona comete un delito en presencia de una o más personas, o cuando se descubre inmediatamente de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida, desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre a una persona con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Dentro del procedimiento del Delito Flagrante, independiente del tipo, siempre se deberá poner al infractor a disposición de la Fiscalía General del Estado, para que se realice la Audiencia de Formulación de Cargos. La legalización de la captura deberá ser de manera inmediata sin que supere las 24 horas a partir a aprehensión física, tiempo máximo en el cual deben realizarse todos los procedimientos que culminen con la legalidad de la captura.

4.3.5 El Allanamiento

Como este ingreso a un domicilio con fines de investigación se trata de una restricción a los

derechos constitucionales a la inviolabilidad del hogar y la intimidad, la orden debe ser emanada por un órgano judicial, mediante resolución escrita, motivada y determinada, este procedimiento está establecido en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 480 y 482. Excepcionalmente se permite a la policía el allanamiento sin la respectiva orden judicial en casos urgentes, tales como emergencias con peligro para la vida de los habitantes o la propiedad. o en caso de que personas extrañas hayan sido vistas ingresando con indicios manifiestos de cometer un delito (flagrancia); o que voces provenientes del interior del sitio a allanar indicaren que allí se está cometiendo un delito, o pidieran socorro; o, finalmente, en caso de que se introduzca en una casa o local algún imputado de delito a quien se persiga para su aprehensión, etc.

4.3.6 La Retención, incautación de los bienes

Procede la retención, incautación de los bienes cuando exista una orden de la Autoridad correspondiente como una medida cautelar sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en los artículos 549 y 557 del Código Orgánico Integral Penal.

4.3.7 Comiso Penal de los bienes

Los bienes de propiedad de un ciudadano sospechoso de haber cometido un delito o contravención y que no cumplen con requisitos legales, pasan a ser investigados por una Autoridad Judicial. Para ello procede el comiso penal de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 69 numeral 2, del COIP, referido a los

objetos que no podrán ser movilizados hasta la determinación de su culpabilidad o inocencia.

En lo pertinente al área marítima, se pueden dar a menudo el comiso penal de embarcaciones, motores u otros, si se trata de la comisión de un delito. Tales bienes deben ser puestos luego a órdenes de la Fiscalía.

4.3.8 La Cadena de Custodia

Esta se establece para resguardar cualquier objeto relacionado con un hecho que amerita investigación penal. Por ejemplo: cadáver, armas, documentos, computadores, estupefacientes (muestras), dinero, entre otros. Esto debe ser entregado al fiscal a cargo del caso para que este proceda a designar el custodio de acuerdo a lo prescrito en el artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal.

La cadena es la reserva y cuidado que se debe tener para tratar las evidencias obtenidas como resultado de un operativo y que posteriormente constituirán pruebas en un juicio. Por ello se debe tener el debido cuidado para evitar que se den las siguientes situaciones:

- a. Contaminar la escena de los hechos;
- b. Producir falsas evidencias como huellas, manchas de sangre e impresiones dactilares entre otros;
- c. Comer, beber o fumar en el lugar de los hechos, tocar, mover o dañar las evidencias.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Actividades ilícitas: Son aquellas actividades desarrolladas en los espacios acuáticos que violan la Constitución y sus leyes, así como los acuerdos y tratados internacionales sobre el Derecho Internacional Marítimo de los que el Ecuador es parte o signatario.

Acto Hostil: Es un ataque con uso de fuerza armada contra las personas o intereses nacionales, o contra unidades navales propias en cualquier área.

Allanamiento: Es el ingreso a un domicilio para el registro del lugar en busca de objetos o personas relacionadas con un delito, con fines de investigación u otro acto procesal.

Amenaza: Término que se utiliza para hacer referencia al peligro latente que una situación o circunstancia específica puede significar para el Estado o sus ciudadanos.

Autodefensa: Es el derecho, reconocido nacional e internacionalmente, al uso de la fuerza para defenderse en forma individual, colectiva, nacional o a favor de terceros, en contra de una agresión o ataque inminente. Se debe iniciar utilizando la fuerza y proporcional luego que el provocador haya realizado un primer ataque.

Capacidades Marítimas: Son las aptitudes o suficiencias que posee un Estado para mantener, explotar y defender sus intereses marítimos.

Conflicto: Es el resultado del enfrentamiento de dos o más oponentes, originado en la voluntad de lograr o preservar sus intereses u objetivos políticos.

Conflicto Armado: Es todo enfrentamiento protagonizado

por fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que usan armas u otros medios de destrucción.

Contravención: Hecho punible de irrespeto a una norma jurídica, de menor gravedad que un delito, que se castiga con penas leves.

Crisis Internacional: Situación de tensión internacional entre dos o más Estados en tiempo de paz, entre los que se contraponen intereses nacionales importantes de carácter político, estratégico, ideológico, económico o social, con la posibilidad de escalar a un conflicto mayor.

Crisis Nacional: Situación de tensión interna de un Estado, incidente o situación que se desarrolla rápidamente y que crea una situación de tal importancia diplomática, política o militar que obliga al Gobierno Nacional a contemplar el empleo de las fuerzas militares para satisfacer los objetivos de la Seguridad Nacional.

Daño Colateral: Es la pérdida fortuita de vida civil, lesión a los civiles, o daños a la propiedad civil mientras se enfrenta a un objetivo autorizado.

Debido Proceso: Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas. Tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en la Constitución y la Ley.

Delitos: Se entiende por delito a las acciones u omisiones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal o Código de Policía Marítima, que afecten a las personas o bienes del Estado y que pueden implicar actos violentos.

Delito Flagrante: Es aquel delito que se comete en el preciso instante, en presencia de una o más personas, o cuando se lo

descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión/detención, así como que se haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huella o documentos relativos al delito recién cometido.

Derechos Humanos: Son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas. Se manifiestan como derechos, facultades y condiciones necesarias para que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, tengan acceso a una vida digna. (D.D. H.H.)

Derecho Internacional Humanitario: Corresponde al Derecho de la guerra para evitar sufrimiento de las víctimas de un conflicto bélico.

Espacios Acuáticos: Son los que comprenden los espacios jurisdiccionales marítimos delimitados como aguas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, y los espacios jurisdiccionales ribereños fluviales como ríos, canales, esteros, lagos, lagunas, etc., y las cuencas y riberas que estos forman, que sean navegables y que en ellos se realice algún tipo de actividad humana.

Estado de Derecho: En una nueva forma de Estado en la que el ciudadano pasa a ser sujeto de derechos, lo que significa que el aspecto central de la gestión gubernamental son los derechos de las personas sobre el Estado y la ley, garantizándolos cuando estos se vean afectados.

Estado de Excepción: Es una situación de naturaleza temporal, cuyo establecimiento se produce para superar crisis extraordinarias en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

Factor de Riesgo: Son aspectos y características del medio social, del entorno físico y del sistema institucional, que au-

mentan la probabilidad de surgimiento u ocurrencia de una actividad ilícita, en el caso de los espacios acuáticos, un delito o una contravención.

Fuerza No Letal: Es el nivel de la fuerza en la cual no se propone, ni se prevé causar la muerte, sin que por esto pudiere resultar realmente la muerte puede llegar hasta los disparos *no inhabilitantes*.

Fuerza Letal: Es el nivel de la fuerza en el cual se prevé o es probable causar muerte. Inicia con los disparos *inhabilitantes* y puede llegar hasta el empleo total del armamento disponible, por lo que es el último grado de fuerza.

Fuerza Mínima: Es el grado mínimo de fuerza autorizada, necesaria y razonable dependiendo de las circunstancias. Este criterio es el que inicialmente debe primar para el empleo de la fuerza y cambiará conforme los hechos así lo exijan; por lo tanto, la fuerza mínima puede ser fuerza letal si la necesidad y proporcionalidad de la oposición obliga llegar a ese nivel de aplicación.

Intención Hostil: Es la amenaza del inminente uso de la fuerza, en base a la identificable y reconocible capacidad de una acción hostil.

Legítima Defensa: Es un derecho inherente en respuesta a un ataque o una amenaza inminente de ataque, por lo tanto, el Comandante sin requerir normas o reglas debe hacer uso de la fuerza en forma razonable y necesaria para asegurar la supervivencia del personal a su mando. Los Comandantes e individuos están obligados a hacer todos los esfuerzos a su alcance para controlar una situación, sin recurrir a la fuerza, siempre y cuando ello no signifique tomar un riesgo inaceptable.

Nivel Operacional: Nivel en el cual se planifican, conducen y sostienen las campañas y operaciones mayores, para alcanzar los objetivos estratégicos.

Nivel Táctico: Nivel en el cual se planean y conducen combates y enfrentamientos para alcanzar los objetivos militares asignados a los elementos tácticos.

Norma de Comportamiento: Son disposiciones que direccionan la forma de actuar de una fuerza militar a nivel estratégico, establecidas por el poder político bajo el asesoramiento del poder militar, con los lineamientos establecidos por el mandato constitucional y los convenios o tratados internacionales de los cuales el país es parte.

Operaciones Militares: Empresas militares que para alcanzar su cometido requerirán de la ejecución de varias acciones tácticas. Empresas bélicas destinadas a obtener un Objetivo Específico y se realizan por medios de la maniobra y el encuentro.

Operaciones Navales: Conjunto de actividades desarrolladas en un área marítima ya sea en, sobre y/o bajo la superficie del mar y aguas interiores, con un propósito determinado, tiempo establecido y con los medios asignados, contra una amenaza. Se incluyen las actividades desde o hacia el mar.

Persecución: La autodefensa, la autodefensa colectiva, y la protección de terceros, incluyen la autoridad de perseguir y enfrentar Fuerzas que continúan demostrando una intención hostil.

Persecución en caliente: Es el seguimiento continuo e ininterrumpido de cualquier nave que haya cometido una infracción dentro de los espacios jurisdiccionales del Estado ribereño

Piratería: Todo acto ilegal de violencia, de detención o depredación, cometido con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada, en contra de buques en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos.

Poder Naval: La combinación de la fuerza naval, la posición estratégica que le permita gravitar sobre los objetivos de interés y la voluntad estratégica para comprender y ser capaz de concebir el empleo de la Fuerza.

Proporcionalidad: Es el uso de la fuerza razonablemente equivalente en intensidad, duración y magnitud, a la amenaza percibida o mostrada en función de todos los datos conocidos en ese momento por el comandante a cargo.

Retención de Bienes: Es conservar el material involucrado en el delito o contravención e impedir que se mueva o salga, con fines investigativos hasta la determinación de culpabilidad o inocencia.

Regla de Enfrentamiento: Son disposiciones específicas que direccionan la forma de actuar de un militar ante una amenaza o factor de riesgo, a nivel operacional-táctico, establecidas por el mando militar, bajo los lineamientos proporcionados por el poder político a través de sus Normas de Comportamiento.

Seguridad Integral: Bien público que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el fortalecimiento de la democracia, la asistencia recíproca, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección y respuesta ante riesgos y amenazas.

Tortura: (Art.7.2.e. Estatuto de Roma) Por tortura se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimiento graves, ya sea físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA

1. Ministerio de Defensa Nacional, (2014), Agenda Política de la Defensa, Ecuador.
2. Carta de las Naciones Unidas, (2013) en <http://www.un.org/es/documents/charter/>, acceso 23 de abril de 2013.
3. CICR (2013). Servir y Proteger: Servir y proteger: Guía para la conducta y el comportamiento de la policía. Recuperado el 19 de abril 2012, http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0698.pdf
4. Código Orgánico Integral Penal, 2014.
5. Constitución de la República del Ecuador, 2008
6. Convención Americana sobre los Derechos Humanos, (1969), en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>.
7. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (2013) en http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclo/convemar_es.pdf, acceso 23 de abril de 2013.
8. Convenio SAR de Hamburgo, (1979), http://www.imo.org/blast/blastDataHelper.asp?data_id=2323&filename=GMDSSSARSPANISH.pdf.
9. Convenios de Ginebra I, II, III, IV, (1949), Ginebra, Recuperado el 1 de octubre de 2013, <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0173.htm>.
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948). en <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>.
11. Decreto Ejecutivo 1087, (2013). <http://www.lexis.com.ec/webtools/esilecpro/FullDocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF>.
12. Decreto Ejecutivo 433, (2013) <http://www.lexis.com.ec/webtools/esilecpro/FullDocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF>
13. Ley de la Seguridad Pública y del Estado, (2009), <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Ley-de-Seguridad-Publica-y-del%20Estado.pdf>.
14. Manual de Derecho en las Operaciones Militares. (2014). Ecuador
15. Manual de San Remo sobre las Reglas de Enfrentamiento, (2013), <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/san-remo-manual-1994-5tdlgl.htm>.
16. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.
17. Principios básicos sobre el empleo de las fuerzas y de las armas, (2013). <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm>.
18. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2009-2013), *Plan Nacional del Buen Vivir*, Ecuador



**ANEXO AL MANUAL
DE DERECHO EN LAS
OPERACIONES
MILITARES
DE LA FUERZA AÉREA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	139
OBJETIVO GENERAL.....	139
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	139
ALCANCE	139
MISIÓN DE LA FUERZA.....	140

CAPÍTULO I

1. MARCO JURÍDICO

- 0.1. Para Operaciones Aéreas en Conflicto
 - Armado Internacional
- 0.2. Para Operaciones Aéreas en Defensa Interna

CAPITULO II

2. MARCO CONCEPTUAL

- 2.1 Normas operacionales
- 2.2 Operaciones militares.....
- 2.3 Las operaciones aéreas
- 2.4 Misiones aéreas.....
- 2.5 Responsabilidad de los comandantes.....



2.6.	Asesor jurídico en la planificación de las operaciones militares.....	147
2.7.	Los estados de excepción	149
2.8.	Normas de comportamiento para defensa interna	149

CAPITULO III

3. REGLAS DE ENFRENTAMIENTO

3.1	Las reglas de enfrentamiento en el derecho internacional humanitario	151
3.2	Alcance de las reglas.....	151
3.3	Propósito de las reglas	151
3.4	Principios que regulan las reglas de enfrentamiento en el derecho internacional humanitario (DIH) 152	
3.4.1	Principio de humanidad	152
3.4.2	Principio de necesidad militar	152
3.4.3	Principio de limitación.....	152
3.4.4	Principio de distinción.....	153
3.4.5	Principio de proporcionalidad.....	153
3.5	Reglas de enfrentamiento para interceptación de aeronaves en conflicto armado	153
3.5.1.	Tiempo de Crisis.....	153
3.5.2.	Tiempo de Conflicto Internacional	153



3.5.3.	Reglas de Armamento	154
3.5.3.1.	En Tiempo de Crisis.....	154
3.5.3.2.	En tiempo de Conflicto Armado internacional.....	154
3.5.4.	Empleo de las armas antiaéreas	154
3.6.	Reglas de enfrentamiento para el apoyo de operaciones terrestres por parte de medios aéreos	154
3.6.1.	Propósito	154
3.6.2.	Tareas.....	154
3.7.	Reglas de enfrentamiento en operaciones especiales.....	155
3.7.1.	Tarea	155
3.7.2.	Reglas de Enfrentamiento	155

CAPITULO IV

4. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

4.1.	Normas de comportamiento para interceptación de aeronaves	158
4.1.1.	Tiempo de Paz	158
4.2	Procedimientos de interceptación constantes en el AIP del Ecuador	159
4.2.1	Manual de Publicación de Información Aeronáutica AIP Del Ecuador	159
4.2.2	Para la seguridad de la navegación de aeronaves civiles, se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:	160



4.2.3 Medidas que debe adoptar la aeronave interceptada	160
4.2.4 La aeronave interceptora usará las frases que se presentan a continuación, transmitiéndolas dos veces en las causas previstas en el cuadro anterior:	161
4.2.5 Señales a ser utilizadas en caso de interceptación:	163
4.2.6 AIP Ecuador ENR 1.12-6 23 JAN 03	164
4.3 Normas de comportamiento para el uso de la fuerza en las operaciones militares en el ámbito interno	164
4.4 Principios para el uso de la fuerza en el marco de los derechos humanos	164
4.5 Normas de comportamiento para la ejecución de misiones aéreas de vigilancia y reconocimiento para proporcionar apoyo al plan de control del transporte, distribución y comercialización ilícita de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo	165
4.6 Normas de comportamiento para la ejecución de las misiones aéreas de vigilancia y reconocimiento para proporcionar seguridad al sistema hidrocarburífero nacional	166
4.7 Normas de comportamiento en apoyo de la secretaría nacional de gestión de riesgos en caso de desastres naturales o <i>antrópicos</i>	167
GLOSARIO DE TERMINOS	168
BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA	170



INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la guerra aérea y de las acciones hostiles que en ella se ejecutan, así como las misiones de defensa interna que cumple la Fuerza Aérea deben circunscribirse a dos funciones: la primera tiene que ver con las leyes y costumbres de la guerra, en respeto del derecho internacional humanitario mediante la protección de las víctimas del conflicto y la abstención de ataques a personas y bienes protegidos. La segunda función está enmarcada en los Derechos Humanos, las normas básicas de comportamiento, y el uso progresivo y diferenciado de la Fuerza.

Para que sean legales, las operaciones aéreas hostiles deben cumplir con los principios del derecho humanitario: la limitación, la necesidad militar, la humanidad, la proporcionalidad y la distinción.

De la misma manera, para que sean consideradas legales, las operaciones de defensa interna deben cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En un Conflicto Armado Internacional (CAI) deben ser aplicadas todas las normas del derecho consuetudinario, así como las extrapolaciones que pueden hacerse sobre la base del derecho comparado.

2. OBJETIVO GENERAL

Establecer guías generales para el cumplimiento de las operaciones aéreas y de apoyo a las operaciones terrestres, enmarcadas en la normativa legal vigente, usando el material y equipo asignado a la Fuerza Aérea para el cumplimiento de la misión.



3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Establecer procedimientos que serán empleados en actividades operativas que definan la conducta del personal de Fuerza Aérea en el cumplimiento de las misiones establecidas.

b. Establecer procedimientos enmarcados en la normativa internacional que permitan desarrollar actividades particulares propias de la Fuerza Aérea.

4. ALCANCE

El presente Anexo suministra los parámetros de las operaciones aéreas en guerra y en defensa interna como un conjunto de elementos imprescindibles para el planeamiento y la ejecución de las acciones aéreas y con los que el Comandante responde, en su decisión, a las preguntas esenciales que puede hacer su Estado Mayor o sus fuerzas para el control del espacio aéreo, en el ámbito interno y en la defensa de la soberanía e integridad territorial, enmarcada en la normativa legal vigente.

5. MISIÓN DE LA FUERZA

Desarrollar el poder militar aéreo, para la consecución de los objetivos institucionales, que garanticen la defensa, contribuyan con la seguridad y desarrollo de la Nación.

CAPITULO I

1. MARCO JURÍDICO

1.1 Para Operaciones Aéreas en Conflicto Armado Internacional

Cuando se emplee el poder aéreo en un teatro de operaciones para contribuir al logro de los objetivos estratégicos, articulando una batalla aérea, se emplearán reglas de enfrentamiento enmarcadas en las normas legales del Derecho Internacional Humanitario, establecidas en el Manual de Derecho en las Operaciones Militares.

A diferencia de lo que ocurre con los conflictos armados terrestres y marítimos, las reglas del Derecho de La Haya, que limitan los medios y métodos de hacer la guerra durante las hostilidades, en y desde el espacio aéreo de los países beligerantes, son escasas. Sin embargo, tenemos las siguientes:

- 1.- La primera Conferencia de Paz o Declaración de La Haya, del 29 de julio de 1899, refrendada por la Declaración XIV, prohibió el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde lo alto de globos. Se firmó el 18 de octubre de 1907 en La Haya y se refería a globos aerostáticos y otros medios modernos análogos, es decir la aviación.
- 2.- El Reglamento sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre (RG), suscrita en La Haya el 18 de octubre de 1907, cuyo artículo 25 dice "Queda prohibido atacar o bombardear, por cualquier medio que sea, ciudades, pueblos, casas o edificios que no estén defendidos". Por cualquier medio que sea, incluye la aviación.

- 3.- El Instituto de Derecho Internacional en su reunión de Madrid de 1911, se pronunció en el sentido de que la guerra aérea no debe implicar graves peligros para la población civil y los bienes civiles más allá de los límites de la guerra terrestre y de la guerra marítima.
- 4.- Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925 prohíbe el uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.
- 5.- La Comisión General de la Conferencia de Desarme aprobó, en julio de 1932, una Resolución que refrendó el principio de que "el ataque aéreo contra la población civil está absolutamente prohibido".
- 6.- La Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 protegemos bienes culturales en caso de conflicto armado.
- 7.- El Protocolo Adicional No. I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- 8.- El Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III), de 1980. (Derecho Internacional Humanitario de Pedro Pablo Camargo).

1.2 Para Operaciones Aéreas en Defensa Interna

a. Situaciones Generales

Cuando la Fuerza Aérea desarrolle operaciones aéreas y terrestres enmarcadas en misiones de defensa interna, se deberá emplear normas de comportamiento que tomen en consideración la normativa constitucional, la normativa internacional de Derechos Humanos, lo establecido en la Ley de

Seguridad Pública del Estado, el Código Orgánico Integral Penal, la Agenda Política de Defensa, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y demás normativa legal vigente que contiene el Manual de Derecho en las Operaciones Militares.

b. Situaciones Particulares

- 1) Decreto 433 "Delimitación de los espacios geográficos nacionales, reservados que estarán bajo el control de Fuerzas Armadas".

El Decreto Ejecutivo 433 aprueba la: "Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas". Que dentro de su clasificación le corresponde jurisdiccionalmente en el espacio aéreo a la Fuerza Aérea.

Áreas Prohibidas (SEP).- Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales del Estado, dentro de los cuales está prohibido el vuelo de aeronaves sin autorización específica de la autoridad aérea correspondiente.

Áreas Restringida (SER).- Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales del Estado, dentro de los cuales está restringido el vuelo, de las aeronaves de acuerdo con determinadas condiciones específicas, operativas, técnicas o meteorológicas.

Respecto a la Interceptación de Aeronaves Ilícitas, que constituye una circunstancia particular de la Fuerza Aérea, se deberá cumplir lo que establece la normativa Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), contenida en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional documento 7300/9

OACI, que establece los siguientes procedimientos:

- 2) Los pilotos al mando de aeronaves civiles deben ser conscientes de que la interceptación podrá realizarse en el caso de que los militares, aduana o las autoridades policiales de un Estado:
 - Son incapaces de asegurar la identificación positiva de una aeronave detectada que ha ingresado en el espacio aéreo soberano del Estado por medios distintos de la identificación visual, es decir, por la coordinación con servicios de tránsito aéreo y/o secundaria por radar de vigilancia;
 - Observan que una aeronave sin la debida autorización está a punto de ingresar, o haya ingresado en una zona de su territorio en el que vuelos civiles estén restringidos o prohibidos;
 - Observan que una aeronave dentro de su espacio aéreo se desvía de una ruta designada por los servicios de tránsito aéreo (ATS), o una aeronave con plan de vuelo está fuera de la red de rutas ATS, sin un conocimiento o razón válida para la desviación; o
 - Sospechan que una aeronave se dedica a vuelos ilegales y/o transporte de mercancías ilícitas o de las personas, incompatible con los objetivos del Convenio de Chicago y en contra de las leyes de dicho Estado.
- 3) La interceptación de aeronaves civiles también puede tener lugar si una aeronave:
 - Ingresa en el espacio aéreo soberano de un Estado sin la debida autorización y no cumple con las instrucciones para aterrizar o salir del

espacio aéreo;

- Ingresa en el espacio aéreo soberano de un Estado a través de diferentes posiciones o rutas de las indicadas en el permiso de sobrevuelo; o
- Constituye un peligro para otras aeronaves.

4) **Convenio sobre Aviación Civil Internacional documento 7300/9 OACI.**

Artículo 3: Aeronaves civiles y de Estado

- a) El presente Convenio se aplica solamente a las aeronaves civiles y no a las aeronaves de Estado.
- b) Se consideran aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía.
- c) Ninguna aeronave de Estado de un Estado contratante podrá volar sobre el territorio de otro Estado o aterrizar en el mismo sin haber obtenido autorización para ello, por acuerdo especial o de otro modo, y de conformidad con las condiciones de la autorización.
- d) Los Estados contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado.

CAPITULO II

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 NORMAS OPERACIONALES

El Derecho Operacional (Doctrina Aeroespacial Básica, 2010), constituye la recopilación multidisciplinaria de varias ramas del Derecho, tanto internacional como interno, que definen las Normas de Comportamiento (NDC) en el nivel político-estratégico, y en base a las cuales se emiten las Reglas de Conducta (RDC) para el nivel Operacional-Táctico, que le sirven al Comandante para planificar y conducir las operaciones militares conforme a la Ley.

2.2 OPERACIONES MILITARES

Básicamente existen tres tipos de operaciones militares: Las Operaciones de Defensa del Territorio Nacional, dirigidas contra un objetivo militar debidamente identificado, relacionado necesariamente con un conflicto armado. Las Operaciones de Defensa Interna que no se desarrollan en el marco de un conflicto armado. Y las Operaciones de Ayuda Humanitaria ante desastres, entendiéndose estos como naturales o causados por el hombre (*antrópicos*).

2.3 LAS OPERACIONES AÉREAS

Las Operaciones Aéreas **“son un conjunto de misiones, relacionadas entre sí y desa-**

rolladas en tiempo de paz y de guerra, en un espacio y tiempo definidos, cuya finalidad es apoyar al cumplimiento de los objetivos” Decreto Ejecutivo 433, (2013)

La Agenda Política de la Defensa y la Directiva de Defensa Militar, establecen, dentro del empleo de las Fuerzas Armadas, la ejecución de Operaciones Militares de Vigilancia y Control de los espacios del territorio nacional. A la Fuerza Aérea le corresponde el espacio aéreo, que comprende operaciones de soberanía energética, seguridad hidrocarburífera, vigilancia y reconocimiento en la frontera norte e interceptación de aeronaves ilícitas en cumplimiento del mandato constitucional de apoyo a la acción del Estado.

La Fuerza Aérea cuenta con un personal de la Infantería Aérea que ejecuta Operaciones de Protección de la Fuerza encaminadas a mantener la seguridad y la protección, implementando sistemas eficientes de defensa terrestre y antiaérea, con el propósito de minimizar las expectativas de éxito del adversario y potenciar la respuesta a la acción hostil mientras se aplica el poder aeroespacial. Estas operaciones también preservan la capacidad de combate de la fuerza mediante acciones que contrarrestan riesgos de combate y no de combate.

2.4 MISIONES AÉREAS

Las Misiones Aéreas consisten en “el conjunto de salidas, relacionadas entre sí en un espacio y tiempo definido, ejecutadas por aeronaves califi-

cadas para realizar una o varias tareas” Decreto Ejecutivo 433, (2013). Corresponden a cada una de las salidas de una unidad básica de combate, elemento o escuadrilla; su conjunto materializa las operaciones aéreas.

Especial consideración merecen las misiones aéreas de interceptación, que son aquellas que se cumplen con los medios del sistema de defensa aérea y tienen como objetivo primordial atacar los aviones enemigos en vuelo. La interceptación puede ser llevada a cabo mediante la conducción de un controlador de interceptación en tierra (CI), o en forma autónoma, a través de los radares a bordo de los aviones interceptores, o en una combinación de las dos.

Las misiones aéreas de vigilancia y reconocimiento tienen por objeto obtener información, a través de sensores, sobre actividades de las fuerzas enemigas y sus recursos reales y/o potenciales.

2.5

RESPONSABILIDAD DE LOS COMANDANTES

El empleo de estas normas será autorizado exclusivamente por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y, de acuerdo con la situación, podrán ser delegadas bajo el control directo del Comandante de la Fuerza responsable.

El Comandante del Comando Operativo dispondrá de las Reglas de Enfrentamiento o normas de comportamiento necesarias, según sea el caso, para garantizar el uso adecuado de la fuerza por parte de los comandos subordinados.

Es responsabilidad de los Comandantes, en

todos los niveles, asegurarse de que sus subordinados entiendan con claridad las presentes reglas de enfrentamiento y normas de comportamiento, para la mejor dirección de las mismas.

2.6. ASESOR JURÍDICO EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES MILITARES

El fundamento para la participación del oficial de Justicia en calidad de Asesor Jurídico Operacional como miembro de un Estado Mayor, se origina en las obligaciones derivadas del Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos, y la normativa vigente en nuestro país, así como en la necesidad de las Fuerzas Armadas de contar con un oficial de justicia capacitado en el campo operativo a fin de facilitar la comprensión de los contenidos teóricos y normativos en conceptos operacionales para el cumplimiento de las misiones asignadas a las FF.AA. en el ámbito interno como de la defensa del territorio nacional.

El artículo 82 del Protocolo I Adicional del Convenio de Ginebra dice:

“Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de Asesores Jurídicos que asesoren a los Comandantes Militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas”. (Protocolo I, 1977, Art. 82.)

Por su parte, es evidente también que cada

vez la mayor intervención de las Fuerzas Armadas en operaciones en el ámbito interno hace imperativo y necesario que el Comandante, desde los diferentes niveles de planificación, disponga en su Estado Mayor de un Oficial de Justicia con conocimientos en derecho para las operaciones, que intervenga en la determinación de las reglas de enfrentamiento así como en la asesoría con respecto a las normas de DD.HH y D.I.H cuyo marco legal de operación y conducción deben formar.

Teniendo en cuenta la importancia del Asesor Jurídico Operacional como miembro de un Estado Mayor, es necesario establecer cuáles son sus funciones y cuál es su responsabilidad en la asesoría que presta, las cuales deben estar enmarcadas en la Ley.

Funciones del Asesor Jurídico en las operaciones militares.

El rol del Asesor Jurídico en las operaciones militares se circunscribe al cumplimiento de funciones claras y precisas durante el planeamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones militares. Su papel no es ser asesor de las unidades militares para temas de otra índole como, por ejemplo: contratación pública, procesos penales, administrativos, etc. Entre sus tareas están:

a) Durante el proceso de planeamiento de la operación:

(i) En la apreciación de la situación: tanto en el análisis de la misión

como en el análisis de los factores espacio, fuerza y tiempo, asesorar al comandante en la evaluación desde el punto de vista jurídico, a fin de plasmar en los documentos del proceso la base legal con la cual se selecciona la tarea, propósito y demás consideraciones jurídicas que sustentan el Curso de Acción.

(ii) Durante el desarrollo del plan de acción: específicamente en la designación de las operaciones componentes y de apoyo, velar porque las tareas asignadas a las unidades subordinadas tengan una base legal suficiente que evite responsabilidades en todos los niveles de conducción.

(iii) Durante la elaboración de la orden de operaciones: Acompañar el proceso de estructuración de la misma y legalizar el documento con su firma.

En esta fase, el Asesor Jurídico deberá dejar constancia por escrito de su recomendación.

(iv) Durante la supervisión de la acción planeada: participar activamente en el proceso de seguimiento de las operaciones.

En general la asesoría del Asesor Jurídico debe asegurar que sus recomendaciones para el Comandante y el Estado Mayor, en el campo

operacional, tengan el suficiente fundamento legal.

b) Durante la evaluación de la operación:

(i) La participación del Asesor Jurídico estará orientada a determinar o a medir el grado de cumplimiento de la normativa legal aplicada a la orden de operaciones.

(ii) Verificar que toda operación cuente con sus debidos soportes documentales materiales e instrumentales y que estos queden debidamente archivados para evitar incidentes judiciales posteriores. También debe ir sistematizando las lecciones aprendidas que permitan adquirir doctrina propia de nuestras Fuerzas Armadas.

(iii) Asesorará jurídicamente al comandante en los requerimientos de los órganos de administración de justicia en los temas relacionados con las operaciones militares.

2.7.

LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Los estados de excepción son situaciones de naturaleza temporal, destinadas a superar crisis extraordinarias en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. Este estado de excepción deberá observar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad,

territorialidad y razonabilidad, y contener, además, la determinación de su causal, motivación, el ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Durante el estado de excepción, únicamente la Presidenta o Presidente de la República podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución de la República en sus artículos 164 y 165.

2.8. NORMAS DE COMPORTAMIENTO

PARA DEFENSA INTERNA

Las Normas de Comportamiento (NDC) son disposiciones que direccionan la forma de actuar de una fuerza militar ante una amenaza o factor de riesgo, en un nivel estratégico. Estas normas las establece el poder político bajo el asesoramiento militar, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, así como los convenios y tratados internacionales suscritos por el país, entre los que están los Derechos Humanos.

Las NDC deben ser aplicadas en el nivel político-estratégico de la conducción militar, de acuerdo a la situación y de conformidad con el nivel de las amenazas y factores de riesgo.

Estas normas definen la conducta de los comandos militares de las fuerzas, de acuerdo con las responsabilidades específicas de su jurisdicción.

Estas normas tienen como propósito permitir al Comando Conjunto de Fuerzas Armadas tomar decisiones adecuadas y oportunas, que faciliten la relación entre la sociedad civil y los miembros del Ejército para ejecutar acciones inmediatas frente a cualquier tipo de actitud hostil, a través de todos los medios legales necesarios.

Las normas generales de comportamiento que autorizan o niegan el cumplimiento de alguna acción en el nivel político-estratégico para el cumplimiento eficiente de la misión son:

- h.- **La autodefensa y protección a terceros** ante una inminente agresión o ataque, que ponga en riesgo la vida o seguridad propia. Se entenderá por protección de terceros, la defensa a personas. Se entenderá por protección de terceros la defensa a personas que acompañan a la fuerza, prisioneros de guerra o detenidos bajo control de la Fuerza.
- a.- **La autodefensa individual o colectiva** ante una agresión o ataque contra su unidad u otras unidades, que ponga en riesgo la vida de personas o unidades bajo su mando.
- b.- El uso de la fuerza para la **protección del bien jurídico**.
- c.- El uso de la fuerza en la conducción de **operaciones de información**, para asegurar el empleo ef-

ciente del espectro electromagnético en beneficio de la fuerza propia, con el empleo de medidas de guerra electrónica y para la seguridad cibernética, en operaciones psicológicas y maniobras de engaño que incluyen la interferencia en contra de comunicaciones satelitales.

CAPITULO III

REGLAS DE ENFRENTAMIENTO

3.1 LAS REGLAS DE ENFRENTAMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Las Reglas de Enfrentamiento (RDE) son emitidas por autoridades competentes y contribuyen en el delineamiento de las circunstancias y limitaciones, para las fuerzas militares. Las RDE brindan autorización o límites, entre otras cosas, sobre el uso de la fuerza, el posicionamiento, postura de las fuerzas, el empleo de ciertas capacidades específicas, que constarán claramente en el anexo jurídico de la correspondiente orden de operaciones.

Las RDE no se emplean para asignar misiones o tareas, ni tampoco para dar instrucciones tácticas. Las misiones y las tareas se asignan mediante las órdenes de operaciones y otros instrumentos similares de mando y control.

Estas reglas establecen condiciones bajo las cuales una fuerza de reacción inmediata iniciará o continuará un combate y definen el grado y la manera bajo los cuales la FRI puede ser aplicada. Del mismo modo especifican los límites dentro de los cuales un comandante puede actuar. Sin embargo, estas reglas de enfrentamiento no reemplazan la responsabilidad del mando.

3.2 ALCANCE DE LAS REGLAS

Las presentes RDE deberán ser aplicadas en el ni-

vel **operacional-táctico** de la conducción militar, de acuerdo con la situación que se viva y de conformidad con el nivel de las amenazas y factores de riesgo que se presenten, observando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad absoluta. Estas reglas definen la conducta de los comandos militares de los grupos y unidades operacionales, de acuerdo a las responsabilidades específicas de su jurisdicción.

3.3 PROPÓSITO DE LAS REGLAS

Permiten al Comandante, en el nivel operacional, tomar decisiones adecuadas y oportunas, que faciliten el empleo de sus medios y garanticen una respuesta favorable de la población sin necesidad del uso de la fuerza. También guían la ejecución de acciones inmediatas para enfrentar cualquier tipo de actitud hostil, haciendo uso progresivo y proporcional de la fuerza en base a todos los medios legales necesarios para salvaguardar su personal y sus medios. Finalmente proporcionan a los Comandantes de Unidades las instrucciones necesarias para que, durante el cumplimiento de la misión asignada, su personal subordinado tenga un adecuado comportamiento con la población civil, la propiedad privada y las instalaciones públicas.

Las RDE deberán revisarse continuamente para asegurar que sean legalmente claras y suficientes para enfrentar los requerimientos de la misión, al tiempo que brinden al comandante los poderes necesarios para enfrentar efectivamente amenazas como las siguientes:

El uso de la fuerza en un **conflicto armado**,

contra objetivos militares que incluyan fuerzas hostiles, para la identificación de blancos y la interacción con neutrales.

El uso de la fuerza en **aviso de advertencia**, en contra del hostigamiento, en acciones de vigilancia y traqueo, y con el empleo de sensores e iluminación, entendiéndose por esta acción al direccionamiento de la señal de un radar sobre una embarcación o aeronave.

3.4 PRINCIPIOS QUE REGULAN LAS REGLAS DE ENFRENTAMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

3.4.1. PRINCIPIO DE HUMANIDAD

Toda persona debe ser tratada con humanidad y sin discriminación causada por su sexo, género, nacionalidad, raza, sus ideas religiosas o políticas.

3.4.2. PRINCIPIO DE NECESIDAD MILITAR

Toda actividad de combate debe justificarse por motivos militares. Están prohibidas las actividades que no sean militarmente necesarias.

Está prohibido atacar a personas civiles o a quienes estén fuera de combate, porque con ello no se obtiene ventaja militar alguna. No se puede invocar como excusa la necesidad militar para invalidar el Derecho aplicable en los conflictos armados.

3.4.3. PRINCIPIO DE LIMITACIÓN

Las armas y los métodos de guerra que pueden emplearse son limitados.

Está prohibido el uso de armas ideadas para

causar sufrimientos innecesarios o daños superfluos.

Su finalidad es prohibir las armas ideadas para más de lo que resulte necesario a fin de dejar a los combatientes enemigos fuera de combate: por ejemplo las que hayan sido ideadas para causar heridas de imposible tratamiento o una muerte lenta y cruel.

3.4.4. PRINCIPIO DE DISTINCIÓN

Se debe distinguir entre combatientes y no combatientes; también entre objetivos militares, que pueden ser atacados, y bienes de carácter civil, que no pueden ser atacados.

Se permite que los combatientes participen directamente en las hostilidades, lo que está vedado a los no combatientes.

Los combatientes pueden ser atacados. Los no combatientes están protegidos contra los ataques, pero pierden su protección si participan directamente en las hostilidades.

3.4.5. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Cuando son atacados objetivos militares, las personas civiles y los bienes de carácter civil deben ser preservados, en todo cuanto sea posible, de daños incidentales o colaterales.

Debe evitarse al máximo los daños incidentales o colaterales que se produzcan a partir de una directa y concreta ventaja militar esperada de cualquier ataque contra un objetivo militar.

3.5 REGLAS DE ENFRENTAMIENTO PARA INTERCEPTACIÓN DE AERONAVES EN CONFLICTO ARMADO

3.5.1. Tiempo de Crisis

- Pedir autorización para el uso de las armas, a fin de impedir una escalada del conflicto, en caso de violación o intención hostil por parte de aeronaves enemigas.
- Cualquier ataque debe ser repelido, buscando la destrucción del agresor.

3.5.2. Tiempo de Conflicto Internacional

- En época de conflicto armado internacional (Alerta Roja), toda aeronave militar enemiga, debe ser considerada hostil, y se procederá a su destrucción.

3.5.3. Reglas de Armamento

3.5.3.1. En Tiempo de Crisis

- Cualquier ataque debe ser repelido, buscando la destrucción del agresor, sea con las aeronaves interceptoras o con las armas antiaéreas.
- Pedir autorización para el uso de las armas, a fin de impedir una escalada de violencia, en caso de violación o intención hostil por parte de aeronaves enemigas.

3.5.3.2. En tiempo de Conflicto Armado internacional

- En época de conflicto ar-

mado internacional (Alerta Roja), toda aeronave militar enemiga, debe ser considerada hostil, y se procederá a su destrucción, sea con aeronaves interceptoras o armas antiaéreas.

- b) En tiempo de conflicto armado internacional se aplicarán los Procedimientos Normales de Operación de los Escuadrones de Combate asignados para cumplir las misiones de interceptación.

3.5.4. EMPLEO DE LAS ARMAS ANTIAÉREAS

El sistema de defensa antiaérea se empleará en tiempo de conflicto armado internacional, para lo cual los tráficos propios que deban ingresar a zonas defendidas por la Defensa Antiaérea, utilizarán los corredores de aproximación y de paso, para realizar la desactivación y activación de las armas

3.6. REGLAS DE ENFRENTAMIENTO PARA EL APOYO DE OPERACIONES TERRESTRES POR PARTE DE MEDIOS AÉREOS

3.6.1. Propósito

Realizar, en coordinación con las fuerzas en tierra, operaciones de desembarco, infiltración y exfiltración utilizando medios aéreos.

3.6.2. Tareas

- Para las operaciones militares, y dependiendo su misión, se trabajará con un helicóptero pequeño (sombrija) y un helicóptero mediano para el desembarco de tropas.
- Los helicópteros deben tener armamento para protección del personal militar, especialmente ametralladoras, para utilizar las armas de fuego cumpliendo con el principio de proporcionalidad, y solo en caso de que el elemento criminal demuestre acto o intención hostil que ponga en peligro la vida de las personas que se encuentran realizando operaciones en medios aéreos.
- En caso de recibir fuego, se tomarán las siguientes acciones:
 - Interrumpir el embarco y desembarco o descenso.
 - Despegar inmediatamente.
 - El helicóptero sombrilla continuará sobrevolando el sector para aclarar la situación y podrá usar las armas de evitando daños incidentales o colaterales hacia personas que no participen del acto hostil.
- En caso de que la aeronave sea afectada mecánicamente y no sea posible un despegue seguro:
 - Abandonar la aeronave
 - Comunicar al helicóptero sombrilla para dar seguridad sobre el área
- En caso que la aeronave reciba fuego de

otro lado del L.P.I., se deberá:

- Abandonar el área y ocupar un área de espera
- Notificar a la unidad apoyada y a su comandante
- No sobrepasar el L.P.I., ni responder el fuego
- En caso que la aeronave en vuelo contacte con una aeronave no identificada en territorio nacional, se deberá:
 - Notificar al COAD (FAE) frecuencia del radar más cercano
 - Tomar contacto en la frecuencia de comunicación internacional e informar que se encuentra dentro de territorio nacional
- En caso que la aeronave en vuelo de reconocimiento tenga contacto con grupos ilegales armados, se deberá:
 - Evitar el acto o intención hostil
 - Dar parte a la unidad apoyada y al Comandante.
 - Establecer la localización y las actividades del personal avistado
- En caso de recibir fuego:
 - Abandonar el área u ocupar un área de espera
 - Se podrá utilizar armas de fuego en contra de un acto o intención hostil utilizando ametralladoras y/o fusiles con la finalidad de evitar daños incidentales o colaterales

3.7. REGLAS DE ENFRENTAMIENTO EN OPERACIONES ESPECIALES

Son aquellas que se realizan para oponerse a las actividades de movimientos insurgentes o fuerzas irregulares.

3.7.1. Tarea

Realizar operaciones de desembarco, infiltración, exfiltración y reconocimiento, utilizando medios aéreos y terrestres.

3.7.2. Reglas de Enfrentamiento

- a) Para las operaciones militares, y dependiendo su misión, se trabajará con un helicóptero pequeño (como escolta) y un helicóptero mediano para el desembarco de tropas.
- b) Se contará con personal de Infantería Aérea (GOEFA) que realizará operaciones de seguridad de las instalaciones o sector, así como de desembarco e incursión.
- c) Los helicópteros deben tener armamento para protección del personal militar especialmente ametralladoras, para utilizar la fuerza letal cumpliendo con el principio de proporcionalidad y en caso de que el elemento criminal demuestre acto o intención hostil que ponga en peligro la vida de las personas que se encuentran realizando operaciones en medios aéreos.
- d) En caso de recibir fuego, se tomarán las siguientes acciones:
 - Interrumpir el embarco y desembarco o descenso
 - Despegar inmediatamente

CAPITULO IV

4. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

4.1. NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA INTERCEPTACION DE AERONAVES

4.1.1. Tiempo de Paz¹¹

- a) De acuerdo con la categorización de las aeronaves inmersas en transgresiones del espacio aéreo, se considerará sospechosa toda aeronave que incurriere en el espacio aéreo nacional, en los casos que a continuación se detallan:
 - 1) Sin plan de vuelo aprobado por la Autoridad Aeronáutica correspondiente
 - 2) Por la negativa reiterada a suministrar información necesaria para su identificación a los servicios ATS
 - 3) En circunstancias en que el Sistema de Defensa Aérea haya agotado todos los procedimientos de identificación de aeronaves y se vea precisado a realizar una identificación visual
 - 4) Cuando, sin autorización previa de las Autoridades competentes, sobrevuelen violando zonas prohibidas o restringidas

¹¹ OACI, (2013), Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

- El helicóptero escolta continuará sobrevolando el sector para aclarar la situación y podrá usar la fuerza letal tomando en consideración evitar daños incidentales o colaterales a personas que no participen del acto hostil
- e) Se podrá utilizar la fuerza letal en contra de un acto o intención hostil utilizando ametralladoras y/o fusiles con la finalidad de evitar daños incidentales o colaterales.
- En caso que la aeronave reciba fuego se deberá:
 - Abandonar el área y ocupar un área de espera.
 - Notificar al CCC para solicitar disposiciones.
 - Informar ubicación, distancia y efectivos.
 - En caso que la aeronave en vuelo de reconocimiento tenga contacto con grupos ilegales armados, se deberá:
 - Evitar el acto o intención hostil
 - Notificar al CCC para solicitar disposiciones
 - Informar ubicación, distancia y efectivos

- b) Además de las instrucciones que constan en los procedimientos y maniobras para la Identificación visual de las aeronaves se observarán las siguientes:
- 1) Si una aeronave civil ha entrado en espacio aéreo ecuatoriano bajo las condiciones establecidas por la Defensa Aérea y sea clasificada como Intruso identificado, o intruso no identificado u hostil, se procederá de la siguiente manera:
- El piloto interceptor ejecutará los procedimientos contenidos en la publicación del AIP (Normas Internacionales de Interceptación)
 - Forzará, de ser el caso, a aterrizar a la aeronave interceptada
 - La aplicación de los procedimientos de interceptación se realizarán mediante la coordinación entre los pilotos de aeronave interceptora y el OCAT del CCC de la Defensa Aérea o la Estación Radar en cuya jurisdicción se produzca el hecho, como representante directo del Comandante del COAD.
- 2) Si una aeronave militar extranjera es interceptada en espacio aéreo ecuatoriano, se procederá como sigue:

- Procederá igual que con una aeronave civil, en cuanto a los procedimientos de interceptación internacionales.
- Si es una aeronave de combate, uno de los interceptores deberá permanecer en la "percha", listo a iniciar un ataque al menor signo o intención de agresión de la aeronave interceptada.
- Si la aeronave extranjera no ha cometido ningún acto hostil, se la dispondrá mediante frecuencia común el aterrizaje en el aeropuerto más cercano; en caso de no ser posible la comunicación con la aeronave se la escoltará hasta abandonar el espacio aéreo nacional y el piloto emitirá su informe al escalón correspondiente.
- Los procedimientos efectuados deberán ser registrados en grabación de audio, cintas de video, medios digitales o en cualquier otro medio tecnológicamente factible y confiable. Las grabaciones deberán evidenciar

el cumplimiento cabal y completo de todos los protocolos, rutinas o procedimientos establecidos en este documento.

- En caso de una interceptación se aplicarán los procedimientos y manobras para la Identificación visual de las aeronaves que realice la aeronaves de Fuerza Aérea

4.2 PROCEDIMIENTOS DE INTERCEPTACIÓN CONSTANTES EN EL AIP DEL ECUADOR

4.2.1 Manual de Publicación de Información Aeronáutica AIP Del Ecuador¹²

De acuerdo a lo publicado en el AIP del Ecuador. Parte ENR 1.12-3 del 23 de junio del 2003, en lo relativo a los procedimientos y señales a ser utilizados en caso de interceptación de aeronaves civiles en el espacio aéreo, comprendido en el territorio ecuatoriano y sus aguas jurisdiccionales, las aeronaves civiles que sean interceptadas por aeronaves de la Fuerza Aérea darán estricto cumplimiento a los procedimientos contemplados en referido documento.

4.2.2 Para la seguridad de la navegación de aeronaves civiles, se tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:

- Únicamente en última instancia se recurrirá a la interceptación de aeronaves civiles.

- Si se recurriera a la interceptación, esta se limitará a determinar la identificación de la aeronave, a menos que sea necesario hacer cambiar su rumbo planeado, conducirla más allá de los límites del espacio aéreo ecuatoriano, guiarla fuera de una zona prohibida, restringida o peligrosa o darle instrucciones para que aterrice en un aeródromo designado.
- Las aeronaves civiles no serán objeto de prácticas de interceptación.
- En el caso en que se exija a una aeronave interceptada que aterrice en el territorio ecuatoriano, el aeródromo designado para este efecto, será el más adecuado para un aterrizaje seguro de la aeronave en cuestión.

4.2.3 Medidas que debe adoptar la aeronave interceptada

- Seguirá las instrucciones que indique la aeronave Interceptora, interpretando y respondiendo a las señales visuales de conformidad con las especificaciones anteriores.
- Notificará, si es posible, a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo.
- Intentará establecer radiocomunicación con la aeronave interceptora o con la dependencia apropiada de control de Interceptación, haciendo una llamada general sobre la frecuencia de emergencia de 121.5 MHZ, dando la identidad de la aeronave Interceptada y la naturaleza del vuelo si no se ha establecido contacto y, si es posible,

¹² Dirección General de Aviación Civil, (2014). *Manual AIP del Ecuador*. DGAC.

repetirá esta llamada en la frecuencia de emergencia de 243.0 MHZ.

- d) Si está equipada con un *transponder* SSR, seleccionará el Modo A, código 7700, a no ser que reciba otras instrucciones de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo.
- e) Si se establece contacto de radio durante la interceptación, pero no es posible la comunicación en lenguaje claro, se harán tentativas por seguir las instrucciones, acusar recibo de las mismas y transmitir la información indispensable, utilizando las frases y pronunciaciones de la tabla siguiente y repitiendo dos veces cada frase.
- f) El distintivo de llamada que se requiere indicar es el utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas con las dependencias de servicios de tránsito aéreo y que corresponden a la Identificación de la aeronave en el plan de vuelo.
- g) No siempre las circunstancias permiten, ni resulta conveniente, el uso de la frase “Hijack”.

4.2.4. La aeronave interceptora usará las frases establecidas en el numeral 4.2.3:

- a) Si se reciben instrucciones por radio de cualquier fuente, que genere conflicto con las indicadas por la aeronave interceptora, solicitará inmediatamente aclaración, al tiempo que seguirá obe-

deciendo las instrucciones visuales que le proporcione el avión interceptor.

FRASE	PRONUNCIACIÓN	SIGNIFICADO
CALL SIGN (distintivo de llamada)	KOL SAÍN (distintivo de llamada)	Mi distintivo de llamada es (distintivo de llamada)
WILCO	UILL-KO	Entendido. Cumplo instrucciones.
CAN NOT	CAN NOT	Imposible cumplir
REPEAT	RI-PIT	Repita las instrucciones
AM LOST	AM LÓST	Posición desconocida
MAYDAY	MEIDEI	Estoy en peligro
Hijak (3)	JAI-CHAC	He sido objeto de apoderamiento ilícito
LAND (nombre del lugar)	LAND (nombre dellugar)	solicito aterrizar en (nombre del lugar)
DESCEND	DIS-SEND	Solicito permiso para descender

Si se reciben instrucciones por radio de cualquier fuente, que genere conflicto con las indicadas por la aeronave interceptora, solicitará inmediatamente aclaración, al tiempo que seguirá obedeciendo las instrucciones visuales que le proporcione el avión interceptor	PRONUNCIACIÓN	SIGNIFICADO
CALL SIGN	KOL SAÍN	¿Cuál es su distintivo de llamada?
FOLLOW	FOL-OU	Sígame
DESCEND	DIS-SEND	Descienda para aterrizar
YOU LAND	YULAND	Aterrice en este aeródromo
PROCEED	PRO-SIID	Puede continuar

4.2.5 Señales a ser utilizadas en caso de interceptación:

(Señales que efectúan la aeronave interceptora y respuestas de la aeronave interceptada).

SERIE	SEÑALES DE LA AERONAVE INTERCEPTORA	SIGNIF	RESPUESTA DE LA AERONAVE INTERCEPTADA	SIGNIF
1	De día o de noche- Balanceo de la aeronave emitiendo destellos con las luces de navegación a intervalos irregulares (y con las luces de aterrizaje en el caso de un helicóptero) desde una posición ligeramente por encima y por delante y normalmente a la izquierda de la aeronave interceptada (o a la derecha si la aeronave interceptada es un helicóptero) y después del reconocimiento, un lento viraje horizontal, normalmente a la izquierda o a la derecha en el caso de un helicóptero) sobre el rumbo deseado.	Usted ha sido interceptado Sígame	De día o de noche- Balanceo de la aeronave, emitiendo destellos con las luces de navegación a intervalos regulares y siguiendo. Nota-Otras medidas que se requieren que adopte una aeronave interceptada se describen en el Anexo 2 de la OACI, Capítulos, 3.8	Entendido, obedecezo.

2	De día o de noche- Una maniobra abrupta de separación de la aeronave interceptada, que consiste en un viraje en ascenso de 90 grados o más sin cruzar la línea de vuelo de la aeronave interceptada.	Puede continuar	De día o de noche- Balanceo de la aeronave	Entendido, Obedezco.
3	De día o de noche- Bajar el tren de aterrizaje (si estaba alzado), mostrando las luces de aterrizaje constantes y sobrevolando la pista en uso o, si la aeronave interceptada es un helicóptero sobrevolando la zona de aterrizaje de helicópteros. En el caso de los helicópteros, el helicóptero interceptor hace una aproximación para aterrizaje, llegando a quedar en vuelo estacionario cerca del área de aterrizaje.	Aterrice en este aeródromo	De día o de noche- Descender el tren de aterrizaje (si estaba alzado), mostrando las luces de aterrizaje constantes y siguiendo a la aeronave interceptora y si después de sobrevolar la pista en uso o el área de aterrizaje de helicópteros se considera que el aterrizaje es seguro, proceder a aterrizar.	Entendido, obedezco.

4.2.6 AIP ECUADOR

En el caso de exigirse a una aeronave civil que aterrice en un aeródromo que no le sea familiar, se le otorgará el tiempo suficiente de preparación para el aterrizaje y se procurará proporcionar por radiotelefonía toda la información necesaria para facilitarle una aproximación y aterrizaje seguros.

4.3 NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA EL USO DE LA FUERZA EN LAS OPERACIONES MILITARES EN EL ÁMBITO INTERNO

Las normas de comportamiento generales para el uso de la fuerza en operaciones militares en el Ámbito Interno están basadas en el respeto a la normativa de Derechos Humanos.

4.4 PRINCIPIOS PARA EL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Deberán considerarse los siguientes principios:

a) Legalidad

El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr el objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo a las normas legales.

b) Necesidad

El uso de la fuerza es necesaria solamente

te cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.

c) Proporcionalidad

Limitar el uso de la fuerza se refiere al equilibrio entre los siguientes aspectos: la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado, y el nivel de fuerza a emplearse para controlar la situación. Adicionalmente, el análisis de proporcionalidad deberá tener en consideración la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.

4.5 NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE MISIONES AÉREAS DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO PARA PROPORCIONAR APOYO AL PLAN DE CONTROL DEL TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS Y GAS LICUADO DE PETROLEO¹³

a) Propósito

Emitir disposiciones a las unidades operativas del Comando de Operaciones Aéreas y Defensa para la ejecución de las misiones aéreas de vigilancia y reconocimiento para proporcionar apoyo al plan de control del

13 Directiva COAD-2013-003-DIR-S (2013)

transporte, distribución y comercialización ilícita de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, que salen de las terminales de abastecimientos y envasadoras hacia las provincias fronterizas y los buques de transportes de combustible a fin de evitar que se realicen actividades de desvío y uso ilícito de combustible.

b) Situación:

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de los Comandos Operacionales, cumplirá la misión establecida por el Estado para ejecutar operaciones militares que brinden seguridad al sistema hidrocarbúfero nacional. Para este propósito, la Fuerza Aérea con sus respectivos equipos de vuelo, cumplirá misiones aéreas de vigilancia y reconocimiento con los diferentes sensores que disponen las plataformas aéreas.

c) Tareas:

- Las misiones se realizarán en todo el territorio nacional de acuerdo con las necesidades de Aerocomercial, la Agencia de regulación y control Hidrocarbúfero (ARCH) o de los otros comandos operacionales.
- En todas las misiones se deberá tomar archivos gráficos del sector en donde se haya realizado la vigilancia y reconocimiento con los sensores que disponen las aeronaves para este efecto. Para el caso de los aviones

que no disponen de sensores específicos, se utilizarán cámaras de video y/o fotográficas portátiles que permitan obtener los respaldos gráficos necesarios de cada una de las misiones que se ejecuta.

- Luego de cumplida la misión se deberá elaborar el informe respectivo. Este documento obligatoriamente debe estar acompañado del archivo gráfico respectivo.

4.6 **NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MISIONES AÉREAS DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD AL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO NACIONAL¹⁴**

a) Situación:

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de los Comandos Operacionales, cumplirá la misión establecida por el Estado de proporcionar seguridad al sistema hidrocarburífero nacional. Para este propósito, la Fuerza Aérea con sus respectivos equipos de vuelo cumplirá misiones aéreas de vigilancia y reconocimiento con los diferentes sensores que disponen las plataformas aéreas.

b) Propósito:

Emitir las respectivas disposiciones a las

unidades operativas del COAD para la ejecución de las misiones de vigilancia y reconocimiento en apoyo a la seguridad hidrocarburífera.

c) Tarea:

- Las misiones aéreas se cumplirán en todo el territorio nacional de acuerdo con las necesidades de Petroecua-dor o de otros Comandos Operacionales.
- En todas las misiones se deberá tomar archivos gráficos del sector en donde se ha realizado la vigilancia y reconocimiento con los sensores que disponen las aeronaves para este efecto. Para el caso de los aviones que no disponen de sensores específicos, se utilizarán cámaras de video y/o fotográficas portátiles que permitan obtener los respaldos gráficos necesarios de cada una de las misiones que se ejecuta.
- Luego de cumplida la misión se deberá elaborar el informe respectivo. Este documento obligatoriamente debe estar acompañado del archivo gráfico respectivo.

4.7

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN APOYO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS EN CASO DE DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS

a) Situación:

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de los Comandos Operacionales, cumplirá la misión establecida por el Estado de ejecutar operaciones militares con la finalidad de proporcionar apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

b) Propósito:

Emitir las respectivas disposiciones a las unidades operativas del COAD para la ejecución de las misiones de evacuación, en apoyo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

c) Tareas

- Preparar y emplear al personal militar los medios y las instalaciones de las Unidades Militares para apoyar a los ciudadanos afectados por desastres naturales en apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Disponer de un alto grado de Operatividad que permita intervenir rápida y eficientemente a fin de minimizar los efectos de los desastres causados por la naturaleza o el hombre.
- Se establecerán aeronaves para realizar evacuación aeromédica en la zona afectada.
- Personal de Infantería aérea dará la seguridad en el aeropuerto de destino y que sea empleado para la movilización de personal de heridos, dam-

nificados y entrega de vituallas a las zonas de riesgo.

- De ser el caso, emplearse en misiones de búsqueda y rescate, prestar primeros auxilios y ayuda de emergencia a los ciudadanos afectados por terremotos, inundaciones, incendios, explosiones, naufragios, accidentes aéreos o cualquier otro evento que afecte a la población.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

AIP: Publicación de Información Aeronáutica.

ATS: Servicio de Tránsito Aéreo.

ACTO HOSTIL. Es un ataque con uso de fuerza armada contra las personas o intereses nacionales, o contra unidades navales propias en cualquier área.

CRISIS INTERNACIONAL. Situación de tensión internacional entre dos o más Estados en tiempo de paz, entre los que se contraponen intereses nacionales importantes de carácter político, estratégico, ideológico, económico o social, con la posibilidad de escalar a un conflicto mayor.

CRISIS NACIONAL. Situación de tensión interna de un Estado, incidente o situación que se desarrolla rápidamente y que crea una situación de tal importancia diplomática, política o militar para el Gobierno Nacional que le obligue a contemplar el empleo de las fuerzas militares para satisfacer los objetivos de la Seguridad Nacional.

CAI: Cuadro Aéreo Identificado.

CCC: Centro de Comando y Control.

COA: Centro de Operaciones Aéreas.

COAD: Comando de Operaciones Aéreas y Defensas.

DECLARACIÓN DE FUERZAS HOSTILES. La responsabilidad de la declaración de una, fuerza como hostil, es muy delicada y demanda un juicio cuidadoso por parte del Comando. Deberá tomarse en cuenta el estado de las relaciones internacionales, las normas del Derecho de la

guerra y sus potenciales consecuencias para el país.

DEFENSA. Empleo de la fuerza contra la unidad provocadora, bajo el principio de proporcionalidad, en respuesta a una intención o acto hostil.

ESPACIO AEREO NACIONAL. Es aquel que se establece dentro de la legislación nacional, y comprende el espacio aéreo sobre la superficie de la tierra y mar territorial, que está limitado por las fronteras nacionales.

ESTADOS DE ALERTA. Diferentes niveles de tiempo de reacción en que se pueden mantener los sistemas de armas de la Defensa Aérea (interceptores y armas antiaéreas). Están relacionados a los grados de alerta de las F.F.A.A., a nivel nacional.

FRI. Fuerza de Reacción Inmediata. Son las fuerzas compuestas por el personal y equipo (pilotos, controladores, radares y cazas), mantenidas a este nivel o estado de preparación o alerta en tiempo de paz.

INTENCIÓN HOSTIL. Es la amenaza del inminente uso de la fuerza, con base en la identificable y reconocible capacidad de una acción hostil.

IFF. Identificación Amigo/ Enemigo (transponder).

NEUTRALIZACIÓN. Representa un grado de daños a las fuerzas enemigas o a su soporte logístico para impedir que sus operaciones sean efectivas. Generalmente esta situación es de naturaleza temporal.

OCAT. Oficial de Control Aerotáctico.

PAC. Patrulla Aérea de Combate.

PROPORCIONALIDAD. Es el uso de la fuerza razonablemente equivalente en intensidad, duración y magnitud, a la amenaza percibida o mostrada en función de

todos los datos conocidos en ese momento por el comandante a cargo.

REGLAS DE ENFRENTAMIENTO. Son disposiciones específicas que direccionan la forma de actuar de un militar ante una amenaza o factor de riesgo, a nivel operacional-táctico, establecidas por el mando militar, bajo los lineamientos proporcionados por el poder político a través de sus Normas de Comportamiento.

REPRESALIA. Empleo de la fuerza como respuesta a un acto hostil cometido por el enemigo.

VIGILANCIA. Observación sistemática de las áreas terrestres, marítimas y aéreas, con todos los medios disponibles con el propósito de localizar, identificar y determinar los movimientos de unidades (amigos-enemigos).

BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA

1. Ministerio de Defensa Nacional, (2014), Agenda Política de la Defensa, Ecuador.
2. Carta de las Naciones Unidas,(2013) <http://www.un.org/es/documents/charter/>, acceso 23 de abril de 2013.
3. CICR (2013). Servir y Proteger: Servir y proteger: Guía para la conducta y el comportamiento de la policía. http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0698.pdf
4. Código Orgánico Integral Penal, registro oficial suplemento 180, (2014).
5. Constitución de la República del Ecuador, (2008)
6. Convención Americana sobre los Derechos Humanos, (1969), <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>.
7. Convenios de Ginebra I, II, III, IV, (1949), Ginebra, Recuperado el 1 de octubre de 2013, <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p0173.htm>.
8. Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948). <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>.
9. Decreto Ejecutivo 433, (2013) <http://www.lexis.com.ec/webtools/esilecpro/FullDocumentVisualizer/Full->

DocumentVisualizerPDF

10. Dirección General de Aviación Civil, (2014). *Manual AIP del Ecuador. DGAC*. http://www.aviacioncivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/04/manual_del_inspector_aer%C3%B3dromos_miaga-legalizado.pdf
11. Directiva COAD 2013-002-DIR-S (2013)
12. Ley de la Seguridad Pública y del Estado, (2009), Recuperado el 24 de abril de 2013 en <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Ley-de-Seguridad-Publica-y-del%20Estado.pdf>.
13. Manual de Derecho en las Operaciones Militares. (2014). Ecuador
14. OACI, (2013), Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Documento 7300/9, <http://www.icao.int/publications/pages/doc7300.aspx>.
15. Principios básicos sobre el empleo de las fuerzas y de las armas, (2013). <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm>.
16. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2009-2013), *Plan Nacional del Buen Vivir*, Ecuador

GUARDATAPA



MANUAL DE DERECHO EN LAS OPERACIONES MILITARES



Ministerio
de **Defensa**
Nacional



PRIMERA EDICIÓN - AÑO 2014